

922

61

24





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Montijo Año a 1832

Acuerdos Capitulares
Para el presente año



1832 de Agosto

Don Juan de los Rios





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJÓZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELO DE
OFICIO



4. MRS
ANO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

¶ Visto y examinado el expediente formado para la elección que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento del *Montijo* para el año de mil ochocientos treinta y dos, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

Para Regidor primero a D. Francisco Navarro
Navarreda: y a Regidor segundo a D. Vicente
de la Torre: y a Regidor primero jurado a Fran.
Gonzalez de Francisco: y a Regidor segundo jurado
a Alonso Marchena: y a Regidor tercero jurado
a Juan Cavallero Medina menor: y a Diputado
a Juan Peru Baras: y a Sindico General a Pedro
Varela: y a Personero a Juan Suarez: y a Alcade
primero de la Hermandad a Juan Guisado Pini-
lla: y a Alcade segundo de la Hermandad a
Pedro Cavallero Crespo

Por tanto manda al Ayuntamiento del *Montijo*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les



ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *Diez* de *Diciembre* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano.

Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento del *Montijo*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

Enlao al Montijo a treinta y uno



2
Diciembre mil ochos e noventa e tres: don^{do} Prind^{te}
Andrés de los Rios q^o componen el N. Ayuntamiento della villa
concurridos y sub. cruen precedido lo que a campana
y citacion ante d^o e m: Hallandose reunidos en la casa
capitular: Por el S. Prind^{te} se puso al debate con pla-
go cerrado con sobre el N. servicio q^o se dirige
a el Ayuntamiento del Mouriz: Y abierta q^o ni el N. m^o
se halla ser el rivul de Elecciones q^o remite el Real
Averde reza Prov^o en se debe nombrar las personas
q^o haude exercer los oficios de concejales en el an-
pro^{mo} venidero mil ochos e treinta y dos: Y habi-
endo sido leido linea por linea; eaverido e averido
acordaron su puntual y debida cumplim^{to}; Funda-
ron q^o en la p^{te} noche se celebren las elecciones de Elec-
cion q^o en la p^{te} mañana a toque de Campana
concurran todos a tomar la posesion de sus oficios
receptivos y q^o en el acta Ceren d^o s. p^{te} actuales
en los d^{os} leyes seg^o y como p^o el mismo titulo se
preceptua; Asi lo acuerdan y firman los d^{os}
fec =

En la villa de Badajoz a este mismo día yo el Sr. escribano

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

si la Corporación de cédula comprehendida en su
concepto suaborn el electo y el precio de título
y entregue a el Alguacil por dichos para
surguam^{to} segⁿ en mandado de oficio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

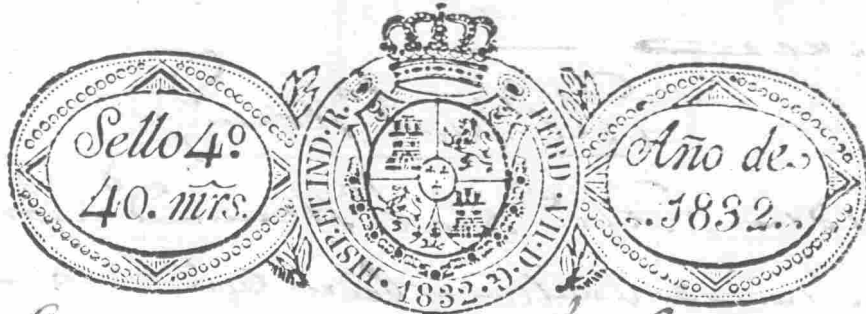
Mavilla el Moarj a primer





El Enero de mil ochocientos treinta y dos: Hallando
se reunidos en su Casa Consistorial; Los señores el Sr.
D. Agustín José Corchero Alc. mayor y Capitan a fue-
ra por S.M. D. Fern. Flores y Juan Cas. Gomales
Presidencas primera y segunda Voto; Juan Ribera Ma-
za Domingo Quintana y Juan Mig Barrena Pres.
Jurados Pedro Baurista y Juan Guirado Diputados
en su tobar y Rodrigo Campor Jueces Sindicos
Grat y Penales: Prud. e Indio q componen el
Ayuntamiento. rella precedido toque a campana y lla-
cion ante diem; tambien se hallaron presentes
los señores D. Fern. Prames Pinaranda, D. Vicente
de la Torre, Juan Gomales Aban, Alonso Marchena
Juan Cas, Molina menor, Juan Perez Bacas, Pedro
Núñez y Juan Cuaredo; Indio q meaban nombrados
y q componen el Ay. del Puerto aus; Colocados en su
asientos los precedentes: El Sr. Prudencio Cervand
tambien pre. Juan Guirado Puilla y Pedro Cas
cos q bienen electos Alc. de la Hermandad y puro
manifeste el voto a elecciones q el real Ayun-
to de esta Prov. se ha servido dirigirse a este Ay.
y habiendo sido leido por mi el Excmo con toda
atencion los referidos y por ser digno de obediencia

con la cerimonia acostumbrada; Temerados los
nuebam^{te} nombrados; El Sr. Pedro Nuñez Vindrio
Grál nombrado expuso tomaba la posesion con
protesta mediante aq como profesor a. Abbeise
na causa exento de la carga segun las bñes
vigentes y q por lo mismo auyg tomaba la pose
sion era sin perjuicio de los recurros q le comben
gan = El Sr. Juan Nuñez dijo tomaba la posesion
con protesta mediante aq no podia de empesar
el destino a su dno Peroneo. p q habia sido
nombrado por hallarse con el acaque de q
esta piedad q afecte a idolo a curuayo y q
auyg tomaba en obediencia a la sup^{or} Eleccion
lo hacia sin perjuicio de sus recurros: En la p^{or} Eleccion
dno dno Sr. Pineda y Sr. Concepcion dize q de ve
luego se le da la posesion al dno referido p con la
protesta oportuna; Mltando adelante la p^{or} Eleccion
de la sup^{dad} respecto aq los dnos p^{or} meban^{te}
Eleccion nada tienen q exponer: El Sr. Pineda los
manda poner en su y habiendole deatrimo, le
manda poner la Cruz y dijo: Juras a Dios y a la
Cruz defender el Misterio de la purissima Concep^{on}
cion de Sta religion catolica conserbar en el
Ueno de sus dnos soberanos a nros amados Rey
y Sr. Infante de España (F. D. G.) defender los Pobres
dhanos y viudas de la misa a dmi nros recta
Just. a. ? Asegurando vras el naim jurant no haber
correspondido auyg a las Sociedades^{reprobandas} por las leyes
ni reconocer el auyg p^{or} el pueblo
de dno en dno la forma de los establem^{os}



af contrarior — todos los concurrentes de esta
han pronto acunplir con cuanso teleprevenia
en dho Jurant q no correspondian a dha Sociedad
ni reconocian jamas el auido pnapio q queda
repuado: et q dho concuers si vuedo lo hacen an
dho ley ayude y mas se les demande, af todos degen
Homen: tam coning colocador en sus respectos an
tos se le dio la poren en esta forma

Regidor Decano

Se dio la poren al Regidor primer o decano al Sr.
D. Fernº Rama Penaranda

Regº Segundo

Se dio la d Rexidor Segundo al Sr. D. Vicenº de la To
re y Cuaño

Regºes Jurados

Se le dio la poren a Rexidores Jurados al Sr. pe
Juan Cas. de Molina menor

Diputado mar Moderno

Se le dio a Diputado mar moderno al Sr. Juan Pe
ra Bacar

Judice Gral

Se le dio a Judice Gral al Sr. Pedro Nunez

Judice Penonero

Se le dio a Judice Penonero al Sr. Juan



Juanes

Alc. Mat. Henr. J.

Alc. Mat. Henr. J. Mat. Henr. J.

Juan Guisado Pinilla y Pedro Carreres

Con los señores en esta posesion y tomaron sus
quiere y pacificam. en contradiccion. y firmaron
dos señ. cianer y unicum. y mandaron

de vendiendore tenim. en esta casa se remisa al
placido seg. tenianda de docto. lo qual se fue
su fin. se proveyo en
Agustin Dore

Cocheroy Fern. Ramas Vicente de la Torre

Francisco Gonzales

Juan Caballero Molino moron

Francisco Guisado

Juan Paez

Pedro Luna

Alonso Marchena

Juan Guisado Pinilla

Juan Suarez

Juan Mig.

Juan de Rivera

Fern. H.

Pedro Barutista

Juan caballero

Donn. Guisado

José Tovar

Rodrig. Campos

José

Noral Diatres rda. merqans erandi el. en
monje p. r. enid. de el. de. y en
igual al. cor. sup. r. adine. = Erobas

José Escobar

José Dominguez



ochos cuenta y dor; Hallandose reunidos en su ca-
 sa capricular; Los 5.º el dia 9 de Agosto con
 chero Alca. mayor y Capitan a Guerra por S.M. y
 demas Individuos que componen el N. Ayuntamiento
 de ella han concurrido y subsciben precedido
 toque de Campana y citacion ante Dios: a efec-
 to de tratar varios asuntos concernientes
 al P.º servicio y bien pp.º se acordo lo siguiente
 Se habra presente en este Ayuntamiento.º que halla-
 dore precediendo por P.º omnes; Que luego y se le den las
 por venir a los nuevos concejales en cada año respecti-
 ve nombren Junta de Propios y Pobres con los demas
 empleos annuales y republicas; q. en cumplim.º de
 ellas se haga de ida luego dha nominacion P.º
 su on y poniendo en ejecucion lo prescri-
 bian en esta forma:

Junta de Propios

Préndase alq. lo en caso q. se el Alca. mayor.
 Prexidor al sorger viene a la tose q. lo es a seg.º de Voto
 Alca. mayor Diputado don Luis y Juan Bacia
 por Sindicos Pedro Nunez y Juan Luaces

Para May^{or} Propios a'

Junta de Propios

Unimmo por el Sr. D. Naro

Revisor el Sr. D. Fern. de Pinar y Loer de propios

Para Depositario a' Juan Romero

Para Escriba del Sr. D. Juan de Mendosa

Para Reparar el Convento

A. D. N. de Ribera y Prodigos care

no

Depositario de los Conventos

A. D. N. de Espinosa Escudero

Aradores de Villa

A. Juan Regal y Juan Carreras Jueces

Oficio Particular

Para Promotor fiscal a' Joaquin Melara

Para Padre Fral y menores a' Fern. de Caceres

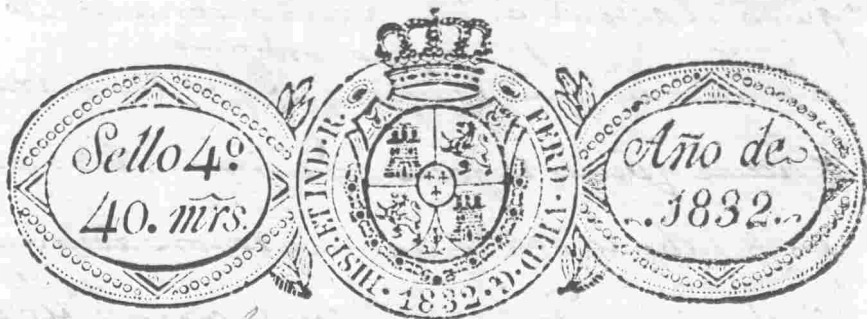
Para May^{or} de Penas a' Cam. y Gaur. de San Pedro
Gurubain Mojanos

Para Promotor de causas a' Domingo Gurubain Juan
Vejarans y

Para Receptor de Bulas a' D. N. Gurubain

Para Alcaide de la Pr. Carcel a' Damian de
Gaur. y Alguacil





Y enterados los señores provinciales de sus nominaciones
 y reinos que le compete a cada uno mandaron que
 el primer Ayuntamiento que celebre sesión los anuncie
 y tele. intimen sus oficios para que los acepten y tomen
 sus cargos segun sus

Igualemte se ha tratado en este comitativo; que en atencio
 on a hallarse prevenido que principie a cada año
 los Ayuntamientos deliberen el medio de Administrar
 los Ramos arrendables que se han quedado y reman-
 tar por falta de Postores, a todo el año que
 destino, respecto a los ramos rematados, como lo
 Abasco y Peñe Vino Vinagre Tabaco Blandos Ve-
 les de Sebo, y otros extrangeros ventan a igual
 monabrado de la tierra de guelto a tener y vender y
 ventan en Guad. Sin mader conliciendo los con-
 venes respectivos de este veandario, y consideran-
 do que en cubriendo el su capitulo, cumplir
 con sus deberes, haciendo lo demandado en esta
 parte acuerdan que asi como el Ramo de Tabaco
 se fabrica por cuatro o seis vez. que esto se aputen
 con la corporacion y siendo posible se les haga satisfacen el preu-
 formo el Ayuntamiento el año anterior y

Precio en Dn. Pragma
Libra Quantillo etc.

este Ramo con inclusion de los dias retranidos
al punto y con el la Q. de quarenta y cinco cuartos
y los dias de donar el teres y. 9. 2700

Ramo de Acise

este Ramo con inclusion de los dias de fijo a la
aroba cuarenta y. de quarenta y cinco cuartos
los dias y los dias cuarenta y. 9. 4000

Ramo de Nabor

este Ramo se le gradua para vender la libra
en todo el pais con inclusion de los dias de don
al a siete cuartos y dias de preguetas mil
quinientos y. 7. 1500

Acaballilla de Nueve

este se le gradua adios en todo el pais con
mil ducatos y. 2200

Ramo de Nuague

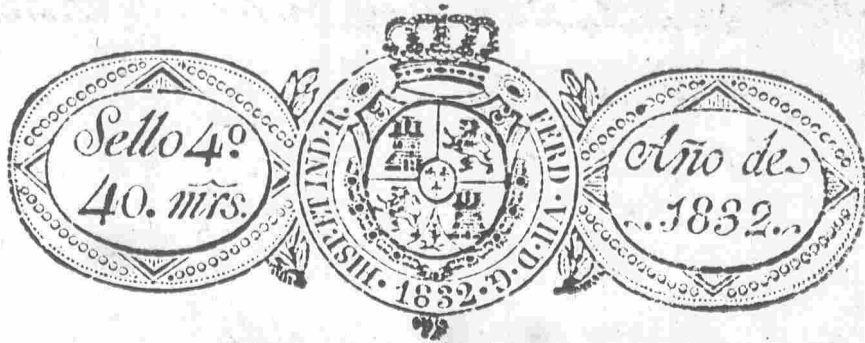
este Ramo no se le puede graduar con el
por demandar en el Pueblo y q. fama ha
habido quien lo apereca queda el punto
reunido. el repartido. du

De quales de Pises

este Ramo queda tambien reunido. el
cabero J. permaromb. de Jara le ventof
y glorioso se reduce a un escuadrino
en el hecho de la guerra. supero a q.
no dice comb. de subare. 9.

Ramos de Merbas

Como rematadas de la Subdeleg. de Propios
esta Prov. de diferentacion us tienen
altemu. du



Los Ramos de venas de Indias Clases no se graduan por
 este Ayuntamiento, por quedar repundidos en la mano real de la
 corona. e incorporados al Encabeceo. y considerarlo ari
 mas equitativo al Pueblo

Se establecen la ^{condiciones} de el Abastecedor de Carne muacha o lameros, la
 bra u obesa haude ser de buena calidad, las Cabezas se haude vender
 precisam^{te} por una libra de cada clase de fleca quicna separada
 de la carne, y lo mismo los ligados q se haude vender por libra,
 tambien separada de la carne y no en anadiduras. Quitorcadas
 rarios o los Ramos haude dar fianzas a Satisfuccion de Ayuntamiento
 q el sueldo en todos los Ramos haude ser de buena calidad y el po
 go el dicho pagador puntualmente q suministre a un venen^{to} el to
 tal importe del Ramo puesto q se haude condij como for en
 un todo de venas la de cada uno se estamparan en los remates
 respectivos segun combenga a los postores y corporacion:

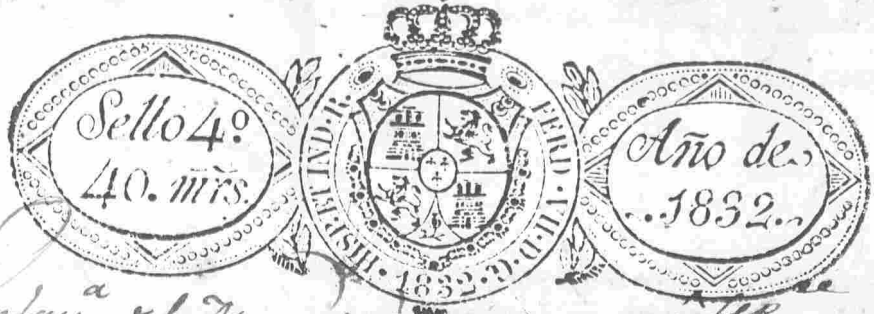
Esto firmaron los señores que yo el Excmo Ayuntamiento
 de ofee = en = ocho = de = 8 = de = de = de = todo el año de 1832

Agustín de
 & coachez
 Fern Ramas
 Vicente de
 la Torre
 Maria Marchena
 Juan Bacca
 Fran^{ca} Gonzalez
 Pedro Suredes
 Juan Caballero
 Juan Escobar
 & Dominguez



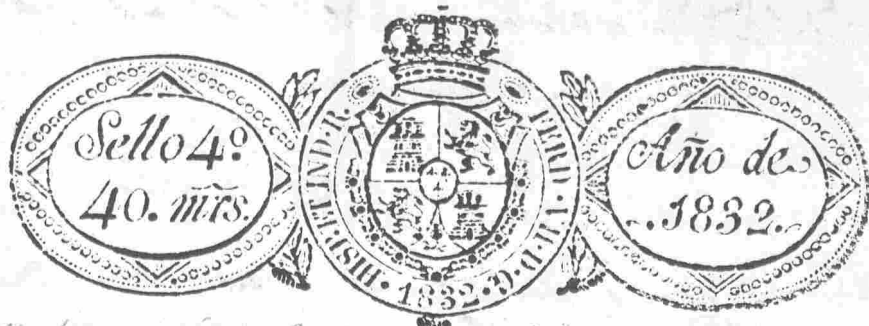
[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or official document.]





Ente^a el Mounyo a Ocho y seis de Julio de mil ochocientos treinta y dos: Los señores D. Agustín Torre cocheros Alc. mayor y capitán a Guerra por S. M. D. Fern. Ramas y D. Vicente relator de Peridores primero y segundo D.º Fran.º Gonzales Peridor Jurado, Fran.º Guisado Diputado más antiguo Pedro Nunez y Juan Luarez y Fran.º Judicio; Gral. y Penonera, Presidente de Juicio y componer el Ayuntamiento de ella y han concurrido a preceder a la citacion de este dia por autenti. su Escribano D.º Juan de la Cruz en atencion a q. el Sr. Alcalde mayor Presidente de esta Corporacion ha cumplido su Sexenio en el dia diez y seis por hacer seis años q. tomo la posesion de tal en el dia diez y seis de Mayo de mil ochocientos y seis en el libro de acuerdos de esta Corporacion q. se halla en el libro de acuerdos de esta Corporacion de mil ochocientos y seis; debian acordar y acordaron a los fines que acoores seguidos de cuenta de D.º con plenario a S. M. y S. M. de la Cámara y Real Audiencia para q. se course: Yo firmaron yo D.º Juan de la Cruz a los veinte y seis de Julio de mil ochocientos y treinta y dos: Sobre lin.º de Septiembre: hallandose reunidos en su consistorio: etc.

Agustín Torre
 y
 Cocheros
 Fran.º Gonzales
 Pedro Nunez
 Juan Luarez
 Fran.º Judicio
 Fern.º Ramas
 Francisco Guisado
 Vicente de la Torre
 Juan de la Cruz
 Juan Escobedo
 Juan de la Cruz



y suprescripto Esms. de ree. Ayuntamiento certifico qd el tenor literal
 de lo que el Sr. D. Andres Nuñez como digno
 Don Fern. septimo por la gra. de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
 de las dhas. Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valen-
 cia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
 de Logroña de Murcia de Aragon de Vizcaya y de Molina de Badajoz
 de todos los Corregidores de Asturias. C. de Alca. may. y Ordin. y de mas
 Jueces Just. Administr. y personas de todas las Ciudades Villas y luga-
 res de estos Reynos y señorios a quien lo contenido en esta nueva
 carta tocare y fuere notificado Salud y gracia. Sabed. Que
 D. Andres Nuñez acudio a nuestra Inspeccion G. de Instruccion
 publica, en sollicit. ref. habiend. sed. examinada y aprovada
 para preceptor de Latinidad por el Seminario Conciliar de
 Badajoz, teniend. acreditada su buena conducta Moral y
 Político y prestado el Jurament. prebuido en el Reglam. de
 para las Escuelas de Latinidad, y hallandose con las demas Cir-
 cunstancias requeridas por la ley se le expidiese el correspond. liti-
 to al preceptor de Latinidad. Y la Inspeccion G. de Instruccion
 de V. de O. de C. que se le expida p. q. pueda en teniend.
 la latinidad para q. pueda enseñar latinidad, con arreglo a
 reglam. referido aprovada por nos. en veinte y cinco de nov. de
 mil ochoc. veint. y cinco el qual se le entregara un Exemplo
 p. su Conocim. y obervancia. Por tanto os mandamos a to-
 dos y a cada uno de vos, en vuestros lugares y jurisdic. que siendo
 con esta nuestra carta requeridos veais el citado reglam. y
 hagais seguir y cumplir. Y para su execucion permitimos al men-
 cionado D. And. Nuñez, q. pueda abrir estudio p. enseñar
 latinidad, de conformidad de lo q. en dicho Reglam. se dispone.



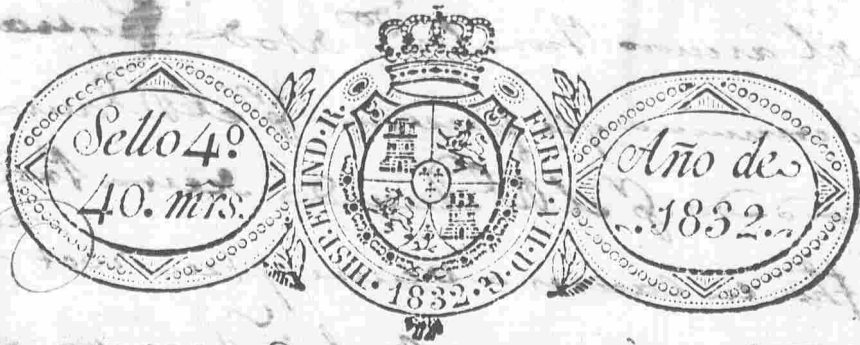
ninguna impida q' ning. presento, con tal q' el Subroto
se arregle en todo lo que beuere en el: Que en circun-
stancia Voluntad: Dada en Madrid a diez y ocho
de nov^{re}, de mil ochog. treinta = D. Fran^{co} Martin.
D. Antonio Garcia Bermejo D. Jose Ramirez de Arellano
y D. Jose Gomez Hermosilla Pido el Rey nro S^{or}, la lize de
cubir por su mandado con acuerdo de los S^{res} de la Sup^{re}ca
viene una Rubrica = Reg^{do} D. Salvador Maria Pramer = ten^{te}
cavalier: D. Salvador M. Al. Pramer = viene en Sella: D. Don y M^o
Arbitrio viene y viene por = titulo de preceptor de latitud
en favor de D. Andres Nunez = S^{er} D. S^o = viene una Rubrica
ca = tomada reason en courada. y Inspeccion G^{ral} de R^{est}auracion
publica, de haver sancho el yacrenado acuyo favor se
halla expedida el au^o bit. el serbio asignado por Reglam^{to}
arri^o guarura y sien: Madrid ten^{te} de D. J. de mil ochog.
treinta = El Courador G. M. = Jose Guillerme de la Torre =

S. del Rey N. S.

Concuerda el bit subroto de su orig. aque me remite y
debolial que remado q' prima de remite: Euterius de
ello y el y sup^{re}cripto de sus signos y prin^{te} el put.
en circun^{ta} de la nou^{re} y viene y ocho de Sep. de mil
ochog. treinta y dor.

Andres Nunez

Jose Escobar
y Dominguez



Elecciones de Cortes. el Municipio a primera convocatoria el día
ocho de octubre de mil ochocientos treinta y dos; Los señores el Sr. D. Aguirre
Jorge corchero Alcaide mayor y Capitan a Guerra por el
D. Sr. D. Prámar y D. Vicente de la Torre Residentes
primero y segundo voto, Juan Gomez, Alonso Marcha
y Juan Carr. Molina Rex. Jurados, Juan Guzmán
y Juan Peru Vaca Diputado, Pedro Nunez y Juan
Suarez Procuradores Sindicos Gral y Penales Prudentes
y Judices q componen el N. Ayuntamiento. y ella hallando
se reunidos en forma Capítular seg. costumbre precedi-
do toque de campana y litacion ante Dios, col-
cados en sus asientos respectivos; Por el Sr. Presidente
se hizo manifestacion seg. por la Cedula de 18 de
Dios que supra dice y dice diecinueve de mil ochocientos
veinte y cuatro de halla previendo q en el
dia primero de octubre de cada año se haga Elecc.
de Residentes y demas oficios de republica o de Ayuntamiento
comunicando q ha de servir sus deberes en el año
prox. venidero mil ochocientos treinta y tres; por lo
que y siendo el primer dia el designado p. esta dili-
gencia habia mandado reunir la corporacion
con tal objeto seg. como V. M. se sirve mandar
y comunicando la en execucion segun y como
se manda en la Cedula y demas portenores en



el arcano Marchis. Mod. Signatum, revisado
determina y se precepun p^o el Clauso a
cordado p^o el D^o Arzobispo de Sevilla
fha en causer a veuse y ten roct el
ano pasado de mil ochog. Treinta y quatro
en ala corporacion habiendose leido la
luna; dieron principio a la nominacion p^o
delos concejales p^o el ano de mil ochog. Treinta y tres
reinas y a pluralidad de votos y de unanime con

temas

formidad en esta manera: _____

Para Presidente de primer voto

1^a A Don Luis Molina: Lorenzo Tragera: y Pedro Gra
gera Rodriguez _____

Para el de segundo voto

2^a A Don Bartolomeo Davarito: Vicente Sanchez Tragera y Tori
bio Ribera _____

Para primer Regidor Jurado

1^a A Juan Gomez Corpun: Toribio Duran: y Pedro Se
raun Alonso _____

Para Segundo Id.

2^a A Miguel Pico: Juan Casiano y Toribio San
tano _____

Para tercero Id.

3^a A Juan Carreras Campos: Alonso Jimenez y
Juan, Juan, Quintan _____

Un Diputado

1^a A Juan Juan Carreras: Juan, Villaver y
Coca Proba _____





Sindico General

1ª A D. José María Daza, Juan Sanchez Guirado y Co-
municación con Barrena

Sindico Teniente

1ª Pedro C. Carrero, Juan Cruz Colorado, y Pedro
Eugenio

Alc. D. Rlo. Hernandez

1ª Toribio Pirilla Maldonado: Marni Cruz menor
y Juan Proucis menor

Yo. 2º

2ª Barr Aldana: Juan Silbana: y D. Toribio Ra-
ma Casillas

Cuya acta se lee por temas ha sido ejecutada
por dho. concejales de unanime conformidad
con el mejor oñ arreglándose en virtud de la
citada R. Cedula, orden, y auto acordado de
el Ayuntamiento: Y ental concejo cumplido
con lo mandado acordaron sus rúbricas y sacan
de testimonio de este acta acompañando
le los demás documentos previendo que en
los artículos de este tenor ha de ser
mo e dho. R. auto se remita todo en
el sello cuarto mayor con su comen-



podriame Carta de Guia al Rto. Sr. Obispo de la
Provincia, para los fines a que se refieren

Y lo firmaron estos señores

Augustin Jose de Cocheros Fern. Ramos Vicente de la Torre

Mario Marchena Juan Caballero Francisco Guisado

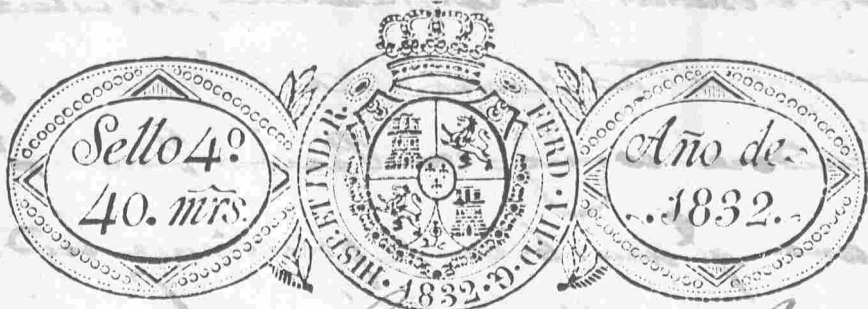
Juan Bazar Juan Gonzalez

Pedro Siles Juan Suarez

Yo Eusebio
y Domingo

Nota: Dia Cuatro de Octubre de 1808

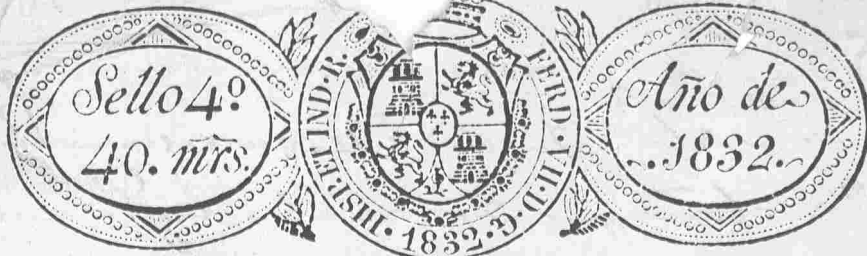
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...



por aver en el dho. Digeron: que hallandose de ximo
 para el acomodo del ganado Teguano de estos Cuadros
 en un Cuadro de la D.ª de el Millanor hace muchos
 en el p^{te}. ha resultado la que para el dho. Pastor como ha
 sucedido a las D.ªs de el Millanor y Teguano; por haverse comunicado
 de tener en obra sin poderse saber quien tiene el
 autor deste perjuicio por q^a al dho. el Millanor
 se comunico a las confinantes, por cuya razon
 queda en el Cuadro de las Teguano y en el p^{te}
 tenga allí el ganado en la p^{ta} de la Teguano
 Diputado del Ramo de las Teguano por q^a el
 Teguano y pastor para este objeto, pero la Junta
 municipal y proprio considerando la p^{ta} de la Teguano
 mandados Diputados no han podido medio de
 las portadas de las D.ªs y de las Teguano amalean
 se p^{ta} de q^a los terrenos de los Prop. y arbitrio
 carecan de ellas pero nada han podido adelantar
 por q^a ademas de estar la mano de las D.ªs que
 mandas los terrenos de las D.ªs de las Teguano que
 vendidos a los vecinos sus dueños y otros
 son suficientes y demandados Caros; por todo
 lo qual y viendo lo adelantado al tiempo, la
 junta supra ha deliberado con este acuerdo
 Diputado a Teguano

las Ocheras que les parecian, asi como las Terrenas
dianos a Dho Juan de Millan de
bandera conmigo en Paris y en el
para q mas bien se practicare la dha, orden
dora para ello de Policia yo Ganua sus de lomas
praxicos en el asunto y tambien fuere ad es
mo Ciudadon. y vean el terreno mara y por un
y omlor de su expedicion combien en el
repende Ganado no puede acomodarse a no ser
en el terreno q sea q queman en el dho de la
cava q. se dha de lomas con el no quier
arruinarlo sino p. un año y en precio de un
mil m. en el cual podra parar la yubervada
dho Ganado y aun la yubervada y Agosta
des p. estar unido con el dho de Millan
y con sus y otros terrenos podran parar lo me
dianam. En esta atencion, que pudiendo la
Junta y Ay. pasar p. otro punto, arreglandose
aloprevedo en la Ordenanza de Dho de
fin a acordar y acordaron: Que el d. de
este d. de Dho de este Ayuntamiento para ser per
dida de tiempo a tratarse de afuse con el dho
no o dho de Dho terreno de Dho de la
y lo haga con la mayor Equidad posible con la
condicion de por un año, y q la dho de la
parte se hade satisfacer p. este Ayuntamiento
y la dho de la dho de la dho de la dho
al cumplir el arrendamiento de la dho de la dho





que no se halle terreno mas proporcional y q
 no se puede pagar por otro medio, Asi lo acordaron
 estos señores en el día de hoy

Agustín de los Ríos y Fern
 & coacheos Fern Ramas Vicente de
 la Torre

Franco Guisado Juan Bacar

Pedro María

Juan Suarez

Fernando

Juan Eubor

Calavilla

al Monarca a diez y siete años. mil ochocientos treinta y dos. Hallándose reunidos en su casa capitular precedido to
 que de Campaña y citados a media. Los señores el Sr. D. Agustín
 José Corchero Alcalde mayor y Capitán de guerra por parte de Fern
 Ramas y D. Vicente de la Torre, Regidores y señores y segund
 voto, Alonso Marchena y Juan Casado. Asimismo Regidores
 Juan de Guisado y Juan Perez Bacar Diputados
 y Juan Suarez por el Sr. D. Juan de Guisado y Juan Perez Bacar Diputados
 y Juan Suarez por el Sr. D. Juan de Guisado y Juan Perez Bacar Diputados

Montijo

Año de 1833

15

Libro de Acuerdos Capitulares

res.



Handwritten text in cursive script, possibly a signature or header, located at the top of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or header, located in the middle of the page.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

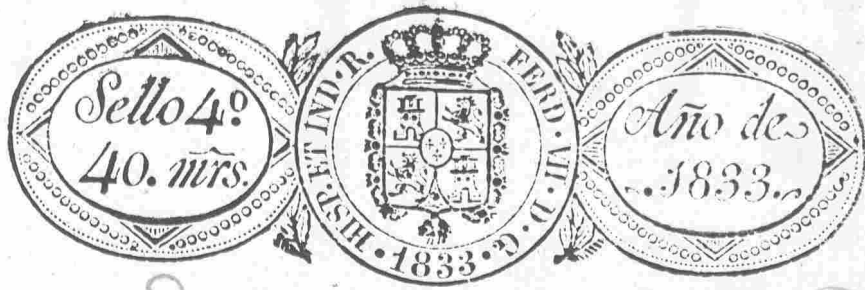
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Enlav^a; Al Monipio a primero de Enero de mil ochocientos
treinta y tres, Los señores el Sr. D. Aquilino Torre cochera
Alc. mayor y Capit. a Guerra don Sr. D. Fern. Ramal
y D. Vicente de la Torre Regidores de primeros y segundo
Voto Fran. Gou. Monio Marchena y Juan Cav. Molina
Regidores Jurados Juan Baccas Diputado mas moderno
y unico q^o hallarse en forma el mas antiguo, Pedro Nu-
ñez y Juan Suarez Procur. Sindicos Cral y Personero
Procurador e Individ. q^o componen el N. Ayuntamiento, que
vido toque de Campana y Citacion ante diem: Hallando-
se reunidos en su Casa Capitular segun acostumbra
por orden del Excmo. Director: Fue en atencion aq^o
por R. Decreto de S. M. (199) se halla mandado q^o sigan
los Ayuntam^{tos} actuales hasta nueva ordⁿ, se cita en el
caso a tratar sobre los Ramos Arrendables de Abastos
y otros negocios concernientes a! Ramos de Contos;
y poniendo lo en execucion respecto aq^o se halla prebe-
nido q^o R. Ordⁿ q^o en principio de cada año los Ayun-
tam^{tos} deliberen el modo de Administrar dichos Ra-
mos esto es los q^o se han quedado por venatur q^o
falta a portos; Ten atencion aq^o los no vena-
tados los son el de Acuse Labor de quells viene
y los de demas excepto los de vino, carne y Alcabala

lilla de vienes, sus nides conitand los theneres &
receptos xere veand, y coniderand qe cubren
el Encapitulum, cumplen con su debore & ha
ciendolo de mandado en esta parte acuerdan qe avi
como el Reino de Sabon se fabrica qe. mas o sea
vej. que avon se apuren con la corporacion, y si und
porible se les hay a satisfacer el prumpto total
qe forma el Ayto. de Millano prox^{mo}; pasado; y qe los de
nias vanos de Acade y demas qe han quidad por remat
por falta de honor, con el dho de Acade se administrare
de la dho. dho Ayuntamiento de band la corrup^{ta} suada
y raron para darla al Ayuntamiento de Acade y a la corporacion
corrupt^{ta} de Acade en pueras alrad seg^{na} mas
bien combenga a los theneres de xere veand; con un
glo a theneres reparand al veand. los otros veand &
seg^{na} y como a cada veand se pueda corresponden por los
deberos, sucedend lo mismo con el de de gualle &
de si qe se incluyeran en el repart^{to} los qe hayan degollado
en la epoca de las matanzas de formaran listas nuevas
para su incorporacion a dho repart^{to}; y mediane
aque es necesario acelerar este para qe se cumpla con
lo mandado por R. dho. de Acade nombran
para reparandores en el p^{to} de año a B^{to} de Guada
Pedro Rodrig. Canobal Carreres y Juan Ballester
Peru de xere veand, equien se le haya saber
p^o su intel^{ta} qe qe den principio a la operaz^{on};
sin perdida de tiempo sin laburar la mano; y
en atencion a qe por ahora sigue este Ayun
tamiento qe si le tocan cobran el primer termino
de los contrib^{tos} de todos xere veand.





para depositar y sellar y recaudada a su fe
 sus - En ciudad de su a su ciudad: No firmen
 por su que da fee =

Agustin Irujo Cochero	Fernando Ramay	Vicente de la Torre
Francisco Gonzalez	Alonso Marchanaga	Juan Bacoa
Pedro Arana	Juan Subillera	Francisco Diego Echebarria y Dominguez

Nota: En dicho día se firmó y selló el presente acta por mí la
 ciudad de su a su ciudad =
 Echebarria



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document, written in a cursive script.]



Dirijo á V. de orden del Consejo el adjunto ejemplar autorizado de la Real cédula de S. M., prescribiendo las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de Justicia en todos los Pueblos del Reino, á fin de que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1833.

D. Manuel Abad.

Sr. Alcalde mayor de la Villa de Montijo.



Dijo a N. de orden del
Consejo el adjunto ejemplo
autorizado de la Real cédula
de S. M. prescribiendo las re-
glas que por ahora deben ob-
servarse para la elección de
Justicia en todos los Pueblos
del Reino, a fin de que disponga
su cumplimiento en la parte que
le corresponde, comunicando
la al mismo efecto a las Justi-
cias de los pueblos de su parti-
do; dándose copia de su tenor.
Dios guarde a V. su
chos años. Madrid a de Febre-
ro de 1833.

D. Manuel Abad.



4 19

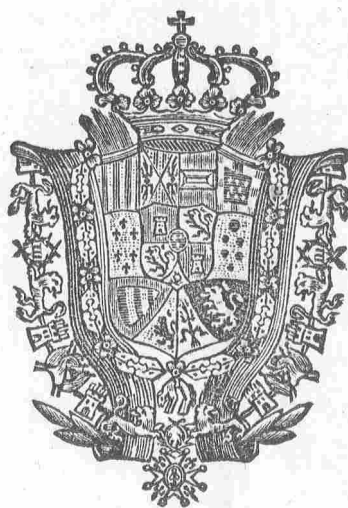
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.

Año



de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

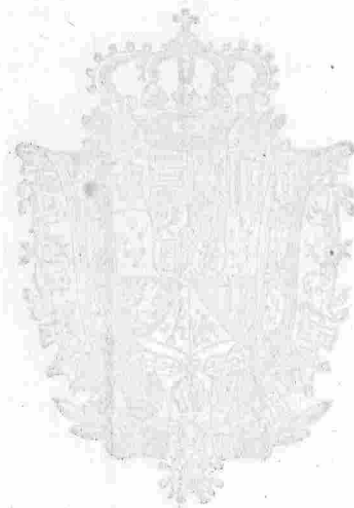
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Inscrito el sobredito decreto en que el Rey nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la elección de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.



de 1833.

Año

MADRID EN LA IMPRENTA REAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino al mi Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expedir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro antecesor en el despacho del Ministerio del Fomento que sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-



sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictamen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último,



se procederá dentro del término preciso de ocho días, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.^a Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.

3.^a Para cada oficio se hará una terna separada.

4.^a Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5.^a En los pueblos de jurisdiccion pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.^a Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdiccion Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.^a El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.^a La propuesta y eleccion incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.

9.^a Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayun-



tamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.

10.^a En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sugetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

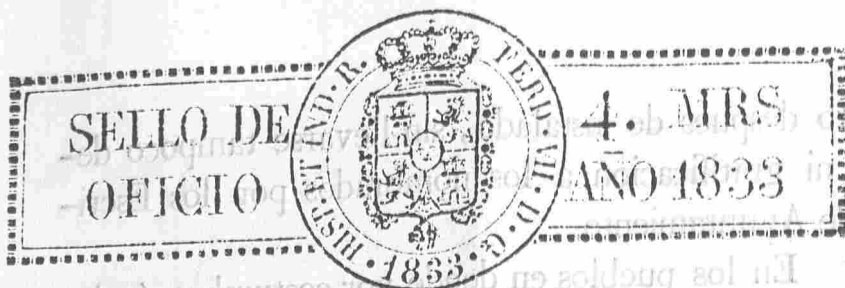
11.^a Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistía y sus aclaraciones.

12.^a Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.^a Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.^a No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.^a Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual



de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario

16.^a Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la elección en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.^a En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.^a En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario

á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres.= YO EL REY.= Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Javier de Castaños.=D. Domingo María Barrafon.= D. José Ignacio de Llorens.= D. José de Villanueva y Arévalo.= D. José de Ayuso y Navarro.= Registrado: D. Salvador María Granés.= Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.









S

emplare con la solemnidad y ceremonial acorru



numero y Ayuntamiento rectora. Certifico; que siendo las
once de la mañana de este dia; hallandome en la Sa-
la de Audiencia de V. M. de mayor y la misma recibí
el conu. q. de las. y sobre viene a esta y en este con-
ta q. se entrega el conductor lo his. y una q. de entrega
el R. Decret. q. de la misma prescribiendo las reglas q.
por ahora deben observarse para la elección de uno
y Ayuntamiento en todos los Pueblos de los reinos para
su mayor exact. cumplimiento. En la Ciudad y cumpli-
endo con lo mandado pongo la p. q. de firm. y
Mon. q. quince de febr. mil ochocientos y tres =


Yo Eusebio

y Domingo

Al qual. Certifico: que habiendo reconocido las actas y
capitulares y libros en q. estan te. estampados y por
cuya cabecera se hallan los títulos de elecciones y
concejales para el Ayuntamiento rectora respecto aq.
V. M. de mayor; y ellos resulta que en el año pro-
ximo pasado se cumplió dho. Ayuntamiento. y por re-
gidores de primeros y segundos voto, tres regidores
Jurados. Dos Diputados y uno mas antiguo y otro mas mo-
derno nombrándose uno cada año por q. el mas mo-
derno sigue con su empleo en el siguiente año y
forma q. describe cada uno dos años; y a los Protes-
tados uno Gral. y otros de personas; tambien
se eligen q. el Ayuntamiento, y apunto el tral

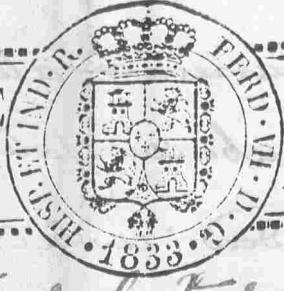
to 27

el Sr. D. Juan de la Prada don Alcaide de la Hermandad su
 voto ni concurrencia a los Ayuntamientos. Y forma q se
 cuenta nueve concejales y los dos referidos Alcaldes de
 la Hermandad: En su credito y con referencio a otros
 libros capitulares pongo la pte. de Moravia quince
 e fechos mil ochocientos y tres =

D. Pedro Cuoban
 y Domingo...


En la misma forma Certifico con los ^{res} q componen
 el actual Ayuntamiento: Que habiendo reconocido los
 Cuadernos de Contas, el corriente año de los Cuadernos
 que se estan formando resulta q los mejores contadores
 que en el presente año lo son D. Pedro Gragera Marañon
 cinco mil doscientos treinta y ^{los} cinco; Juan ^{los} con cuatro mil
 ciento treinta, ^{los} D. Juan Gragera con tres mil trescientos y cinco,
 Gabriel Baurita con tres mil y trescientos, D. Antonio
 Buena con dos mil novecientos y veinte, Fern. Nunez con dos
 mil seiscientos y cuarenta, D. Pedro Trigueros Pico con
 dos mil quinientos noventa, Luis Molina con dos mil
 quinientos, D. Andres Garcia con dos mil cuatrocientos y
 noventa, Fern. Cav. con dos mil trescientos y cuarenta, D. Pedro
 Gragera Pico con dos mil trescientos y cuarenta; sobre cuyos pro
 ductos liquidos hade grabarse la Contas de today
 clare segun salga aprobada con los demas sus con
 cejos. En credito dello doy la pte. q forma
 el Ayuntamiento a esta de

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



Mostrando a quince de febrero de mil ochocientos treinta y tres

Yo el Sr. Don
 Agustín José
 & coacheiro

Fern Ramas

Vicente de
 la Torre

Pedro Sureda

Judice de
 la Torre

Comobogare al Sr. Ayto actual q' las ome Vecinos desta villa q' forman numero higuat al alto Indibiduos q' componen dho Ayto q' son silos maiores contri buytos p'ra medio a cedula expreita al fin p' q' es la convocatoria; afecta a que en el dia Diez y ocho al actual se reunan a toque a campanas en la sala capitular desta villa; y providam alas propuestas d'oficio a Ayto conforme al Sr. Decreto q' obra p' cabeza; y verificado q' sea el acto a d'oficio y propuestas se remita al Real Acuerdo desta Pro.ª Comanda el Sr. Alc.º Mayor capitam a Guerra p' el Sr. Ayto desta villa al Montijo a diez y seis de Febrero año del Real Sello = Sobaco; p' ser firmado el diez y siete = 1833

Yo el Sr. Don
 Agustín José
 & coacheiro

Yo el Sr. Don
 Vicente de
 la Torre

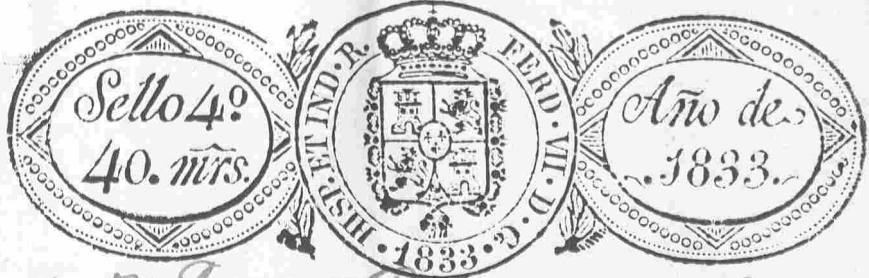


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En las ^{de} el Ayuntamiento a Diez y ocho de febr. mil ochoc.
 y tres: Hallandose reunidos en su comision
 los Sr. el Sr. D. Agustin Torrecorcha, Alcaide mayor
 de la ciudad y capitán de Guerra y Sr. D. Juan Pradas y D. Juan de
 Alatorre Regidores y primer y segundo voto Fran.
 Gonzalez y Juan Cas, Notario municipal Regidores Jurados
 Juan Bacar Diputado en las anteriores por defunción
 de Fran. Guisado y lo es en sus antiguos, Pedro Numer y
 Juan Suarez y Provis. Sindico Fray y Paroneros no habi-
 endo concurrido Alonso Marchena Regidor Jurado
 p. errar en ferns; y acordó que componen el
 Ayuntamiento tambien concurren Pedro Cas. eses M.
 cabal de Honorabilidad sin q lo haya hecho Juan Cas
 Guisado; sin embargo y haber sido citado; tambi-
 en lo hicieron los Decretos citados para este fin
 con los reges. y puntuar la Elecc. y Ayuntamiento
 q publicare el antecad. de Decretos de M. (G. D. D.) y ha-
 biendose colocados en sus respectivos arcos; antes de dar
 a la dila. por los Regidores y Juan Pr

mas yd. Vicario de la Torre de San Juan de los Rios
bargo y qd por la confirmacion qd dio el Ayuntamiento
en el dia quince de los may; con sus yndentes
resulta como no comprehendidos D. Juan
solome Berri ten^{te} coronel retirado, acunf. or una
reitor por qd tiene su casa su laudal con el de
su madre y de los hermanos y todos ya mayores e
venire y cinco años qd uno de los casados y qd
por esta razon se cree no deber ser comprehen
did: que D. Agustin Gray. pro tampoco fue
comprehendido p. la razon no tener mas qd mil
tres^{ta} cuarenta y dos producos leg. Caudal menor
de los may^{es} con sus^{tes} quien tambien se halla reunido
de con su madre y con sus hermanos, resultando
ahora qd en las liras qd se estan formando del
aforo y de quells abriendo suproducos liquidos
a mas de tres mil quinientos v. sin poder congu
rar en la cantidad vera por qd como se esta ha
ciendo el repartim^{to} se yguora como podra la
bi sueldo al libra cada ciento: por todo lo qual
y a evitar mudanzas y procurando el mejor aci
ero lo manifestaban ari a el Ayuntamiento para
deliberar lo mas conforme; En vista de todo sus
mde; acordaron que respecto a que nada se
puede adelantar en la dilix. de elec. p. esta ind.
se retiren los ptes Electores auxiliares con la puden
cion de qd se les cite a nueva^{te} cuando se haya
venido a quellas. Hanse verificados de comun
uon qd en seguida y sin perder momento se le
pare recado a uno de los^{tes} D. Juan Berri





y don Agustín Gray. a fin de qd sea entre oy y ma-
 ñana relación jurada e indivisa. Los Bienes qd
 corresponden a sus Madres y hermanos respectivos
 aricos las suyas prop^{as} p^a venir a consueño el
 aruco qd se propone practicando y qual dilig^{ca} con
 sup^{ca} Gray. Para punto qd se halla tambien
 reunido con su Madre y con vira nella se deter-
 minara lo qd convenga. No firmaron otros p^{er}
 qd soy fe =

Agustín José Fern. Ramas Vicario de
 Cocheños la Torre

Juan Caballero Fran^{co} Gonzales
 Juan Bacas

Pedro Amador

Juan Sandoval
 Juan Sandoval
 y Dominguez



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

*Vicario de
la Torre*

*Antonio de
Caceres*

*Juan de
Caceres*

*Juan de
Caceres*

Alcaide de la Torre a. v. unigenito





Ferrus a mil ochor. treinta y tres: Hallandose
 reunidos en su cara Capitulada con el Lic. D. Agustín
 José Cochera Alcaide mayor y cap. a Guerra por D. José
 D. Juan de Prama y D. Vicente relatores Regidores
 primeros y segundo voto, Fran. Gomales y Alonso
 Marchena Regidores Jurados no habiendo concu-
 rrido Juan Cav. Molina y Gausense, Vicario Ther.
 Gray. Diputado q. fue en el año pasado a mil ochog.
 treinta, para llevar el Hueso a Fran. Guisado Dipu-
 tado mas antiguo Diputado; Juan Baeza Diputa-
 do mas moderno, Pedro Naves y Juan Suarez fijos
 Sindico Grel y Pousos Prudense e Individuo
 q. componen el N. Ayuntamiento, Fran. Juan Cav. Guisado
 y Pedro Cav. loco Alcaide, y de han man-
 dido concurrir sin embargo a no tener ni haber teni-
 do voto ni concurrencia al Ayuntamiento, para
 tomar sus posesiones colocados en sus respectivos
 asientos, tambien concurren: Los señ. D. Pedro
 Gray, Maria, Fran. Pineda, Bart. Gray, Maria, D.
 Pedro Triguero Pío, Gabriel Baunra, D. Antonio
 Buena, Juan Naves, Luis Molina Pedro Gutie-
 rrez de la Romana y D. Andres Garcia Veg. de
 y Mayores concurren, habiendo salido adha
 con el Sr. D. Agustín Gray, que tenia

es a la minima clare por q^{de} se halla en
 sense apena a la cosa q^{de} se le hizo a un
 dia pero q^{de} se equilibra el numero
 minimo q^{de} se componen los Jurados a la corpo
 racion colocados igualmente en sus erientos
 despues de haberse declarado q^{de} los Exprimados con
 curretes eran muy comunes, q^{de} qued^{tes}, q^{de} qued^{tes}, q^{de} qued^{tes}
 era se considero el Caudal q^{de} se pone prohibido
 con su madre y hermanos; Por m^{de} el C^{de} se leyo en
 alta e^{de} fusible por el R. Decreto de 1785, y en el
 coniente que previene el o^{de} y forma q^{de} hade guardarse
 para el nombram^{to} a los Jurados en el p^{de} año, y m^{de}
 a cuantos se manda por el mismo q^{de} son los concurretes
 de los mayores concurretes se proceda por d^{de} y m^{de}
 mine conformidad q^{de} citados p^{de} y q^{de} de
 mas concurretes a puntualizar la Eleccion por ternas
 en esta forma

ternas

- Regidores primeros
- 1^a Para Regidor primer nombraron a D. Andres Garcia:
 Luis Molina y Pedro Tragera Rodrig^z
- Regidores segundos
- 2^a Para Reg^o Segundo a Bart^o Navarro, Vicente Sanchez
 Tragera y Lorenzo Tragera
- Regidores Jurados
- 1^a Para primer Regidor Jurado a Juan Tho^o Guisado, Juan
 Sabado y Silbeme Gower
- 2^a Para Segundo Regidor Jurado a Antonio Duran, Miguel
 y Juan Gower Corpas
- 3^a Para tercer Regid^o Jurado a Juan Cameros Pizarro, Alonso
 Guzman Cas^o y Juan^o Gower Guisado

[Handwritten signature]



Vn Diputado

1ª Para Diputado mas moderado a Rodrigo Cavers toribio Ribera
& Pedro Eugenio

Judico General

1ª Para Judico Genl: a D. Pedro Fragera Mara, toribio co-
co Barrera y suplente Francisco Caullas

Judico Personero

1ª Para Judico Personero a D. Miguel Ribera Pedro Cune-
res y Juan Fragera Colorado

Me de la Hermandad

1ª Para primer Me de la Hermandad: Martin Gray menor Pedro
Cavallas Martin y Juan Romero menor

2ª Para segundo Me a Pedro Puilla Maldonado varr Alcama
& Miguel Pansina

Cuya acta de eleccion es por ternas he sido executada
 por citados señores de Ayuntamiento y demas
 personas q. se refieren y tenialan por causa con la
 mejor uniformidad y concordia arreglada a todos
 decretos R. Decretos y sus Capítulos y demas ordenes
 y leyes q. rigen: Ten tal concepto su merced
 cumpliendo con lo q. se acuerda acordaron q. la
 causa testimonia de este acta se remita
 en papel al sellado mayor al R. A.
 de esta Provincia con su correspondiente
 Guia para los fines q. se hallan

prevencidos: No firmaron y qual a non de
señores e sup el Enm do ffe

Agustin Jore Fern Ramas vicenre de
cocheno y la torre
Juan Caballero Giusado y Alonso Marchenach

Picente Sanchez Juan Pacar Señal fal Ale
Pedro Nunez Señal fal ro
Juan Nunez Señal fal ro
Bastolome Srayenda

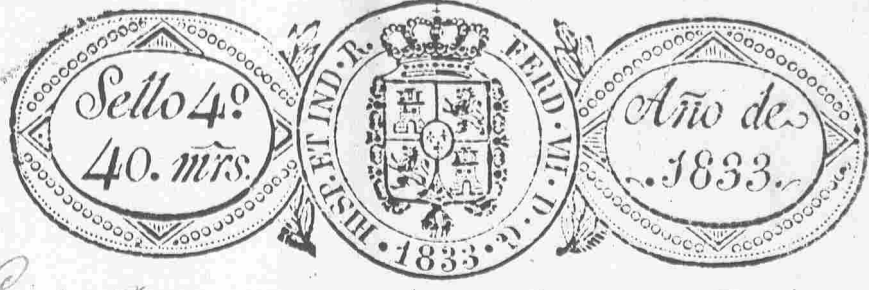
Luis Molinaga Gabriel Paurion Antonio Buerias
Andres Garcia Juan Vivero

Fernando Nunez
Pedro Bonafon
Diquen
Amun
Jose Cuoban
y Dominguez

Nota: Encomendados a dho dia y año citendi el testimo prevencido
en aut facta:

Cuoban





depedida en la... al Mounjo a Sei a Marr... mil ochos
 treinta y tres: Son... el Lic.^o D.^o Aquino Torre cochero
 Alcaide mayor y Cap.^o a Guerra J.^o M.^o D.^o Ferr.^o Ramon
 y D.^o Vicente el doctor Regidor... y segund
 voto Juan Cas.^o Molina y Alonso Marchena Regi
 dor jurador Juan Bucas Diputado, y Pedro Nunez
 Pro.^o Sindico G.^o no habiendo concurrido el Regi
 dor Juan... Gov.^o ni Juan Suarez Pro.^o Sindico
 Persones el primer y acaute y el segund y en fer
 me precedido toque a Campana y Cruz. acaute di
 em. Remido en su conserorio se acordo lo sig
 que en atencion a que los dos Medicos de Villa D.^o
 Vicente cochero y D.^o Guatano y requiendo cum
 ple la contrata de Jiricion con el Ayuntamiento el
 ano pasado mil ochos... y uno por dos
 años... Medico titulares de aquella: fue leter
 haga saber quedan depedidos a dita contrata y esta
 corporacion en libertad de que le suceda... nombra
 aqui... combenga con arreglo a la...
 Nunez: Asi se acordaron y firmaron
 los tres segun yo el Emis. do. fe. Vicente de
 la Torre

Agustin Dove
 Cochero
 Ferr.^o Ramon
 Alonso Marchena
 Juan...
 Juan...
 Vicente de la Torre
 y Dominguez



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

Acuerdo y *[Signature]* Entero, el Moni^a a Nueve r Marx





a mil ochos treinta y tres; Don, Presidente, e Individuos q componen
 el N. Ayuntamiento, dello; precedido toque de Campana y citacion a este
 Dnem, hallandose reunidos en su Casa Capitular de acuerdo lo siguiente:
 Que en atencion a q se esta en tiempo de hacer la cobranza del pri-
 mer trimestre de la contribucion. Gral respecto a que aun no han sido
 remplantados, y acaso no se verificase antes q tenga q realizarse
 el pago en la Deposita. al Partido, por lo qual estan exp^{tos} los conceja-
 les a alguna responsabilidad con el obgeto de evitarla: acuerdan
 que desde el dia de Mañana diez de Mayo, se de principio a dha
 cobranza p. una lista Provisional, y q para realizarla con la
 premura q exige un asunto tan recomendado, y precisant^{te}.
 han de concurrir todos los Individ^{os}, de la Corporacion como res-
 ponsables todos a las faltas q resulten, segⁿ lo previene la
 R. Instrucc^{on}. al efecto, con apercibim^{to}. a q el q falte y no
 concurrir diariamente a tan recomendado Servicio sera respon-
 sable a las Cominas, a multa y apremios q se le impongan
 a todo el Ayuntamiento; y lo firmaron sus mdes. r^{os} doctos

8

Fern. Ramos Vicente de los Torres Francisco S
 Juan Sabatini Juan Macos

Juan Suarez
 Jose Ruben
 y Dominguez



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señores Presidente e Individuos del Ayuntamiento

El Regimiento Sr. D. G., se ha sentido con
ferirme la Vara de Alcaide mayor de este Pueblo, seg.
annice a VV. en mi oficio de 13 de febrero antepron.
y siendo preciso tomar la posesion al destino en
el dia mañana a la hora de 10. tengam por
combeniente, con las formalidades legales,
lo hago a VV. presente y de asi se pumanalice.

Dios que a VV. m. a. Mounj

22. de Mayo de 1833.

Fran. de Paula
Pinuel

17
A la Señal de las Armas de España

Yo el Rey por las cédulas de su Magestad de veintidós de Julio de mil setecientos ochenta y siete en esta parte que se sigue
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



81
Posesión del ^{orig}
Al. Mayor →

En la a. del Monje a venir y por su

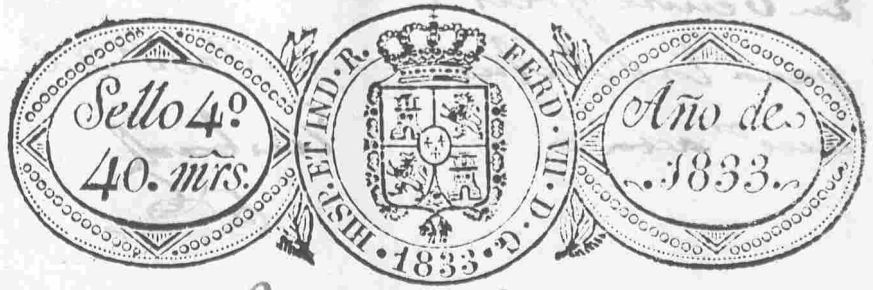




Mas de mil ochocientos treinta y tres. Hallandose reunido
 en su casa Capitulada como acostumbra los señores D. Juan
 Prainas y D. Vicario delatorre Negidore, y por medio y seguido
 por don Juan Comales, Alonso Marchena y Juan Cas^{ra} Molina
 Negidore, Juados. Juan Garcia Diputado mas moderno
 Pedro Numer y Juan Suarez Procurador Fiscal y Personero
 de su señoria e Individo q. componen el Ayuntamiento
 de ella haciendo a la concurrencia al primer Diputado
 por su defuncion, pidiendo para ello toque de campana
 y litacion antecedida a consecuencia de oficio precedente
 colocados en sus respectivos asientos. Por el presente
 como se hizo predicacion de este Ayuntamiento. con el
 titulo expedido por S.M. el Sr. D. Juan Septimo. 7 de E. en
 fha en Palacio a diez y siete de febrero de mil
 ochocientos treinta y tres firmados de la Pluma y
 sellada por el Sr. Felipe Bernand Ruiz por el q.
 S.M. se ha servido agraciarse con la canga de Alcaide
 mayor e Ciudadano por el tiempo de seis años
 al Lic. D. Juan y Paula Pinuela Abogado de los
 Reinos para q. como tal Alcaide mayor Regente de
 Jurisdiccion Pl. vasa los terminos q. en dicho Pl. bital
 se preceptua y sean anejos a su cargo seguir y en la
 misma forma q. lo ha executado sus antecesoros
 en todo lo q. se le debe y ponga en posesion de su cargo

en un pleito otal de mayor y otal de menor
y tambien hapurand una Car
tificacion dada p. D. Juan Martin
delgado suio el Sr. Alcaide de esta
prov. dada a unibe de Navarra el dte pueit
aun por lo q se adiviere q el usunido D. Juan
de Paula hapurand el juramt. q se prohibe la
ley: Venenada a todo esta corporacion, y
decaud cumplor ex parte m^{te} con quanta se
le ordena por su Rey y señor, obedecand lo
mo obidece con la ceremonie de cortumbra
y ausero de bido, a acordar; Fue el pueit
dado acompand el Sr. D. Juan de Navarra
primer Regidor de esta Alcaide pueit
alar Casas en q se haye el Sr. y la com
pauca a esta Sala Capitulat; y habiendose
anunciado y procurandore suyo se le
recibio con el mayor gusto y armonia y la
dad en su lugar y referense por el referid
D. Juan de Navarra se le hizo entrega de la
alta de Anuncia para q en nombre de el
vra y exera su oficio el dte y q se le deno
na, procurand en todo Navarra lo devoy de
su cargo particularmente quanto cede en ve
nidos communal, estando pronto a se
Ay^{to}. a auxiliar a suyo en todos los casos
y cosas q se le sean peculiaras y prohibidas
de este concepto D. Juan de Navarra





vaya a Sur y coloco en sus respectivos sitios
 en quicio y precisa posicion sin contradic
 cion alguna, y para que todo sea
 por consueo mandaron dho. Sr. y Jacomine
 ecologos vecinos. el Sr. tinto y confor
 marse haacieron entregando lo todo des
 pués a cargo de Juan paraguanda su
 dno y vecino de esta ciudad con el mismo
 objeto: manifestando a dho. Sr. y Me
 yo de su abita su dno prometo adar las fran
 cia q se le manda en el termino q la ley
 señala: con lo q se concluye esta acta
 Posicion q firmaron: Juande, y muchos po
 sicionados. Todos lo qual con fe

Juan Caballero

Vicente de Juan Gonzalez la Torre

Juan Caballero

Juan Paez

Pedro Sanchez

Juan Suarez

Juan de Paulin

José Diobar



En virtud y fei de Dho Rey y ana de reuend.
para la R. Aud. de esta Paov. de

aus. acta =  Eustachio

En virtud de y de reuend.

Copradia y

En las R. Audiencias de Dizey sea de Dho. Real Audiencia de reuend.
Ynes. Don ^{respeto} Juan de ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
reunidos en la comunion como acordaron: acordaron
lo sig.^{te} = que respecto aq. se halla pauto en contumacia q. todos
los ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
yondaron a copradia, respecto aq. hasta ahora no se ha rea-
lizado dho. nombramiento por q. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
no, obediendo aq. se halla ya cumplado o lo exequen
dhas sig.^{te} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
sele haparido el oportuno recado de reuend.

Para May. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
donde se presume ~~_____~~

Yo Para el Rda. Patrona Virgen de Barbano a el ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
Fernando de Navarra ~~_____~~

Yo Para Alferri Rda. Bandera a D. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
Rodrigo de ~~_____~~

Yo Para May. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
el sor. D. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
de la ~~_____~~

Yo Para May. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
el sor. D. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
de la ~~_____~~

Yo Para su Bandera a Don. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
Lorenzo ~~_____~~

Yo Para May. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
Ana, a Domingo ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
Rodríguez ~~_____~~

Yo Para May. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
Cristobal ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Componen} el Rey. Dello
de la ~~_____~~





Excmos. Srs. señores, quienes mandamos se haga saber
 a los nombrados, a las personas en quien recaido: p^a y de
 consue, y lo firmen los concejales q^e han concurrido y q^e
 cas^{os}. Paresca en q^e ellos. y asse =

[Signature] L. Juan de Paula Fern. Ramay Vicomte de
 Pinuel Alonso Montoya la Torre
 Juan Caballero
 Pedro Simón
 Juan Baco

Juan Suarez
 Juan
 Don Eusebio
 y Dominguez





[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.]

[Handwritten text in the middle section, including several lines of cursive script and what appears to be a signature or name.]

[A block of handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a specific note.]





terminación
de Elección

En la villa de Monzón a veinte y uno de Febrero mil ochocientos treinta y tres; Hallendose reunidos en su Casa Capitular los señores el Lic. D. Agustín Toré corchero Alcaide mayor y capitán a Guerra p. S. M., D. Fern. Ramas y D. Vicente Alatorre Regidores a primero y segundo Voto, Fran. Gomales y Moisés Marchena Regidores Jurados, no habiendo concurrido Juan Caballero Moluía por ausente, Vicente Sanchez Gragera Diputado q fue en el año pasado mil ochoc. treinta y tres para llenar el hueco de Fran. Guisado Diputado mas antiguo difunto, Juan Bacas Diputado mas moderno, Pedro Nimer y Juan Suarez Procuradores Sindicos General y Senores, Presidente y Auditor q componen el Ayuntamiento, Juan Caballero Guisado, y Pedro Casco, Cofes Alcaldes de la Sta. Hermandad q se han mandado convocar, sin embargo no tener ni haber tenido voto ni concurrencia ael Ayuntamiento, mas q para tomar sus posesiones; colocados en sus respectivos asientos; tambien concurren los señores D. Pedro Gragera Alcaide, Fran. Pinero, Bart. Graj. Alcaide, D. Pedro Triguero P. S., Gabriel Baunista, D. Antonio Bueno, Fern. Nimer, Luis Moluía, Pedro Guierrez de la Romana, y D. Andre S. Garcia Vecinos electos y mayores concurridos; habiendose faltado adha concurrencia el P. S. D. Agustín Graj. q tambien es de la misma clase por que se halla ausente

aperar a la Citacion que se le hizo ante D. Juan, pero que
se equilibra el numero minimo de que compo-
nen los yndividuos de la Corporacion, colocados
y qualm^{te} en sus asientos, despues de haverse declarado
q los expresados Concurrerentes eran may^{tes} concurrytes,
por q D. Juan me Ferris se considero el Caudal q
porche prouidibrio con su Madre y hermanos; Por mi
el Esno se leyó en alta e Muxelible voz, el Pl^o Decre-
to a S. M. q^o Dios que, a fin de conuence q pre-
bieve el Orden y forma q hade guardarse p^a el
nombram^{to}, y concejales en el p^{er} año; q intruido
a quanto se manda por el minimo y a q son los concu-
rrentes los mayor^{tes} concurrytes se procedio a nombrar
conformidad por citados S. M. y Ayuntamiento, y demas con-
currerentes a proualuar la Elec^{to} q ternas en esta
forma

ternas

Regidor Primero

1^a Para Regidor primero nombraron a D. Andres Garcia,
Juan Molina, y Pedro Gray Rodrig^o.

Regidor Segundo

2^a Para Regidor Segundo a Bart^o Bauviro, Vicario San-
cho Gray, y Louren^o Gragero

Regidores Jurados

1^a Para primer Regidor Jurado a Juan Ther Guisad
Juan Sabado y Silbeine Gomez





2ª ... { Para Segundo Regid^o Jurad^o a' toribio Duran, Mig^o Rico
y Juan Gomez corpus

3ª ... { Para Tercer Regidor Jurad^o a' Juan Carretero Pinero, Man
so Guzman Cav. y Fran. Som. Guisado

Un Diputado

1ª ... { Para Diputado mas moderno a' Rodolfo Cavero, toribio
Ribera y Pedro Eugenio

Sindico General

1ª ... { Para Sindico Gral a' D. Pedro Gray^{ra} Maro, toribio coco
Barrena, y D. Bart^{ra} Ramon Casillas

Sindico Personero

1ª ... { Para Sindico Personero a' D. Miguel Ribera, Pedro
Gutierrez y Juan Gray^{ra} colorado

Alc. de la Hermandad

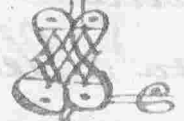
1ª ... { Para primera Alc^{de} de la Hermandad: Martin Gray^{ra} menor
Pedro Cavallero y Fern^o, y Juan Romero menor

2ª ... { Para segunda Alc. a' Pedro Pinilla Matdonad, Bart^{ra}
Alcama, y Miguel Quintana

Cuyo acta de Elecciones por ternas ha sido ejecu
tada por Ciudad^{es} y Ayuntamiento y demas personas
que se refieren y señalan por cabera en la mejor
oportunidad y concordia arreglada en un todo

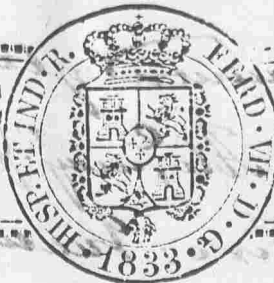
a citados R.^{os} Decretos, sus capitulos y demas ordenes
y leyes q^{ue} rigen, y en tal concepto su mer-
ced cumpliendo con lo q^{ue} se manda acon-
darlos, q^{ue} sacados testimonios de este acta se remite
en papel del Sello Cuarto mayor al R.^o Acuerdo de
esta Prov.^a con su corresp.^{te} Carta de Pura p^{er} los fines
q^{ue} se hallan prevenidos, y lo firmaron y tenia la
razon otros señores q^{ue} yo el Esno don fee = Aguirre
Jose Corchero: Fern^o Ramas: Vicario de la Torre: Fran.^o Gon-
zales: Alonso Marchena: Vicario Sanchez: Juan Baca:
Pedro Nuñez: Juan Suarez: Señal + al Alc.^o segundo de la Her-
mandad Pedro Cav^o coes: Juan Cav^o, suidad: Pedro Gray^o.
Arara: Bañ^o, Gragera: Señal + el vocal Pedro Guisner: Ga-
briel Baunira: Luis Molina: Fran.^o Pinero: Antonio Reinos:
Fern^o Nuñez: Andres Garcia: Pedro Gonzalez Trigueros: An-
tonio: Jose Escobar y Dominguez: =

Conuerda el acta subscrita con la orig.^{al} que obra vinda al R.^o
Decreto q^{ue} la mota, y este al libro de las capitulares de esta
ciudad; el qual queda en cura de don don Aguirre y su suidad
al q^{ue} me remite: Feo fee delto y cumpliendo con lo manda-
do yo el sufragante Esno Norani Reinos pp^{er} el numero
20 y Aguirre, de curas, el don yo don signo y firmo el
part^o en esta Oviese y dor a feo. mil ochoguenta y tres =
lunm^o = ella a' = v^o =


Jose Escobar
y Dominguez

24 41

SELLO DE OFICIO



4. MRS ANO 1833

[Faded handwritten text, likely a list of names and titles, including 'Don Juan Martin', 'Don Juan...', 'Don...', 'Don...', 'Don...', 'Don...', 'Don...', 'Don...', 'Don...']

[Handwritten signature and date: 'Don Juan Martin', 'En la ciudad de Badajoz a diez y seis de Abril de 1833']

Ornibus octidigitis...
Paula Pinuela Al...
Ayuntamiento...
recibido el... titulo...
les de Ayuntamiento...
el... año: Teniendo...
según y cumplida...
to que saqui lista...
Sela requiera para...
deci y siete...
todos sin falta...
ala... Capitulare...
destrinos...
ran el Ayuntamiento...
serva... p...
concep... lista...
Alguacil...
No lo...
fec =

h. Fran...
Pinuela
P...
D...
Con la...
enique a el Alguacil...
Prop...
Al... a...
D... a...



Abril simul ochonientos treinta y tres; Allandore
 reunidos en su casa capitular. Los señores el Lic. D. Juan
 Paula Pineda Abogado mayor y capitán de guerra y D. Al-
 fonso Ferrer, Abogado y D. Vicente delatorre Regidores. y prime-
 ro y segundo voto; Don Juan Alonso Marchena y Juan
 Carlos Molina Jurados Juan Bacia Diputado, Pedro
 Nuñez y Juan Suarez Protes Sindicos, Gregorio Peroneros
 Prudencia y Individo. y componen el Ayuntamiento de ella,
 precedido para ello citacion antecedente y boque de Cam-
 pana; tambien se hallaron presentes. los señores D. Juan
 Garcia Bart. Bautista, Juan Sanchez Guisado, toribio Du-
 ran Juan Carreras Pineda, Rodrigo Cabero, D. Pedro
 Gregorio Alana P. Miguel Ribera, Martin Sagera me-
 nor y Pedro Pineda Individuos nombrados
 y q. componen el Ayuntamiento del presente año; colocado
 los señores actuales en sus respectivos asientos, y por Prudencia
 pmo de manifestar el título de Elecciones, q. el Sr. Abogado
 de esta Prov. se ha servido dirigir a este Ayuntamiento
 y habiendo sido leida por mi el Excmo la certif. q. se acompa-
 ña de Juan Martin Delgado Nro. en aquella Supp. Interado
 de los señores y concurrentes: Dixerun: Lo obedecen con la
 ceremonia de costumbre: Y acordado adelante
 lo preterido por la Superioridad respec-
 to a que ninguno de los Sr. nombrados
 electos han tenido que exponer ante
 si estan conformes con sus respiti-
 tos, el Sr. Abogado de ella

mandos poner la Cruz y poner
en pie y perdidos: juran adios y
a raocer defender el misterio
de la purissima Concepcion
a nuestra Santa Religion Catolica
concepcion en el mes de mayo de 1763
unos amos amados Rey y Señor
D. Fernando Septimo (P. G.) defen-
der los pobres, huérfanos y viudas
de buena administracion y recta
Just. y asegurando bajo el mismo
juram. no haber correspondido ni
corresponder a ninguna de las Socie-
dades prohibidas por las Leyes ni re-
conocer el abuso principio de que
el Pueblo es arbitrio en banar la for-
ma de Gobiernos establecidos? a
que contestaron todos los miembros
electos que estaban prontos a cum-
plir quanto se le prescriere en este
Juram. que no correspondian a dichas
Sociedades, ni reconocian jamas el
abuso principio q. queda referen-
do: Aque dho. Pbro. contesto; Si V.
así lo hacen Vros. les ayude y si no se
lo demannde a que todos deseron amos
y colocados en sus respectivos asien-
tos se le dio la posesion en esta



forma

Procurador de causas

Se dio la posesion de Procurador de causas o de primeros voto al Sr. D. Andres Garcia

Procurador segundos

Se dio tade Procurador segundos al Sr. Bartolome Bautista

Procuradores jurados

Se dio la Procurador primeros jurados al Sr. Juan de Dios Guirado

y para Procurador segundos jurados al Sr. Don Antonio Duran

y para Procurador terceros jurados al Sr. Juan Carreras Pinero

Diputado

Se dio la diputada mas moderna al Sr. Rodrigo Cabero

Sindico general

Se le dio tade Sindico Gnal al Sr. D. Juan Gafnera Mera

Sindico Personero

Se dio tade Sindico Personero al Sr. D. Miguel de Pibera

Alcalde de la Hermandad

Se dio tade Alcaldes de la Hermandad de primeros al Sr. Martin G...



fero y lade segunido al P. Pedro
 Simón Maldonado
 en lo que se concluyo este
 acta de posesion que tomaron
 dños Señores quita y pacificam^{te}
 con la mayor armonia y sin la me-
 nor contradiccion: No firmaron sin
 poder y conantes, prebiéndose q^{da}
 cando testimonio de este acta se re-
 mita por manos del Señor Fiscal
 de S. M. al V. Alcaide de esta Ci-
 udad de todo lo qual doy fe

L. Fran. de Paula Fern. Ramos
 el Fiscal
 Vicente de la Torre Juan Gomez
 lez
 Alonso Marchenas
 Juan Bacoq Juan Caballero
 Andres h^{ro} Pedro Nuñez
 Soldado
 Juan Suarez
 Bartolome Barvista
 Juan Sanchez Guisado
 Señal del Turado
 Juan Carretero pinero
 Rodrigoo Cabero Pedro Trujero
 Miguel Rivera
 Martinza Jerez Pedro Jimilla
 y Danuquero
 Jose Erobán
 y Danuquero





En la d. del Ayuntamiento a diez y ocho de Abril mil
ochoc. treinta y tres: Hallandose reunido en la sala
capitular: Los s. res, el Lic. D. Fran.º Maura Priñela
Alc. mayor y capitán de Guerra por D. D.º Andres
Garcia y Para, Francisco Regidores de primicias y seg.
voto, Juan Ther Guisado, Thoribio Duran y Juan Ca-
rretero Puentes Jurados, Juan Becas y Rodrigo Ca-
bera Diputados: D. Pedro Gray. Mayor y D. Mig.
Ribera Prior, Sindicos Gral y Penoneros: Prendte
Estudio q componen el N. Ayuntamiento. Sella reu-
nidos en un comisario acordaron lo siguiente
Se ha tratado en este Ayuntamiento, q hallandose preveni-
do por D.º orden: Que tan luego como se dan las ordenes
de nuevos concejales, en cada año respectibe, se nom-
brar Jueces de Propios y Pobres con los demas Emple-
os anuales de Republica y q son de la atribucion de
el Ayuntamiento poniendolo en execucion lo hacen
en esta forma

Junta de Propios

Prendte el q lo es nato q sea el J. Alc. mayor
Regidor de Propios D.º Andres Garcia q lo es de primicias
Alc. D.º s. res Diputados Juan Becas y Rodrigo Cabera
y los dos s. res Sindicos D.º Pedro Gray, Mayor y Mig.
Ribera
y Para Mayor, de Propios a Andres Rodriguez

Junta Posita

El mismo Sr. Alcayde Prud^{te} Nato
Regidor el Sr. Barr^{me}, Baunita y Juan Seg^o y
Para Deposition a Sr. Fray Rodrigo
Ennio el Sr. Posit D. Ramon Muedora

Cobrador Depositario de Contas

A. Dn. Referris Guadara

tasadores de villa

A Pedro Guiado y Juan Cas^o Molina mayor

Oficio Parvicellary

- Para Promotor fiscal a Domingo Guzman
- Para Padre Real Inmunes a Fern^o Cas^o y Pedro
- Para May^{mo} a Pedro de la mara y Gasco a Sr^o
a Fernand Numer
- Para ventar de Moriones a Gabriel Baunira
- Para Procuradores de Camas a Juan de Barano y
Jore glalla, y Fern^o Gomez
- Para Receptor de Rulas a Bnue Guzman
- Para Alcalde de la N. carcel a Severo Ruiz Quintan

Y tenidos los sus precedidos sus nominaciones y ramos
que les compete acada uno mandaron que
primer Ayuntamiento de celebre se citen al
aumenten y tele Guzman sus oficios
para que les conuen sus cargos y au





plam con sus deberes :
 Se ha hecho saber a este Ayuntamiento, habiendose
 la todo linea & linea la circular de la Real
 del Cumin de la R. Ind. de una Prov. tenida
 da con el Numero primero q' trata sobre
 el om q' deben guardar los justicias y Escri-
 en la formacion y seguimta de las causas Cumi-
 nales y civiles: Teniendo sus mdes. delibe-
 raron q' se ponga este acuerdo y se cum-
 pe termino a la misma en este libro p' q'.

siempre conite
 Con lo q' se concluyo este Ayuntamiento q' firmaron
 y sentaron sus mdes. como acostumbra
 q' doy fee =

J. Fran. de Puelles ^{Juan Garcia Bart me}
 Principal ^{Generacion} ^{de} ^{Bautista}
 Juan Sanchez Guisado
 Juan Bacoiz ^{Senal al Juray}
 De toib Duran Juan Camacho ^{Priero}
 Rodrigo Cabero ^{Pedro Cordero}
 Miguel Ribera ^{Jose Anselmo}
 Jose Guobar
 y Donningo

En las a. del Moniçe a Diez y seis de Agosto mil ochocientos
 y tres. Los señores D. Juan de Góngora el
 Obispo de Sevilla han concurrido y subscri-
 ben pidiendo a la Real Audiencia y a las
 A. de Sevilla: Habiendo visto la susp. óm a la
 Real Sala el crimen del Sr. D. Juan de Góngora, en que se le
 inserta el particular q. comprende el acuerdo de ser
 por el Sr. la misma Audiencia, relativo a la persecución
 y Matelchones a los q. de la ocurrencia o cae en
 en la ciudad de Sevilla con los presos en aquella cárcel
 de rigor, se cumplirá en todas sus partes. Y con respecto
 a los prevenidos en el auto de cumplimiento de la Real Cédula
 de la ciudad de Sevilla prevenida en el día veinte
 y uno del presente se purt. un indulto no nombrado
 esta Corporación de Sevilla a la Junta q. se ha de
 celebrar en dicha ciudad a fin de arreglar las rondas
 de los Pueblos de la Parte con objeto de la persecución
 y Matelchones: acordando: Que D. Juan de Góngora
 Decano de esta misma Corporación se presente en
 el día y hora de las diez mañana en la referida
 ciudad con el fin para lo qual le nombra de su
 y le den el poder y facultad q. de Dios se requiere
 para q. se le venga a la Real Audiencia de Sevilla
 acreditar el franquencia de la Real Audiencia
 oficio relativo a este acuerdo q. se le da a la Audiencia
 en forma: lo firmamos y sellamos en
 Sevilla a diez y seis de Agosto de mil ochocientos y tres

D. Juan García Carreras,
 Juan Bacoza,
 Miguel Rivera,
 Pedro Castañeda,
 Juan de los Ríos,
 D. Juan de los Ríos,
 D. Juan de los Ríos

Enc.ª al Moniçe a trece de Septiembre





unil ochocientos treinta y tres: Los presu-
 dente e Individuos q componen el Ayuntamiento. Nella: aso-
 uados elos Prores Sindicos Gual y Penoneros que
 cedido toque de Campana, y citacion ante diez
 hallandose reunidos en su comitio como acostum-
 bran: El o^o Presidente hizo presente; Que por la
 Yntencion de la Yntend. desta Provincia señalada
 con el num. veinte y tres. de años pasado qual
 otro. veinte y nueve y arancel q se acompaña
 se previene el modo y forma de proceder de la sub-
 asta de Ramos arrendables q se deben comprender
 en el Encapitan. de B.º. conminaciones designando
 los dias q se han de expirar a cada Ramo de los que
 se acostumbra subastar y sobre los q se han de
 formar los presupuestos y demas necesarios adhos subas-
 tas, y cumpliendo con lo mandado en dhas Ynten-
 ciones este Ayuntamiento. forma dho. presump-
 tores Ramos q se han de subastar en esta mane-
 ra

Ramo de Carne
 Del Ramo de Carne porca segⁿ el
 de este Pueblo graduada

Precio a libra	q ^{to} o Hueso	Presump- tores
_____	_____	_____

el Ayuntamiento poder vender
 se la libra de Macho o Carnera capon
 de buena calidad en los meses de Enero, Febrero
 Marzo, Oct^{re}, nov y diez y ocho cuartos
 Abril, Mayo, Junio Julio Agosto
 y Sep^{re}, a siete: Y la de cabra u oveja en
 el tiempo de su cría que desde quince de
 Mayo hasta San Miguel a seis cuar-
 tos libra y bajo las mismas condic^ones y Man-
 tenc^ones y años anteriores y promet-
 do mil ochoc. r^{os}. y las caberas se
 han de vender enteras y p^r una libra el dho 1800

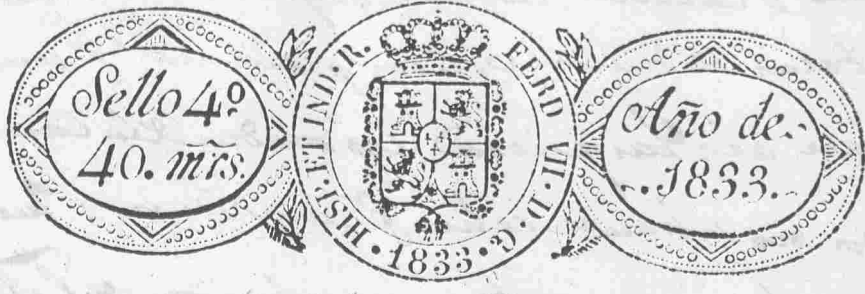
Ramo de Ovino

Este Ramo se le fija la
 @ redha Española suelta
 con inclusion de los d^{os} y
 Arancel a venderse y cuar-
 tos r^{os}. arroba y repre-
 sid en cuartillo a cinco
 cuartos y los derechos de
 dos mil r^{os}. 5... 2000

Y de Aceite

Aceite de Ramo con





Primo en 4º
libra Cuartillo
Primo en 4º

todo se le fija la @ a cuarenta

rs. y la libra el cuartillo a diez

cuartos, apostura oficial en estos terminos

nos ni en las el Aceite de Oliva

la @ de trece y cinco a cuarenta

rs. en las @ de la fuente el maiz

se ha de vender el cuartillo a setenta

adho precio de setenta cuartos este

hava cinq. a ochos y cinq. a diez

a nueve y en subscubana y otros

cuatro mil rs. 7... 4000

Alcabalilla del Puerto

A los señores Ramos de graduacion de Dios

en todo el año dos mil doscientos - 2200

Los señores Ramos que constan en el Arancel como Ruan

que de aquellos a diez venidas de yerbas y demás cosas

no se graduan por el Ayuntamiento por quedar referidos

en la Mesa Gral de la Contaduría en su composición

de encubrir y considerarlo a las eguerrías

al Pueblo Condiciones de que el Abastecedor a carne



de machos o carneros, Cabris u oveja ha de ser buena calidad
 las Caberas se han de vender preciamt^{te} y unalibm de la
 del que alq^{da} quiera sep^{er} andu de la carne; que los
 jugados no se han de echar^{se} añad^{ido} durm; que los arrenda
 rarios han de dar gran ma^{da} a favor del Ayuntamiento.
 en satisfacion q^{ue} el sueldo de todos los Ramos
 ha de ser buena calidad y el pago de los dias p^{er}sonal
 mens por trimestres sin venen^{to} el total imp^{te} del
 Ramo: y p^{er} que de las demas cond^{ic} son en un
 todo d^{er}beran la readu^{er} se estampa en
 cada remate respect^o segun comben^{ga} a lo q^{ue}
 Portos y corporacion, y lo firmen d^{os} p^{er} q^{ue} d^{os}

Juan de Paula - Prudome
 Juan Garcia y Bautista
 Guisado
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Pedro Mayoral
 Miguel Rivas
 Jose Guoban
 y Dominguez
 Rio

Hecho y llei. y En las d^{os} del donnyo a treinta de Septiembre



y mil ochos, nueve y tres: Los ^{tos} Jueces y Jueces
 que componen el Ayuntamiento. xello hallandose reunidos en
 su consistorio segun costumbre precedido boque x Campesano
 y citacion ante diez por ante el Excmo Jefe: Que ha
 llandose previendo q. R. cedula de S. M. (I. D. G.) su fha diez
 y siete de oct. de mil ochos. veinte y cuatro (se habla previendo)
 que en el dia primero de oct. de cada año se haga eleccion
 de concejales q. han de servir los oficios de Ayuntamiento el año
 siguiente; y hallandose tambien previendo por R. Decree
 to de S. M. de seis de feb. de mil ochos. veinte y cuatro (se habla)
 las reglas q. se han de observar q. la practica de Sta. Elec.
 Estando en tiempo oportuno para puntualizar las y te
 nidas ala vista de las R. resoluciones enteradas y quan
 to q. ellas se previene acuerdan: Se traiga ala vista
 el moderno Otuderno formado p. el Regimiento de ^{to} y ^{to}
 Comandantes en el presente año y se haga un Escrupu
 loro Escrupu q. esta minima Corporacion x los q. mayor
 res contra. y puntos q. los J. concejales son en nime
 ro x debe igual numero x mayores contruiny. se
 saque para q. concurran a ejecutar Sta. Eleccion
 con citacion p. Ayuntamiento; y habiendolo asi reali
 zado x los modernos resultaron mayores contruiny.
 los nuevos ver. siguientes: Fran. Pintero. Bart. Gray
 D. Pedro Triguero Pio, D. Aguero Gray Pio, Gab. Bauri
 ta, D. Antonio Buens, Fern. Nuñez, Luis Molina, y Pe
 dro Guiserra x la Romana: por lo q. sus nides manda
 q. se cauda la oportuna cedula con las formalid
 ades de costumbre: p. los Alcaldes ordinarios

rere Juzgado sean requeridos y los sujetos prohibien
 do en dha cedula q en el dia rmanuana
 atoque a Campana todo su faltan un
 guno concurren alas Casas Capitulares
 a verificar dha dccc. en unon con dha Regunta
 unicos, tod en el modo y forma q se manda
 q. dha R. Decios r dei r fer, r otros vops la
 man uncha responsabilidad al q fulte anoxer con
 jurissimo motifs. Fu lo deliberan y firman dha
 res r q. dha dccc. ter. se halla prevenido = se evale

en = no vale = Juan Garcia
Juan Garcia
 Guirado

Alameda
 Jose Eusebio
 y Dominguez

Juan Carsten
 Rodrigo Cabero
 Juan Macos
 Miguel Rivero

En acto seguido yo el E. H. formo la cedula prevenida
 en el precedente acuerdo comprehensiva de los may
 contes q en el se designan y la entrega firmada
 du al Sr. Presid. y autorizada p. un. alon Alguacil
 ler ord. rere Juz. Jose Garcia, y dicesse Gilon
 el objeto r requerim. q. se manda dha dccc. =

Eusebio

Acta de dccc.
 r concejales

Navilla del Mounj a primen octubre



de mil echor cuenta y tres: Hallandore reuudoren su casa
 Capitulari, Los s. as. el s. d. Juan co. Paula Simola Mendr.
 y Capis. a Guerra J. N. D. Andres Garcia y Bart. Bauni-
 ta Regidores rprimero y segundo Voto Juan Garcia Gui-
 sado Lombio Duran y Juan Carrero Prieto Regidore
 Jurados Juan Bacia y Rodrigo Capero Dipudados, Dip-
 do Frag. Mara, y su Miguel A. Ribera Proes. Indico
 Gral y Perouer; Prandente e Individuos q componen
 el Ayuntamiento d. ella: colocados en sus respectivos arientos
 precedido toque r Campana: tambien concurren los
 s. as. Fran. Simero, Bart. Fragera, y Pedro Tiguero Pri-
 o Aguirre Frag. Pri. Gabriel Baunira, J. Antonio Pue-
 no, Fern. Nimer. Luis Molina q Pedro Guierren ala
 Romana en clare r may. comuicay, colocados tambi.

En lo = lo = los = la
 Sobri tin = el =
 deleccion r lon
 ceptula r delong
 hande serbir
 p el ano pro
 r mo vende
 ro = v = kur =
 nominado =
 novaleh
 (B)

en sus arientos; despues r bien dicho q. esto vlei-
 mo lo eran por q d. a. n. g. r. son ar i. n. i. m. o q. r. d. r. e.
 Garcia y y. p. e. d. r. o. r. a. g. M. a. r. a. e. s. t. o. r. c. o. n. c. u. r. r. e. n. p. e. l
 conap. r. Capitulare d. : Por mi el E. r. n. o. se ley o
 en alta e. f. u. e. l. i. b. l. e. N. o. r. n. o. n. a. d. e. P. l. D. e. c. r. e. t. o. r.
 s. e. i. r. e. f. e. r. e. o. b. i. r. e. y. v. i. e. n. t. u. r. u. d. o. r. e. l. y. d. e. m. a. d.
 regias concurren a d. u. g. r. e. a. c. t. o. r. se procedo a
 punmalizar d. i. e. l. e. c. i. o. n. r. e. n. a. r. i. m. e. n. t. e. c. o. n. f. o. r. m. i. d. a. d.
 p. r. o. l. o. n. g. e. h. a. n. a. l. e. g. i. p. e. l. a. n. o. p. r. o. p. v. e. n. d. e. n. t. e.
 d. h. o. r. s. e. r. r. e. t. y. u. r. y. c. o. n. c. u. r. r. e. n. t. e. p. e. r. r. a. g. e. n.

temas

la forma Siguiente
 Para Regidor primero
 1a - A Fernando Flores, Alonso Guman Sabado y Fran. Bencio
 D. Regidor segundo
 Juan Molina, Lorenzo Fragera y Rodrigo Capore

temas Para tres Regidores Jurados

1^a ... A Silbere Gomez, Pedro Calbo y toribio Larran

2^a ... A D. n. p. p. Juan Casillas Fran. Gom Guirado y Juan Gomez corpus

3^a ... A. Juan Nuy. Barrina, Juan Cordero, y toribio Malano
Para un Diputado

1^a ... Juan Gray colorado. Juan Vegas y toribio Rubera
Para un Indico Grial

1^a ... D. Jose tobar Pedro Gray Rodrig. y toribio coco
Para un Indico Personero

1^a ... Gabriel Baunira Vic Nimer. y sup me Bernis
Para Dos Alcaldes de la Hermandad

1^a ... A Barr Aldana, Mig Guirano y Juan Guierren Luengo

2^a ... A Pedro Cas... Alonso Guzman Cas y Juan Fern...
Zales

Cuya acta de Elecc^{on} temas ha sido executada de dho. mes y personas q se le indicaron y se ha con la mayor conformidad y arreglo a la B. oves

Nota

Diablos... vigentes. Queda por concluir esta diligencia mandada...
... de sacando bevin... de remitir a...
... Carta de Nua al R. Auendo... de la Prov^a...
... y lo firmaron y sellaron... de los...
... de la...

~~Juan Garcia Guirado~~ ~~Juan Carrero~~
~~Juan Garcia Guirado~~ ~~Juan Carrero~~

Juan Bacar Rodrigo Cabero
Miguel Rivero

Pedro... Bartolome...
Juan... Agustin...
Poncio...
Bueno...

José Eubor y Dominguez



valga p^a el Reynado de S. M. la R. D. Isabel 2^a.

En lav^a del Municipio a veinte y tres de Diciembre de mil
ochocientos treinta y tres: Los señores Presidente e Individuos q^e
componen el Ayuntamiento de esta l^{ra} q^e han concurrido. Hubo
entre asociados e Diputados, y Proceres Jurados Real y Per
soneros precedida toque de Campana y citacion ante diem
reunidos en su comitorio segun costumbre acordaron
lo siguiente: Que en atencion a q^e los Medicos D^{ns} Vicen
te Corchero y Dⁿ Enrique Taguierdo q^o son con R^{ta}
aprov. de su domicilio p^o haver cumplido la comuna
q^e hicieron a tales Medicos titulares de villa con el
Ayuntamiento, sellado por esta razon fueron depe
didos p^o el Ayuntamiento. al año prox^{imo} pasado; am de
bido tiempo y q^e sin embargo la presente corpora
cion en concepto de tales y con la protesta de haver le
de hacer nueva acogida los ha llamados a algunos
causos y cosas han ocurrido alas q^e al mismo Jefe
considerandolos p^o la taura en el l^{ra} de acogidos
y q^e de ser p^o recibidos el Obispo de Sevilla; Heban
do adelante sus deseos determinaron: Que alos ex
pedidos de Vicencia y Dⁿ Enrique se tengan
por tales e Medicos titulares de esta Ciudad

[Handwritten flourish]

villa por otros dos años, y q se atienda a
q. la anterior contrata concienda el once
de Abril ultimo de este dia se considere esta
como q principiada q. q. en un año de aquel
dia y concluida en otro tal el cinco de Mayo
treinta y cinco; vago las condic. anteriores
contratas, q. lo la arrendada a pobrec. y solitud.
alimento, a r. en el hospital carcel y otros
caros propios de sus, en los mismos terminos y
Gracias. q. se en su oblig. y q. no ha de
faltar al Pueblo sin que dar a los vecinos
de los dos, y q. tiempo tenidos con arrendada
el Ay. no q. venia y otras cosas no
teniendo en ferros de Peligro para en esta
caso de ning. modo lo ha de hacer vago aper-
tando. dando lo a los expirados la debida Tutela.
de este acta p. q. se comete. En lo deliberado
de los S. res. y q. se fee =

Juan Garcia
~~Juan Garcia~~

Bartolome Bautista
Jo

Juan Garcia Juan Cuatrecasas
Juan Bacar
Rodrigo Cabero
Miguel Rivera
Juan Escobar
y Dominguez
Juan Garcia
En las Alcazarías de Badajoz a veinte y tres de Mayo de 1711



valga p^a el Rey nado de San lara ja y Nabel 2^a y
 el 8^o de Mayo de 1833. y en virtud de los p^{tes} de
 el Ayuntamiento de ella segun subreunian
 y tenidas reunidos en su comision como aco
 y ambas acordaron lo siguiente
 Por los s^{res} Suidicos de las p^{tes} q^e habian adberti
 de q^e Maria Salbena y Juan^o cas^o a los x^{tes}
 dominios sin embargo de haberse despojado el terreno
 al campoans y colada Camino a Barbaño p^o disposicion
 del s^{or} Jurend^{te} en contravencion a lo mandado han venido
 a sembrar una el to^o y otra parte de d^{tos} terrenos
 y no pudiendo p^o el cargo q^e le imponen y de unos para en
 claro tiempo de arbitrariedad lo hacian arrip^{te} a el s^{or}
 para q^e delibere lo comb^{te} y teniendola la corporacion
 de relacion hecha p^o d^{tos} Suidicos en union de ellos acord^o
 q^e el s^{or} Jurend^{te} haga en virtud de su p^o cuantas crea con
 dante a p^o d^{tos} contraventores queden libres
 y derribados d^{tos} terrenos y a disposicion de la
 villa imponiendole la pena corrup^{te} am exco^o
 Igualm^{te} se ha hecho presente a este Ayuntamiento que en
 atencion a que la casa del s^{or} Jurend^{te} es de utilidad
 publica y memorial esta Arrendando y cobrando
 el d^o a Portago sin q^e al Ayuntamiento se diese el
 privilegio q^e tiene para hacer en esta atencion
 sus m^o de d^{tos} p^{tes} q^e le componen

Remendanz q. se le yuina a don Matias Yara di
Hond. Ayoderad que se oiba pcurar lo q
simlar a persomija q. puelip. de la corporacion
y le firmaron d. hon. sus. r. q. d. ay. fee
p. d. Vinuel

Juan Garcia Bartolome
Juan Carretero Bautista
Juan Bacan ~~de~~ ~~de~~
Rodrigo Cabero
Miguel Rivero
Don Miguel
Jose Guoban
y Dominguez

Consejo

Año

1834

Libro de Acuerdos Capitula
res para el presente año -



Libro de cuentas
de la casa de familia
de la casa de familia

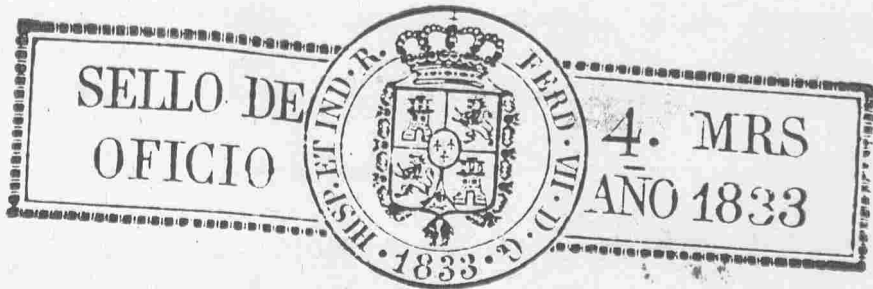






DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

DON JOSÉ SEDANO,
Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

CERTIFICO: Que vistas por el señor Intendente Subdelegado interino de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *la Villa del Monte* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero.

Id. 2.º *Rodrigo Capote*

Id. 1.º *Juan = Juvenal Surtano*

Id. 2.º *D. D. Bartolome Naranjo*

Id. 3.º *D. Juan Surrater Surrater*

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.



Procurador Síndico general. *Pedro Frayre Rodrig.*
 Id. Personero. *Vicente Anes*
 Alcalde primero de la Sta. Hermandad. *Bartholome' Alvarado*
 Id. segundo. *Pedro Cavallero*

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instrucción inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á *veinte y uno de Dic. de mil ochocientos*

Jose Sedano

V.º B.º
El Alcalde

El presente título de elecciones q' se hizo

acaba a recibir p^r el conuo ordin^o, sexta noche, se cump^la
 con la ceremonia & costumbre: Y al efecto se ponen en
 posesion de sus officios respectivos a los individuos q^e vienen
 electos en el dia de mañana formase la congregacion de
 nombrar a todos prescunba q^e ~~haya~~ el dia de mañana
 una a toque de campana se reuniran en la casa
 capitular con dho objetos citando tambien p^r ellos
 a los concejales actuales: Y entendida q^e sea se entre
 gana a los Alguaciles de este lugar p^r ^{a su requesta}
 de lo mandado a firma del Sr. Alc. en d^o capitan a guerra
 p^r Sr. y P^rud. de ^o ~~este~~ ^{en esta} ~~del~~ ^{del} ~~nombr~~
 a ~~reunir~~ y uno a ~~di~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~ochos~~ ~~trece~~ ~~y~~ ~~tres~~ =

[Signature]

[Signature]
 Don Juan
 de *[Signature]*



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble.]

[Handwritten signature or scribble.]

Enlav^a al Mony^o apuntes de Luis





Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.



emitidos. reunidos y cuarenta. hallandose reunido
 en su comitorio: Los señores D. Juan de Paula
 Prieta Alcaide mayor y Cap. de Guerra J. de S. D. Antonio
 Garcia y D. Juan Baunite Presidentes primero y segundo
 voto, Juan Sanchez Guisado Juan Carreras Prieta
 y Antonio Duran Presidentes Jurados Juan Baeza
 y Rodrigo Cervera Diputados y D. Pedro Mag. J. de
 S. D. no habiendo hecho D. Mag. J. de
 Ribera J. enfermo, Presidente y D. Mag. J. de
 compuso el Ayuntamiento de ella en el año pro-
 pasado, precedido toque de campana y citacion
 ante diez. tambien se hallaron presentes
 los señores Fern. Flores Rodrigo Capote toribio San-
 tana, D. Juan Manuel Caubas, D. Juan Gonzalez Guisado,
 toribio Ribera, Pedro Mag. J. de S. D. Vicario
 Nuncio: D. Juan Medina y Pedro Cav. J. de S. D.
 Individuo nombrado nuevam. y compuesto el
 Ayuntamiento, el presente año. colocados en sus asien-
 tos respectivos: El Sr. Presidente Juan Manuel
 de S. D. y Elecciones del Sr. Presidente

re esta Prov^a se ha servido dirigirse a este Ayuntamiento
mientras: Y habiendo sido leído por mí el
Exmo la Cedula de su Magestad en su pre-
sencia de su Real Merced de esta Prov^a en
terceros citados ptes y concurrentes: Dize
son le obedecan con la veracidad y cere-
monia acostumbrada: Y le bande adelante
lo preciado G. S. M. ninguno de los nombrados
nombrados para obrar en algunos, solo el
por Pedro Greg^o Rodrig^o, Sindico G^oral manifest^o
q^e le parecia dever de cumplir su cargo res-
pecto aq^uo habia sido en el año anterior
Depositario del R. P. O. y no haber rendido
cuentas pero q^e sin embargo y con la oportu-
nidad oportuna se ha de hacer sus reclamaciones
sobre este asunto si le combiniere lo acep-
taba; vista la conformidad de todo con
sus respectivos nombram^{tos}: El Sr. J^o J^o J^o J^o
les mande poner la Cruz y poner en pie y les
dize: Jurar a Dios y a esta Cruz defender el
misterio de la purissima concepcion a nuestra
sta Religion Catolica, conservar en el Reino
a sus Dios soberanos a nuestra Señora y Augustis-
ta Reina n^{ra} para q^e y Isabel segunda (I. I. I.)
defender los Pobres Huérfanos y viudas y



4



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

humo na administrand reeta Sur; i
 jurand vago el mismo jurant no haver
 correspondido ni corresponder a ning. a las Socie-
 dades reprovadas de las leyes, ni reconocer el ab-
 surdo principio de q el pueblo es arbitrio en
 variar la forma de Gov. Establecida. qd
 conservaron todos los nuevos concejales q esta
 sean prontos a cumplir con quanto se les pre-
 breve en dho jurant q no corresponden ni
 corresponden a dhas Sociedades ni reconocen
 jamas el absurdo principio q queda referido
 A q dho P^o P^o no consent, si UU. an lo hace
 dios les ayudara y sino les castigara; y todos
 respondieron amen: y seguidam^{te}
 dando la posesion respectiva en esta forma

Regidores

Pedro Laboracion Regidores y primer voto al
 on Juan Flores; y a segunda Voto de Rodrigo

capore. Regidores Jurados
 y Regidores Jurados a los

Regidor el Sr. Fern^{do} Flores q^{do} se p^{re}sente
Para Depositione a Pedro Gomez Cavallero
El Sr. sindaco G^{ral} Pedro G^{ra} y Rod^{ri}g^o
Para Errores de los tablados a J^{uan} Ramon Mendora

Cobrador de los impuestos

Basadores de villa
A. Pedro Gutierrez G^{ra} y Fran^{co} Gomez Doran

Oficior Particulares

Para Promotor fiscal a Joa^{qu}in Melara
Para Padre G^{ral} de mensuras a Fern^{do} Cav^{ero}
Para May^{or} de Reun^{ion} de Camara y G^{er}onimo a Fern^{do}
nando Viver
Para Ventura de Noterones a
Para Protes de Camara a Domingo Gutierrez y Antonio
Garcia y Manuel Alencara Juan Capella
Para Receptor de Bulas a
Para Alcaide de la Carcel a Jose Ortuno
Y enserado los d^{os} p^{re}sentes de sus nominaciones respecti
vas las aceptaron y mandaron q^{ue} se celebre uerbi
alor auentes y p^{er} se^{nt}en sus oficios para q^{ue}
les comete su cargo y cumpla cada uno



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

con sus deberes

Asimismo te habrás precavido en este Ayuntamiento, que
 en atención aq[ue] R. Decreto de 11. (9. D. 9. y q[ue] en p[ri]ncipal
 a cada año deliberen el medio a administrar los ramos
 a M[un]icipios q[ue] en quedado q[ue] rematar q[ue] falten exp[re]samente
 respecto aq[ue] los rematados son el de Aceite, carne, vino y
 Alcaballa de vino sus m[un]d[os] concilian los m[un]d[os]
 res reciprocos de un vecind[ario] y q[ue] se cubren el m[un]do
 de un m[un]do. Cumplen con sus deberes haciendo lo mandado
 en esta parte acordada q[ue] otros ramos q[ue] faltan
 se reparten al vecind[ario] seg[un] y como a cada vecind[ario] le p[er]t[ene]ce
 de contribuir seg[un] sus deberes, haciendo lo m[un]do
 mo respecto al de que los de las caberas q[ue] hay
 de gollado en tiempo de las matanzas formando la oportu
 buna lista de m[un]do. p[er] su m[un]do por al repartir, y en
 atención aq[ue] es necesario dar principio a este en cumplimiento
 de lo mandado p[er] R. D. de 11. nombra p[er] repartir
 para el p[re]s[en]te año a D. Vicente de la Torre Rodrigo
 Campor. D. Juan de Ramon y Luis Molina
 de esta vecind[ario] a quienes se les ha de dar p[er] su m[un]do
 p[er] principio de la operacion

de tiempo
Con lo qual se concluye este Ayuntamiento y lo firmaron
Dho. señores que yo el Escribano de fecho

Juan de Paula
Rodrigo Cortes
Juan Flores

Señal + del Jurado
suplen Prames Cantan
Francisco Gonzalez Guisado
Rodrigo Cabero
Luis Ribera
Pedro Sagner y Rodriguez

Juan de
Diego Eubor
y Dominguez

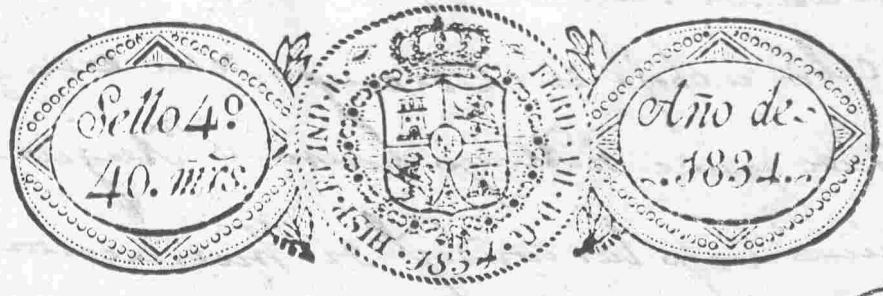
Notado dia veinte y nueve de Julio mil ochog. treyntay quatro
de punto la veintey siete de Bronca y se le dieron diez
reapetida y p^a q^a consejo auto y primo:

Eubor
y Dominguez

E



... de tiempo a Cuatro de sept...



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL. II

mil ochocientos treinta y Cuatro: Los señores Presidentes
 y Jueces de los Ayuntamientos, acompañados a los Procuradores Sindicos General y Personales
 precedido toque y campana y citacion a voz de
 hallandose reunidos en su comitorio segun costum-
 bre: El Sr. Presidente manifesto q. por R.ª Inten-
 ciones de la Intendencia se previene y determina
 el modo y forma de proceder a la Subasta de las
 mas arrendables q. deben comprehenderse en el Encargua-
 miento de R.ª Comisario de Hacienda con lo
 q. se ha de expedir a cada Ramo segun se acordare
 para sustentar y sobre lo que se ha de formar
 los presupuestos y demas necesarios a dicha Subasta
 y simplificar con lo mandado en esta Intendencia
 segun se forma en los presupuestos de los Ramos de
 lo q. se ha de Subastar en la forma sig. te

Ramo de Carne

Presupuesto - 4to. - Presupuesto

Al Ramo de Carne seca segun el comun
 uso Publ. graduada el Sr. poder
 vendere la libra de machos de carne
 no capon a buena calidad en todo
 el mes de Mayo - vendiendo a mil



ochocientos treinta y cinco, a Sesi cuantos ^{Reisen} ^{Presen}
 y la cabra u obesa en el bicho xru ^{libra} ^{pausa}
 es de ve quinze y Mayo hasta S. Miguel ^{Quant} ¹⁸⁰⁰
 acunio vna las condij de ¹⁸⁰⁰
 y anos anteriores y prometido suu de cho-
 cientos vi. y quolan cabera se haude
 vender entera y por una libra... ^{Mayo 62} --- 1800
^{Libra 55}

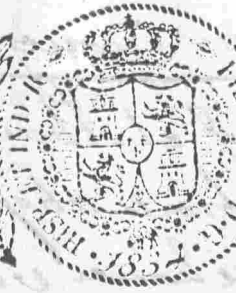
Ramo de Vitis

Este Ramo se le fija la ^{ca} redha en
 pias subeuta con inclusion ^{no daos}
 Arandel a vense n. y supreco en
 cuavilla a Cuatro Cuartos y los de-
 rechos de un mil vi. --- --- ^{Quavilla 1/2 q.} 2000

Ramo de Aceite

Este Ramo con inclusion y
 todo se le fija la arnoba a una
 renta Reales y la vena de
 cuavilla a sus Cuartos y
 a postura oficial en estos terminos
 minuras, el Aceite se vende la @
 de treinta y cinco a cuarenta n.





8 61

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



Per un
inord

en las^a y la Fuente el Maestre
 se ha de vender el marialto en estas
 adas puestas a siete cuartos y fan
 tos de quita elaba ovase redto que
 cis tenio cuartos se ha de su
 br ovasar y sin otros cuartos mil
 rs

4000

Acaballa de
 vietas

Aere Pansa telegradua
 expuesu puent q y d tot en todo el
 año referido Don mil Doz^{ta} ... 2200

Los demas Ramos q constan al Arancel
 como Vinagre de uelto y Reses, venas
 y Merbau y demas Clases no telegraduan
 por el Ayuntamiento p^r quedar referido
 por en la mano Qual y Conuen e Incorporado
 al Ayuntamiento p^r conuiderarlo mas equitativo



to al Pueblo

condiciones

Se establecen las del Abascoador de carne de ma
 cho carne de Cabra u oveja ha de ser siempre la
 toda, las cabezas se han de vender por cada libra
 libra de cada floro al de los qui era reparada en
 la carne y de los ligados no se han de echar ramadi
 dura, y los armados se han de dar fiamos abo
 uados a favor del Ayuntamiento. Que el sueldo de todos
 los rameros ha de ser de buena calidad y por un mes
 el pago de los dias de trimestre, dos venen
 quanto de la de una condiccion son en un tod
 dibeñas segun los rameros la de cada uno se estan
 poran en los respectivos rameros segun combenga
 a los Portones y Ayto; y lo firmaron y los
 fe =

Diego Pinuel, Fern. Flores, Rodrigo Capote

Señal + el Jurado
 supzme Ramon Casillas

Pedro Rodriguez
 Vicente Nunez

Jose Escobar
 Dominguez

Acuerdo de
 Elecc

En la villa de Navas de Alameda a trece de Sep de





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL I

de mil ochocientos y cuatro. Los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
 componen el Ayuntamiento de ella hallandose reunidos en su consistorio
 segun costumbre precedido toque de campana y litacion ante Dios
 por averni el Sr. Digeron, q. hallandose prevenido p. D. Cedula n. 5. de
 24 de Mayo de 1808. de mil ochocientos y cuatro q. en el dia
 primero de Mayo de cada año se haga eleccion de concejales que
 han de servir los oficios de Ayuntamiento el año siguiente. Y hallan-
 dose tambien prevenido por D. Decreto de S. M. de 17 de Mayo pro-
 ximo pasado las reglas que se han de observar p. la practica de dhas
 elecciones, citando en tiempo oportuno para realizarlas: Y tenien-
 do ala Vista dhas D. resoluciones enterados: acuerdan: Se pon-
 gan a manifestar los Cuadernos de Repartim. de todas las contrib. en el
 primer año, y se haga un Escrupuloso Escrutinio p. la Corporacion
 de los Vecinos de cada mayor contrib. Y atendiendo q. los S. Con-
 cejales son nueve se saque y qual numero de aquellos p. q. conve-
 nian a lo que se ha Eleccion en union de dhas concejales: Y habiendo
 lo asi puntualidad de dhas Cuadernos aparezcan mayor contribuy.
 los nueve Vecinos sig. D. Joaquin Boorello: D. Diego Angel Codes-
 Fran. Pinero. D. Pedro Triguero Sr. D. Bart. me Frag. D. Gab. Baurita
 D. Agustin Frag. Sr. D. Juan Nunez y Pedro Guierrez Sr. D. Juan P. loq.
 sus n. de mandaron q. sacand la oportuna Cedula con las for-
 maldades de costumbre: y los Alguaciles ord. de este Juz. Sean req. de dhas
 sugeron: previniendoles q. en el dia y manana concurriran a toq.
 campana ala Casa Capitulat a realizar dhas Elecc. todo en el modo
 q. se manda p. dhas D. Decretos baxo la respons. de q. falte ni furtivo
 dibo: Y lo firmaron dhas señores.

Ante mí

Rodrig Capste

Juan Gonzalez Guisado
 Pedro Cabero
 D. D. Rodriguez

José Erdoña
 y Dominguez
 110
 En acta



Seguido yo el Exmo forme la cedula prevenida en el prece
 a merid, comprahenida a lormay, como se ve en el se designa
 y la entregue firmada al Sr. Excmo. y autorizada
 por un Alcaudon de un Juy. y el requerim
 q' se manda de ofee

En obediencia
 [Signature]

Acta de llec.

En la villa de Monin a prim. de octubre de mil ochocientos
 y cuatro: Hallandose reunidos en su Casa capitular de
 sesenta y tres el Sr. D. Juan de Paula Jimenez Alc. Mayor y Capit. de
 Guerra y T. M. D. Juan Flor y Rodrigo Capote Regidores
 primero y segundo voto, toribio Sansano Juan Gonzalez
 y D. Bartolomeo Casillas Regidor Jurados. Rodrigo Cab
 ro y toribio Ribera Diputados, Pedro Frazeria Rodrigo
 y vicente Nunez Protes. Judicos. Gral. y Personero, Alc. de
 Estudio que componen el Ayuntamiento de ella: Colocados
 en sus respectivos asientos precedidos de un Juy. de
 y en la noche anterior tambien concurieron los Sr.
 D. Joaquin Bostello, D. Diego Angel Coder, Juan Colmenero
 D. Bart. Frazeria Gabriel Bauniza, D. Joaquin Frazeria
 Pro. Reg. Juncos, Fern. de la Cruz y D. Juaze Garcia
 en clase de Juy. concurieron los señores de Ultramar por su
 enfermedad y ausencia de D. Pedro Luque y Sr. y Sr.
 Nunez Ari con su familia y D. Alvaro Frazeria
 q' se designaron mayores consue. y tambien estan au
 sentes. Colocados y qualunq' en sus asientos: Leyo
 el Exmo. leyo en alto digno y eligible por el Sr. de
 to de ofee. al año pasado de mil ochocientos y tres
 y tres y por el Excmo. de la y da una regla concuer
 con. a las acas de lleciones y conpales, se dio prin
 cipio a executar la nominacion de personas q' ha de
 ser bitor Empleo, y conpales en el año prox





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL I^a
por sus Reales Decretos y cónsuetudines por tener
esta forma =

Para Regidor Primero

1^a ... A Don Luis Molina, Juan Bautista Beren y Gabriel Bautista
Regidor Segundo

2^a ... Alonso Surman Sabado, Rodrigo Campos, y Mig. Nuno
Para tres Regidores
Jurados

1^a ... A Don Juan Guierremenos, Juan Mig. Barrena y Pedro Eugenio

2^a ... A Alonso Puella Marchena, Gab. Caverso, y Jose fern. Donales,

3^a ... A Mig. Rico, Alonso Surman Cav. Alonso Rodrig. Serrano
Diputados

1^a ... A Don Alvaro Peñero, Juan Aranos y Juan Vegas
Juicio Gral

1^a ... Josep. Pragera, Juan Prager, colorado y toribio cas
Juicio Serrones

1^a Juan Romera. Don Florentino Mendora y Pedro Guierremenos
Bautista =
Acta de la Hermandad

1^a ... Juan Puella: Alonso Torano como Juan Guierremenos Cav.

2^a ... Bart. Bautista menor: Blas Guierremenos menor y Don Feliciano
Puella = Cuya acta de Eleccion es

por temas ha sido executada por dho mes de Ayuntamiento
y demas y demas personas q se yudican por cabera con la
mayor conformidad y arreglado a R. D. de
vigentes: Dando por concluso esta d. l. e.
mandaron dho p. de J. sacando terminos de d. l. e. a
terrenos con Carta y Guada al por Gov. civil de esta
Provincia; y lo firmaron y sellaron como aca
numbran seg. l. e. de =

Juan de Paula
Rodrigo Capote
Rodrigo Cabero

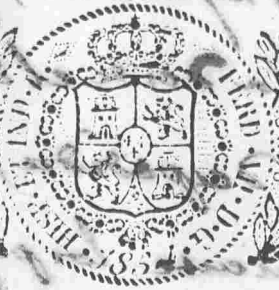
Francisco Gonzalez Guisado Senal + sel Alex herad
y sup me p ama Caullari

Pedro Rodriguez
Vicente Nunez
Diego Angel codes

Juan Vivero y Juan Garcia Fernando Caballero
Agustin Tragera Bartolome Tragera

Senal + sel Pedro Guierrez =
Jose Guoban
y Dominguez

Nota
Dicho dho Ayuntamiento de d. l. e. el d. l. e. por termino
suscension al por Gov. civil =
Guoban



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

[Handwritten signature]

Pres. Presidente, y Ayuntamiento de esta Villa.

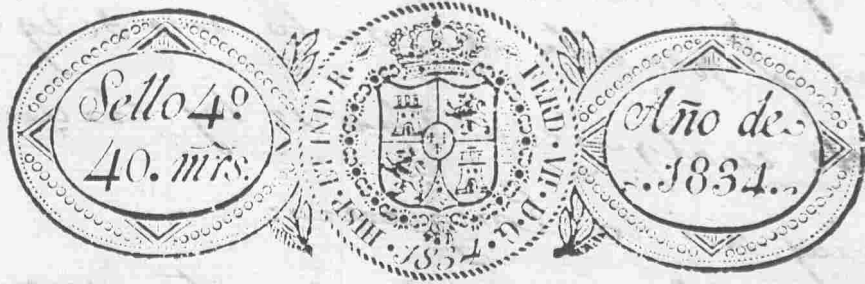
Dr. Castaño queriendo Profesor en Medicina
 y Vecino de la misma a O. tiene presente: que
 no permitiendo el título de facult. de su pariente,
 residir por más tiempo en un pueblo cuyas aguas,
 y temperatura especial, desde topografía, in-
 fluyen de una manera condescendiente, y de
 aquella, con particularidad, a la Ardiende, y Mayo-
 rora, a la ciudad de Verano; ha determinado el feto,
 e impedir su de remedio. Faltando, por
 tanto, con profundidad al inmediato pueblo de
 Altagor, por ser ley de la Naturaleza
 de este. En atención a lo que

Suplica a O. se le permitan mandar se le expida
 la competente certificación de haberse de este
 vecindario, para poder ejercer su residencia
 en aquel. Montijo 27. de Julio de 1834

[Handwritten signature: Castaño]

Por duplicado a este vecindario; el Médico





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Noble Ayuntamiento

D. N. Vicente Sanchez medico con pl. Aprobacion y titular de estas.ª con el debido Respeto hace presente: Que se halla satisfecho q. su Compañero D.º Custaguis se ha despedido de tal titular por la parte q. le corresponde, tambien lib.º a dho Ayuntamiento q. el Reglamento solo considera un Medico a Ejecutar las funciones de titular, y tambien consta q. el nombrado titular de esta el año de treinta y uno fue el Exponente, el q. uso en aquel acto la Generosidad de ceder la mitad del honorario al dho D.º Custaguis en lo q. Abuso dho Ayuntamiento por Redundancia en Beneficio del Comun, y como ahora estando en posesion de dha plaza pide el Exponente la parte de honorario q. habia cedido para evitar en lo Subscrito cuestiones q. quedan veces en la Alteracion de dho Ayuntamiento de esta pide en Aclaracion

cion y total posesion de mencionados honorarios
sin q. por cito sea visto use de igual Generalidad
con qualquiera otro si las circunstan-
cias asi lo Exigieren:

A N. Nuyss. se cirba decretar quanto estime
en fuerza del Anterior Relato en lo q. recibiere
merced el Diponente.

D. Fue a D. m. a. para van de este
comun vicente canchoni

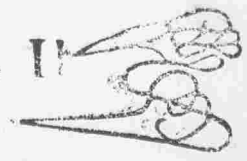
Lo que pundo estudio q. componen el Rey de
villa de unidos como acostumbra con vito
al aut. vicente acuerdan: se traiga ala corte
la acogida hecha a este honorario y q. en
quero Rey. el año mil ochocientos y un
p. deliberar: En lo acuerdan afirman en
el Honorario y q. de veinte y dos mil ochocientos
treinta y cuatro =

807
Fern. Flores
Rodrig. Cepede
Luisbio Santano
Rodrig. Cabero
Jose Erosbar
y Dominguez
N. =

Ante el Rey Jurado
y p. me p. Juan Casillas:
Luisbio Ribera
Pedro Rodriguez
Vicente
Nuyss



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL I



Señor D^{no} y Ayunt^{to} de esta Villa

El Lic^o en Medicina D^o José Maria Saza a V^o
 respetuosam^{te} expone. En principio del año 33 hice recurso al Ayun^{to}
 tam^{to} para q^e se me colocase de su Médico Titular en atención a haber
 cumplido su contrata los anteriores; y sido despedido en tiempo oportuno
 por el ant^{or} Ayuntamiento. No hubo la suerte q^e, si quise, se me
 contestara, y si, le oí al Sr. D^o, q^e habiéndome acogido los ce-
 santes en finq^e de Diciembre de ag^o año. En esta creencia he esta-
 do hasta q^e cesionado, q^e no hai tal acogida formal, ni entendida por
 la Realta, por q^e fueron despididos en tiempo por todo el Ayunt^{to} (con-
 to de Acuerdo) buelvo a reclamar mi colocacion de Médico Titular co-
 lo; puer^e q^e acompañado, no me acomoda; ni tampoco compete al Ayunt^{to}
 nombrar mas de uno, en virtud a q^e el Sr. D^o Reglam^{to} no previene
 mas.

No quiero molestar al Ayuntamiento con recordarle mis anti-

51
 guos y puntuales servicios en el desempeño de las funciones de Médico de
 Villa, de q^e tan injustam^{te} fui despojado: lo q^e tengo servido sin pagar
 me un m^{to}: Mi conducta política y científica prefrente; y las m^{lti}
 gas, q^e contra mí se han fulminado por miras políticas y de opinión
 causandome mis enemigos vexaciones y perjuicios incalculables de
 intereses, porq^e el Ayunt^{to} se halla bien penetrado de todo; y si solo p^o
 tendo exigir de su Just^a, mire este asunto con la q^e me asiste; y deter
 mine muy luego sobre su contenido: Por tanto =

A. V. Supp^{to} se r^e para proceer con toda brevedad, como Vero solicitado; p^o
 convenir añ á mi determinacion; y no tener la desgracia este erro
 de subcumbir en el olvido voluntario, como todos en los preceden
 tes Ayuntam^{tos}. Justicia q^e con mereced espero. Morrijo 15 de Sept^{bre}
 de 1831.

Tore Madaza

Visto por los q^e componen el Ayuntamiento...
 concurridos y subscritos, el aut^{or} escrio: Acordand^o
 No haber lugar á la Solicitud deste yuzgado
 respecto á que se hizo m^{ta} a contrato con q^e
 cocheros, y q^e sus r^equisitos se requirieron por dos años
 cuya acogida se verificó en veinte y tres de Mayo
 ochog^{ta} trece y tres = Así lo acordan y firman
 en el Morrijo y Nov^{ta} once mil ochog^{ta} trece y tres

Sr. D. Piruela Flores Capte. N^o 1.º
 Rodríguez
 Enobarb
 Sr. D.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.


Sres. Decano y Ayuntamiento de esta Villa

El Lic^o en Medicina Dⁿ Jose Maria Daza a V. debidamente
expone; q en atencion al decreto q el Ayunt^o se ha servido poner en mi ant^a escu-
to q con fecha 18 de Septiembre presente, solicitando la plaza de Medico Titular
por no tener contratada, los q se servian, segun estaba informado del Sr. D^o de Ayunt^o;
deducere de aquel q estan contratados los Medicos Dⁿ Vicente Corchero y Dⁿ Eu-
ragio Ziguero; pero habiendose reparado este; y admindole la despedida; tenga-
se en consideracion q mi ant^a solicitud fue equivocada por lo V^o d^o; y los meritos
de q hago mencion en mi ant^o recurso; y como a todo el Ayunt^o tengo contradic^o;

Suplico a V. se sirvan admitirme en la plaza vacante desde el dia de la reparacion de
Ziguero; pues el no habiendolo solicitado antes, ha cometido en la tardanza del
Ayuntam^o en decretar mi ant^a escu^{to}. Justicia q con merced espero. Monijo 18
de N^obre de 1834

José María Daza 



Valga para el Recibo de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

[Handwritten signature or mark]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or official document]



[Large handwritten signature or name at the bottom of the page]



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

[Handwritten signature]

ocho y nueve y licencias: Los señores Presidentes e Jueces de lo criminal e Intermunícipal de esta Real Audiencia y teniente de la Real Audiencia de Sevilla como acostumbrado precedido por el campana y citacion ante diem: Habiendo visto los dichos memoriales que ante mi se presentaron por los dichos facultados Medicos D. Vicenç Cochero y D. Jose M.ª Daza, solicitando el premio de seledeladoracion de los dichos mil rs. q. pagan los Propios de esta Real Audiencia quedando lo actual como tal sin acojerse de lo que se dispone por las razones q. se indican: Y el segund q. se le acosa para llenar la Plaza q. de se cumplaba q. el Entregado Requiere de expedido Voluntariamente por las razones q. tambien en memoria se indica: teniendo esta Corporacion ala vista las doctas acogidas hechas al suplicante y q. el Entregado en los años ante rioros de mil ochos, treinta y una y treinta y tres, asi como tambien q. se tubieron para hacer la de los dichos Medicos Juanos y q. quedo en la de la doraçion de Propios de por unta, y fueren tambien los trabajos y asistencia alon caros y coras q. se ofrecan a esta Corte y enfermos pobres; teniendo en consideracion de tan mayor necesidad q. se haya una y proficua para fauor de las Clinicas Circunstancias q. nos ha llamos unta marado del terrible arrote de colera, con tanta mayor y concipman deben seguir de Medicos de se cumpliendo el q. se indica: En tal concepto Dho. Sr. acuerda



que siga la acogida de los de facultades: El D. Juan
 Cochero con la ciudad de la doracion q' obreca, y el
 D. Juan de la Cruz con la otra mitad q' perca
 brá el D. Enrique Figueroa la cual debe
 ra tomar desde el día q' se despidio y desp de perca
 este obreca; y en caso de adto D. Juan por tal medio
 de villa en union al D. Juan de la Cruz desde ciudad de
 caso las circunstancias y leyes y oblig. q' debe
 obrar y el cerante fig. A lo lo determinara se
 unido y que doy fe =

Al Sr. D. Juan de la Cruz
Primer Juan de la Cruz
Rodrigo Capote

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Rodrigo Cabero
Vicente Nunez
Pedro Rodriguez

no. 24
 En esta a diez y seis de Mayo de 1711
 Ay. para saber el aut. cuerno a D. Juan de la Cruz
 y suplicante Cochero Medico con D. Juan de la Cruz
 ciudad en superconcedo y fe = *Escobedo*

1832

En la villa de Badajoz

Don Antonio de

Señores

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



SELLO 4º
40. MRS



AÑO DE
1835

Acuerdo y Cédula de el Ayuntamiento a primeros de Enero de mil ochocientos treinta y cinco: El Sr. D. Juan de Saltillo Piñel Alcalde Mayor p.º S. M. y el Sr. D. Honor y Rodrigo Campore Regidores primeros y segundos, Don Antonio de Guzmán y Juan Casillas y Juan González Regidores Jurados, Rodrigo Cervera y Don Antonio Ribera Diputados, Pedro Rodríguez y Vicente Nuñez Protes Judices G.º y Escribanos, D.º de el estudio de composición el Ayuntamiento y la misma reunión en el Consistorio como acostumbra, dijeron: Que en atención a q.º S. M. la Reina Nuestra S.ª, habiendo abien q.º digan en sus Empleos respectivos de concejales hasta q.º sea su R.ª Voluntad relevarles estos cargos, se hallan en el caso de relevar al medio de administrar los Ramos Arrendables y Abastos q.º han quidad por arrendar orematar por falta de Postores; Matendiendo a q.º ninguno ha llegado persona alguna a hacer la menor proposición en la primera y última subasta, ni tampoco en la segunda y última subasta, demandando todo de la misma manera en q.º se halla este Pueblo que habiéndose p.º las conocidas necesidades públicas por la absoluta falta de corrección Concluyendo esta Corporación los intereses respectivos al vecindario q.º cubriendo el Encapitanamiento de esta Perigosa cumplir con sus deberes, acuerdan q.º citados Ramos

de Abastos y Alcabalilla quedan en absoluta li-
 bertad por las mismas razones que se alegaron y muer-
 ra de este vecindario y q. cada uno de los
 vecindarios y q. hagan el servicio pagar el
 dno q. le corresponde segun se quepa en regla
 y proporcionacion haciendole la carga correspon-
 diente y no otra uiciosa a q. se corresponde p. que
 de el bien sabido se q. tratandose de Administrarlo
 el Ayuntamiento seria preciso que se extirpe toda
 la corrupcion conitautem, en estos objetos y f.
 conclusion seria muy poco el resultado de que
 venia de reportaria, sucediendo por el contrario
 q. quedando libre el servicio en algun modo
 el vecindario mas pobre lograra el beneficio de
 comprar mas barato y haciendole el cargamento
 en proporcion en dha. cosa. a los que se en-
 traran los q. se estan con mayor suma a contribu-
 ir q. la q. se le podria exigir administrandole los
 Ramos: Ni lo determinaron dho. p. res. y q. se f.

Sr. D. Simón Ferrn, Horozco
 Fran.º Gonzalez, Rodrigo Capote
 Vicente Nunez, Toribio Santan
 Pedro Rodriguez, Rodrigo Cabera
 Toribio Ribera, Juan
 Jose Eubar
 y Domingo
 En dha. dho. dia se yano Juan de la Cruz
 de la Cruz





Ayuntamiento y deparaciones que componen y subscriben
 reunidos en su consistorio: Nombraron para reparar
 en el año común de Nueva Paes. Estación temporal
 y demás excepto el Subido de merced a Juan Bautista
 de Pen y Pedro Rodryg Peñero. Labradores y
 vecinos de esta ciudad y aduadores de los requisitos
 de Provedad que requirieren; a quienes para haber
 este nombramiento y a su honor y prebida aceptación
 y para que de sus cargos procedan sin letargar
 mano a realizar el repartim con vista de los do-
 cos y docum^{tos} necesarios y con arreglo a la
 R. D. de 1835 y otros de la misma época sin perjuicio
 que para ariconos de el favor y amparo que
 sirven tanto de el^{os} prebida como de la corporación
 y lo firman de sus señas y firmas - habiendo nom-
 brado depositario cobrador de los mismos ad que Juan de la

Juan Flores Rodrygo Capote
 Juan Gonzalez

Rodrygo Cabero Pedro Rodriguez
 Joaquin Ribera Vicente Nunez
 Juan Escobar
 Dominguez

el año de 1780 el Sr. D. Juan de Dios hizo saber el nombramiento
 de Juan de la Cruz a Juan Bautista Beron y Pedro
 Rodrigo Reinos de este domicilio en
 sus personas y en sus casas de este pueblo
 y aceptaron y firmaron en manos del Sr.
 D. Juan de Dios.

Juan Flores, Rodrigo Capote, Antonio Santano,
 Juan Gonzalez, Rodrigo Cabezas,
 Pedro Rodriguez,
 Antonio Ribera,
 Jose Guadalupe
 y Dominguez.

Acurado y propo-
 ratorio de las
 cosas de este
 pueblo.

En las 24 de Mayo de 1780 a San Juan de los Rios en el pueblo
 de San Juan de los Rios, con presencia del Sr. D. Juan de Dios
 de componer el Ayuntamiento de este pueblo toque
 a campana y citacion a las diez de la mañana, teniendo a
 la vista el R. Decreto Provisional de este y
 tres de Julio ultimo redactado en el Boletín Oficial
 del Marqués de San Carlos el presente Ilustre Ayuntamiento. Digeron
 se cumpla con la Ceremonia de coronamiento y con la puer-
 lidad de remanda, y respecto a que este Ayuntamiento como noble
 ciudad de señores y señores segun lo que se preceptua en
 el Real Decreto de 1774 segun se corresponde en el R.



meuse Mc; Cinco Regidores y un Procurador Sindico el co-
 num; y en este Supuesto por avernia el Exmo acordaron
 que en seguida se de principio a la formacion de listas de Electores
 y Elegidos tomando por base los que previenen los articulos
 quince diez y seis diez y siete y diecinueve de las cuales forma-
 da de leer por la corporacion de fijaran en el sitio de costun-
 bre por el termino de seis dias para en el mismo todo lo
 concurren a hacer las reclamaciones y observar deban hacer
 se en virtud de las causas de que se respecto a Ciudados
 articulo, en executada y resultan aquellas que en su
 termino; se publicara por vander y editos en los dias
 de costumbre para que todos los Electores concurren a la
 casa Capitular a leerse el Pliego de Decretos y leer y inscri-
 ra de lo que deber guardar en la actuacion de la pla-
 ga de inscripcion y aun leer de los modelos de los que se ape-
 tenan los que presentaran en los terminos siguientes
 y cuando recogidos en su totalidad se para el Excmo
 por el Sr. Presidente el Regidor Don Diego Lopez el
 Procurador el comun Vicario Nunez y dos Electores
 quienes correspondan por su parte con el total de ellos
 y autentificados se parara al Ayuntamiento para que haga lo
 oportuno de que resulten segun los votos y resulten
 propiamente de cada una en caso de empate; De lo
 que se acordare se formaran listas en que se

Compreendan todas las personas q' hayen votado por
 cada uno respectivamente, y se fijaran en los dichos recob
 tambre desta poblacion - p' q' en los Cuatro
 dias sig.^{tes} se propongan las quejas o reclamacion
 nes q' se consideren fundadas, acreditando lo todo p'
 dilix.^a para q' se vna luego al Ayuntamiento, se emen
 da el acta de propuesta en el termino de la venida
 y cuarenta horas sig.^{tes} se halla mandado en el articulo
 de yacho de los cuarenta. No firmaron hoy tres
 q' son p'ce

Juan Flores Rodrigo Capote Loubo Santoro
 Juan Gonzalez Rodrigo Cabero J
 Pedro Rodriguez Vicente Nunez
 Loubo Tibera

Juan Miras
 Mateo y de la S

En el Ayuntamiento de esta villa, con una de las prebendas clauales
 quinze al Real Decree de Venise y un auto de su propia. se ha
 provido alabida de la Real de resultado de un mes
 Donde los ange. y tres se debiendo ser el de diez y siete el
 rocken al respecto de diez por cada yudicio sig.
 lo prebendo en los articulos diez y seis, diez y siete y diez y
 ocho, se duplica su sujecion con distincion una contra
 con la Expresion respectiva en la cabera y pie y se fija
 ran autorizadas legatim y en debida forma para q'
 en el termino de los tres dias siguientes se presenten
 a reclamar las contrabenciones q' se adbreten





y para q' se pongo la pte. q' firmo con los mes. conceja
les que han formado las listas en estas. del Tribunal
y Juan Diaz y otros. con el otro. brevedad y encaja

Juan Flores, Rodrigo Capote, Toribio Santano
Juan Gonzalez, Rodrigo Tabero
Pedro Rodriguez
D. Vicente...
Toribio Ribera
D. Eusebio...
D. Dominguez...
D. Rio...

Ciracion a Elect. y para los fines q' termina el acuerdo precedente en su
que lina el Ayuntamiento. D. Juan y Felipe Diaz al o
Domicilio. cualquiera q' sea. Electores para su reunion en
el dia de... y para q' se... los autos y firmis
en el... a diez y ocho... año =
Eusebio...

Reunion de Electores. En su Sala Capitular. Concurrieron difereutes...
en su Sala Capitular. Concurrieron difereentes...
clase de Electores, y por disposicion de la Corporacion cele.
brado el... Decret...
Reunidos los la atencion particularmente sobre q'

en el termino de los seis dias q se señalaban en las leyes
q estabon fijadas debian hacerse las recda
maiores de contrabencion q las mismas pre
benian manifestaron los q concurieron
quidaban en el estado q en su credito lo ponga por ali
gencia q se firmo con el Sr.

Florez Capote Santano Gonzalez

Cabezo

Rodriguez

Ribera

Jose Escobar
y Dominguez
Srio

Reclamaciones

Don Juan de Paula Pinuela expuso no debia ser Elector ni legible
por no tener vecindad adquirida, pues si ha residido aqui por
espacio de años y medio habido aya y nueve meses, percibiendo el
tercino de la mayor q el nombrado. Lo recurre al Sr. Excmo.
Viceroy q no le han permitido trulladarse a Madrid a proponer sus soli
citudes q continuan la carrera de la ley q se interponen a su curso
y en su buca: Encuanto a lo segundo esta q se pide a ser electible
la razon es q esta en su vecindad y por la brevedad q esto
sea a no poder aqui fincar ni rai a q se le conceda en la cla
se de jurado; y si ha pagado los que le han de ser dados en el año q ha
pasado cree haberse q el ducado de la ley q se pide en el año q se
do, mas habiendo conido este caso caso la Comuna, q se conseq. esta
fuera de la clase de jurado, si el nombrado ha pagado la Comuna en el
sido mercantil seg. las ultimas ordenes comunicadas q se propone
de abogados q se opere a falta de negocios en este pueblo por q
la Comuna nunca le comite a q se mayor comite. y lo mismo
esta fuera de la clase de jurado a q se pide en el año q se pide

Florez Capote

Gonzalez

Escobar





mason habian notado qd... Medico titular... se hallaban en la lista de Elejibles, y les pare...

Florez Capote Santano Gomez Cabero Rodriguez Ribera

Notas... Doyse a pedir qd se declarasen... han hecho estos terrenos designados...

Acuerdo... En las sesiones a veinte y nueve... de los señores Presidentes y Jueces...



reflexion, y procediendo a la ^{on}translacion de las dignas
 que considerando dhas reclamos jurar en su
 concepto, y en consecuencia resultas haber
 aletidos a Probidad, debian reparar con reparacion
 de dextro a la clau r Elejible, a los dhas D^{nos} Juan y Paula
 Pineda D^{nos} Jose M^o Duran y D^{nos} Vicente Corchero, y en nom
 bran en su lugar q^a completar los ochenta Elejibles
 a d^{nos} Juan de Navas Carrillas, Juan Povesa menor Juan
 to Guzman Cas y Pedro Eugenio, haciendo lo dese
 obrando en lugar de d^{nos} Juan de Navas q^{no} al causa
 a los veinte y cinco años, y q^{el} de la ha rebajado,
 los cuales han otorgado esta clau r Elejible y sepon
 dranal publico al efecto: Y mediante lo q^{el} de la
 de d^{nos} Juan de Navas q^{no} al causa q^{el} de la
 idon en la clau r Elej. se han de q^{el} de la y
 cara hira prebiniendoles q^{el} de la termino rterceros
 dia concurriran a la casa Capitulara a enterarse r lo m^o
 q^{el} de la de la en la oracion y q^{el} de la haga en el mod
 y forma q^{el} de la previene la ley provincial de sup^a y q^a
 sumayor y unlix^a se fijaren Edictos en los sitios r
 comunbre de esta poblacion manifestando en ellos
 elom q^{el} de la ha de guardar en dhas oraj, y lo firmaron
 y f^o de d^{nos} Juan de Navas

Juan Flores, Rodrigo Lopez, Toribio Santoro
 Francisco Gonzalez, Vicente Nunez
 Rodrigo Cabera, Pedro Rodriguez
 Toribio Ribera, Jose Guobax
 y Dominguez



En Septiembre dho año concurrieron bastan-
 tes personas Comprehendidas en los Pliegos con
 objeto de Instaurar en el dho. dho. dho. en virtud
 de la Ley qd se ha hecho Calle para hira y a con-
 secuencia de los Edictos qd se duplicaron dho. dho.
 sinos de costumbre explicand. el modo de hacer
 lo, y despues de haberlos sus Excmos. vros le
 le dieron varios modelos p q se hicieran en
 el termino de tres dias siguientes a la presen-
 tacion de los Pliegos de dho. dho. con arreglo
 a los articulos veinte y dos y veinte y tres de la Ley
 Provisional. qd se course lo primo con dho. dho.
 conceptos =

Flores Capote Santano Gonzalez
 Cabero Rodriguez Nimer
 Pibera Enobaga

Vosos p. dho.
 Recurador

En esta dia veinte y siete de Septiembre dho año
 en el cual se ha verificado la conclusion de dho. dho.
 los Pliegos de dho. dho. por haber esta-
 do ausentes de dho. dho. en Salamanca por
 dho. dho. en Sevilla y qd se lo ha hecho



aun por estar en trufillo en la compañía
 notaciones, reunió el Ayuntamiento, en un cañal
 no de madera se colocaron doce urnas
 y cincuenta y tres volillas de la misma
 clase de conveniencia los nombres de los Electores
 y otros Causas y de otros nombres de volillas
 otras tantas en blanco excepto diez y siete la
 inscripción de Elector Escrutador y después de
 haberles dado y firmado en vuelta se vuelteron
 como tales. Bart. Tragera y Martin Gonzalez
 sin la menor contradicción y para que conste lo
 cierto y firme con estos señores =

Florentino Capote Santano Gonzalez
 Cabera Rodriguez Nunez
 Tribera

Por Euoban
 J. Dominguez
 his

Escrutador y En este día de la fecha, los señores D. Juan Flores Presid. No-
 drigo Capote Regidor segundo y regentur la jurisdic-
 cion de causas ordinarias, Vicente Nunez Prox. Sindico del
 comun, Bart. Tragera y Martin Gonzalez Electores
 quienes les toco la suerte al Puseo teniendo de-
 vista los pliegos de Notacion han practicado un Escru-
 puloso Escrutamiento comunicandose y han resultado
 ser los que han obtenido la mayoria de votos para
 concejales y sindico del comun los diez y seis personas
 siguientes considerandose deber hacer la anotacion
 por que es reunida mayoria la mayoria



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

	Numº de Votos
D ⁿ Andres Garcia	174
D ⁿ Joaquin Boorello	157
D ⁿ Juan Berri ten. coronel retirado	135
Luis Molina	122
D ⁿ Alonso Gragera	104
D ⁿ Jose tobar	96
Dⁿ Juan Yara	83
D ⁿ Jose Maria Beuto	81
D ⁿ Pedro Carrillo	80
D ⁿ Vicente de la Torre	77
D ⁿ Juan Piuero	72
D ⁿ Florentino Mendora	62
D ⁿ me Gragera Mena	44
Gabriel Bautista	57
Juan Caballero para Proo. Sindico al Comun	47

Juan Piuero para Proo. Sindico al Comun
 segun el an. de la Real Cedula de 1789 y el Real Decreto de 1808
 que el Excmo. Sr. Duque de Cadix queda en la Estim. por haber
 q en su calidad de Proo. Sindico al Comun de Badajoz
 y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 1808
 para el efecto de que el Sr. Duque de Cadix sea
 el Sr. Duque de Cadix y que el Sr. Duque de Cadix sea

Por el Sr. D. Narciso Capote, Secretario

Cabera Rodriguez
 Ribera
 Bartolome Gragera

Encomendado

En esta ciudad de Badajoz a tres de Diciembre de 1835

año, se ha concluido la Eleccion de diez y seis liras
 compradas a cada uno de las Personas Elegibles
 q' han resultado con mayoria de votos con
 expresion nominal de los Electores q' han
 votado por cada uno respectivamente, con asen-
 glo de prebenido en los articulos veinte y cinco y veinte y seis
 y seis del Real decreto de 17 de Mayo por el qual se
 q' se fijaron en el dho Real decreto esta poblacion q'
 q' en los cuarenta dias siguientes se hagan las reclamaciones
 q' se crean conducentes, y en credito de ello se firmo
 con el Sr. Presid. de la Real Audiencia

Flores Capote Santano Gonzalez
 Cabero Rodriguez Neme
 Ribera
 Jose Cuoban
 y Dominguez
 Srio de la Real Audiencia

Reclamacion. En el dia de cuatro de Mayo de este año, suplico a V. M. se
 me sea coronel de Infanteria Graduado y Capitan retirado con
 sueldo y suena militar completo hiso p' me haber visto en las
 listas expuestas al q' se ha hecho manifestar q' las personas
 q' salen con mayor numero de votos q' de las de la poblacion de
 uno de ellos con licencia de ausencia y cinco y q' por ello debe ser
 en el la propuesta de concejal p' el p' me nombra q' ha
 llanome expreso a toda carga concejal, contra su voluntad lo
 expone q' se exponere. Vista esta Reclamacion de el Ayuntamiento
 no hayandome con la disposicion necesaria para deliberar lo que en
 p' me fue en su accion terminada en el dho Real decreto prohibiendo
 lo que en la determinacion de el p' me en el dho Real decreto q' se
 cursar al reclamante p' me en el dho Real decreto q' se

Flores Capote Santano Gonzalez
 Cabero Ribera Rodriguez Neme
 Jose Cuoban
 y Dominguez
 Srio de la Real Audiencia



Juanando Caballero Vicario labrador de esta Villa
 ante V. V. Sr. Presidente y demas individuos
 que componen el noble Ayuntamiento por el recurso q
 sea mas conforme a Justicia y salvo los superi-
 ores y competencias puedan hacerse y digo: Que
 para dar este Ayuntamiento cumplimto al R. Decreto
 y el arreglo probisional de los Ayuntamientos
 de la Peninsula e Islas adyacentes comprensido
 de diez Titulos, despues q el Ayuntamiento ha dado
 cumplimto a los q disponen el primero y segundo Ti-
 tulo, y ha tratado de ejecutar lo q se dispone por
 el tercero y demas q se siguen, y allandose ya
 el Ayuntamiento en el ultimo caso, qual es el
 vacatorio en los electos, por esta acta entiendo
 q por mayoria de votos ha servido en mi el mayor
 numero para el oficio de Procurador del Comun;
 las facultades y obligaciones de este se demarcan
 por el Titulo octavo. Comprendiendo en su ca-
 miento cincuenta y uno las seis princi-



ya las obligaciones de su cargo todas las
y se demarcan son moral y física-
mente imponibles de ser cumplidas
por mi, por q. cada una de ellas requi-
ere la personal vista ocular del encarga-
do; la tercera y cuarta consisten en la asisten-
cia de cuentas y vigilancia de la conversaci-
on de las fincas del comun; la quinta
y sexta con la primera y segunda exigen
la moral disposicion i ahora vien el Ayun-
tam^{to} ha tenido para la eleccion al d^o el
articulo diez y seis del Titulo tercero? yo creo
q. no? cuando expresam^{te} excluye a todos
aquellos q. no saben leer ni escribir, cuyo
requisito en las poblaciones de mas de
cuatrocientos vecinos no se dispensa, y
es aqui la moral disposicion por donde es
imponible pueda dar cumplimiento a las obli-
gaciones, primera, quinta, y sexta del Ti-
tulo otavo; pues careciendo de los principios
de leer y escribir no puedo ponerlos en
planta; lo otro, tres me lo citaban



e impiden en continuo padecer siendo ^{lo} y
 notorio hace mas de a. padeco la gota la minima
 y me ha reducido a q. muchos dias no salga
 a un ala calle, teniendo q. abandonar mi casa
 y labor, y he aqui donde esta el extremo fisico y
 por consiguiente lo imposible a q. yo como pro-
 curador del comun pueda dar cumplim^{to} a las
 intenciones del gobierno: En conclusion por el
 Titulo tercero y su articulo diez y seis se me es-
 nera de tal officio, por el Titulo cuarto y articulo
 veinte y cinco se dispone q. los electos quedaran
 traca sus reclamaciones, y por el veinte y nueve
 el q. las escusas y reclamaciones q. se desenti-
 men por los Ayuntam^{tos} se reproduzcan ante
 el Gobernador civil; de consiguiente no sabien-
 do escribir y allandome fisicam^{te} impedido
 el Ayuntam^{to} debe declarar por legitima mi
 escusa y q. la elecion recayga en quien legiti-
 mam^{te} haya lugar por tanto =

No sup^o se si ban haber por juntas



mis excepciones q son las de no saber en-
vibir y enfermo habitual de cuyo
extremo pido declare el facultativo
Medico D. Vicente Ordoñez quien en todo
mi padecer me ha estado asistiendo y aun
de presente por lo q se deduce de esta y de
q por pintura ponga mi rubrica y en todo
ello rehaga por el Ayuntamiento la declara-
toria de mi exclusión en su juicio q es
la q pido y cuando asi no lo cumpliere
para ocurrir a Superior recurso pido Tes-
timonio de este escrito y acuerdo y reca-
iga y si por derogacion o renuncia este se
me retarda me recuso copia Testimoniada
Ha

D. D. J. J. J. J.

F. 162

Venturo

Juan Manuel Cobaltes



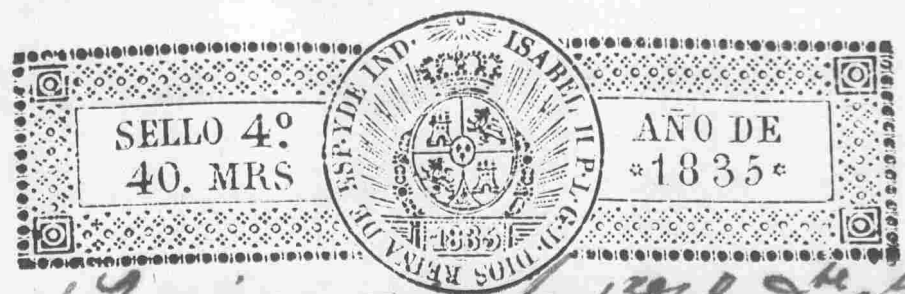


Fernando Caballero vecino labrador de esta villa;
 ante V. V. señ. Presidente y demas indibiduos del
 Ayuntamiento en apoyo y aumento ala solicitud
 q' tengo hecha para q' se me exonere del cargo
 de Procurador del comun Digo: Que por no aglo-
 merar mas exonerar en el escrito q' tengo pre-
 sentado; omiti pedir q' el presente turno q' lo es
 y ha sido de Ayuntamiento mas de veinte y cuatro
 años certifiq' como es cierto y le cuenta q' en su
 tiempo he obtenido los oficios por dos veces de
 Personero del comun y otro año el de Regidor; y
 Jamas vio el q' yo hiciera muestra ni señal
 de leer papel alguno; exigiendo siempre me
 enterare muy por menor de las ordenes y de
 mas cosas concernientes a mi cargo hacien-
 do yo manifestacion el sentim. q' me costa-
 ba por no saber leer ni escribir, y q' por
 esta razon se dilataban mas las actas;

Desiendo y para poner mi nombre y su-
brida hacia de puro uso letas. q. su
bien convece. En otro mi anterior es-
crito omiti pedir q. en el caso de q. el Ayun-
tam.^{to} no acordase mi exoneracion se me ad-
mitiere justificacion por testigos de mayor
excecion sobre la certeza de mis asertos en
esta virtud.

A. V. V. Supp.^{co} se eraban mandada mis-
te escrito a mi solicitud anterior y
q. en el caso de no acceder el Ayuntam.^{to}
ala exoneracion q. tengo pedida certifiq.
otro libro y se me admita la justifica-
cion q. ofusco; y q. todo original se me en-
tregue y por si se me demora o retarda me
reservo copia testimoniada para que con
la anterior y esta acudia al Superior
yido justicia p.uso y para ello Ho.

Gen.
Dir. Archero
J. Antonio
Gerónimo Caballero



ochog. treinta y cinco los res fund. y Auditorio. y con
 poner el Ayuntamiento. y ella precedido lo que se expone
 y enaj. ante diem segundo como asimismo se
 viene a la vista las dos Exposiciones q. hace Juan
 Caballero; bien cerciorados Acordados: que ademas
 se quanta le cometa respecto de supaderez, y falta de Mueli
 se encia en no saber leer ni escribir el yute usado
 ha tomado la corporacion los q. se fueren necesarios y se
 cultando de modo de exercicio de tanto expone consideren por
 ta su reclamacion y q. lo mismo se dan por exponer
 y se tendran presente al tiempo de las propuestas q. se
 colocan en ella, al q. se sigue en estos hauidos al
 saber a qui en corrup. de pena de le cometa y al mismo
 caballero con el propio fin y lo pingu. q. se

Juan Flores Rodrigo Capote Toribio Santano
 Fran.º Gonzalez Vicente Nunez
 Rodrigo Cabero Toribio Ribera
 Pedro Rodriguez
 José Cuoban
 y Dominguez
 Nio

SELO 4.
40 MAR
1833



Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Roberto Cabera
Francisco Gonzalez
Roberto Cabera
Francisco Gonzalez

Roberto Cabera
Francisco Gonzalez
Roberto Cabera
Francisco Gonzalez





12 81

Don Juan de Yndiá de Ayuntamiento.

Don Andrés Gá de esta Ciudad, á V. con el debido respeto, hace saber q. habiendo visto en las listas para nubl Ayuntamiento, ser el expon. uno de los q. mayor num. de votos tiene, y que esto puede producir, q. mañana en el día sea elegido uno de los yndiá de Ayuntamiento de esta Villa, cuyos destinos se concarrearán trabajos y cuidados q. podrían agravar el con tumor y exámes padecer q. sufro de un Rheuma Rebelle á todo Remedio, haciendome á temporadas abandonar mi cama para ir á tomar los Baños minerales, y á fin de q. como he sido q. no ser supuesta la excusa q. propono combiene á mi derecho q. por los facultados médicos y cirujanos, D. Estagnis H. quizado, D. ~~Moisés~~ q. son los q. me han cuidado en mi padecid depongan de la verdad de este hecho, y hasta q. grado me imposibilitan.

A. V. O. Supp. se sirva han estimado y probado lo necesario en el día de hoy, q. es en el q. cumple las propuestas de curas, con arreglo á la Ley nuevam. comunicada, con arreglo á Ayuntamiento

En lo q. recibia. merid y Just. Montij 6 de 8 de octubre
Comendado D. Pedro Siles Andres Garcia

[Signature]

El Ayuntamiento q. suscribe entiendo de la aut^{or}ta
clamacion q. hace D. Andres Garcia; Auendo q. en
peticion la reproduce ante el Sr. Gov. civil
señalando los lugares q. se piden las propiedades
el Ayuntamiento, y lo firman los señores que han concurrido
en esta en esta, el Montij y oct. siete
mil ochocientos y cinco =

[Signature] Flores Capote Santano Gonzalez
[Signature] Cabero Rodriguez Nunez
[Signature] Ribera

Jose Escobar
y Dominguez
Siles *[Signature]*

Propuesta recibida. Entrar al Montij a ocho de Octubre





mil ochos y treinta y cinco: hallandose reunidos en el congreso
 no celebrado Ayuntamiento: precedido toque de campana y cita
 con ante diez los señores D. Juan Flores Regente de la Real Audiencia
 Pedro Capote Regidor segund, Toribio Sansons, Juan Goy, Juan
 sado y D. J. M. P. M. M. Casillas Regidores jurados, Toribio Ribera
 y Rodrigo Cabero Diputados y Pedro Rodriguez y Vicente Nunez
 Proximos Sindicos Grel y honorarios, D. Juan E. Mendibidua y otros
 comparecidos en completo: siendo el fin de la reunion la que
 puestas de ocho concejales q segun el articulo segundo del Real
 cedula de 17 de mayo de 1789 se toca en esta villa por
 q su celebracion no llega a mil de votos, asi como los antecedentes q
 y unanimes los señores de la Real Audiencia de Badajoz en la
 formacion de las elecciones y Elejible, citacion de reunion y
 el Ministerio q se le dieron a aquellos para el debido ac
 cuse en sus votaciones; el Excmo. Sr. D. Juan de la Fuente
 q se cree a algunos asociados a los de las Elecciones q se trata
 con ala suerte a debida forma, publicacion q se hizo en
 Ayuntamiento: fijacion de las listas de diez y seis hidalgos
 q se reunian la mayoria de votos q no habiendola tenido abra
 lura ninguna de los Elejibles acompañada a todos los
 vecinos q han votado a la respectiva persona con todas
 las dilig. esenciales para este efecto; teniendo tambien
 presente las reclamaciones hechas q D. Juan de la Fuente, D. Andres
 Garcia y Juan de Carr. unico q las han ejecutado y el Sr.
 solo se ha acordado como para la el ultimo quedando las
 ordenes a la deliberacion de los señores de la Real Audiencia, en este supu
 esto q con la legalidad y pureza q se exige en
 el presente a realizar las p. y. n.

en los Diez y seis mayores continúo de elos ¹²¹ Ochenta
 y ¹⁰¹ ~~veinte~~ tomados por noche han obtenido la mayoría
 en esta forma

	Núm de Votos
D ^o Andrés García	174
D ^o Joaquín Borrillo	157
D ^o Juan Benito de la Cruz	135
D ^o Juan Molina	122
D ^o Mariano Gargallo	104
D ^o José Tobán	101
D ^o Mariano Yara	96
D ^o Don Marcos Benito	83
D ^o Pedro Cavillep	81
D ^o Vicente Alatorre ochauri	80
D ^o Juan Linares	77
D ^o Florentino Mendosa	72
D ^o Pablo Rodríguez de la Cruz	62
D ^o Gab ^o Branciforte	54
D ^o Francisco Pineda para Procurador del Común	47
D ^o Juan Benito de la Cruz	39

que constan diez y seis personas y del cuartísimo ejecutado
 aparezca en la mayoría de ellos; y si alguno de los señores
 Caballeros apareciere al mismo con cincuenta y siete para
 Procurador del común, ha sido convenido por el Ayuntamiento
 a virtud de la reclamación oportunamente hecha por el
 mismo a falta de tal número de interj^o en leer y escribir
 y en su consecuencia se propone en su lugar a Juan
 Pineda que se sigue en voto y a don Juan Benito de la Cruz en el
 de este; no obstante que uno y otro recubran la Propuesta de
 Concejales con mayor número de votos como se demuestra
 y con vista a todo acuerdan q^o con testimonio de esta
 cuenta y el competente Oficio de Remisión se remitan
 a las diez y seis vistas a los señores propuestos





por conducto del M. P.endente a disposicion del M. Gov. Civil. r esta Provincia para su debida deliberacion. Ha
firmado de g. l. de y f. e.

Juan Flores
Rodrigo Capote
Vicente Nunez
Pedro Rodriguez
Toribio Ribera
Toribio Santano
Juan Gomez
Señal + el Rey
sup. p. r. a. m. b. l. a. n. t. a. s.
Jose Eusebio
y Dominguez

Nota En virtud de otro M. y autos enudi el tenid y propuena
relativo al Exped. de ofitioral y la caa sup. gueller p. a. l. u. e. n. i.
hon. al. s. or. Gov. Civil. a. c. o. m. p. a. n. a. n. d. o. l. e. l. a. d. i. e. r. y. s. e. i. l. i.
tas. r. l. o. r. g. t. r. e. u. n. i. e. r. m. a. y. o. r. a. s. r. l. o. r. a. C. a. t. o. r. a. p. l. o. n. c. a.
l. a. t. e. r. y. d. o. r. p. a. l. u. d. i. c. i. o. s. r. l. o. r. u. n. = E. u. s. b. a. r. t.



Handwritten text at the top of the page, appearing to be the beginning of a letter or document.

Forido 200000

Don Antonio Lopez

Don Antonio Lopez

Abogado Cabero

Don Antonio Lopez

Handwritten signature or name on the left side of the page.

Main body of handwritten text, including several lines of script and a signature at the bottom.





Examinada la propuesta de
Cruzadas para el nuevo ayunta-
miento de esta villa, he venido
en aprobarlo y en su virtud man-
do con arreglo al Real De-
creto de 23 de julio ultimo,

- Para Alcalde D. Bartolomé
- Perrón
- Alcalde de Honor D. Luis
- Molina
- Regidor 1.º D. Andrés Gavira
- Regidor 2.º D. Joaquín Botello
- Regidor 3.º D. Manuel Guzmán
- Regidor 4.º D. José Cobas
- Regidor 5.º D. Matías Torra

Lo que digo a V.º para
que con el preciso termino de
veinte y cuatro horas des-
pués de recibida esta orden
lo comunicuen a los intere-
sados y convocados en
conformidad de lo que
donde se halla de su re-



31
partes de las personas que el in-
mundo proceda; sin que
obsten las reclamaciones
que se interpongan por las
clases u otras personas, ni
la circunstancia de haber
se suscrito uno o mas de
los mismos. Y del cum-
plimiento de esta orden da
su debido aviso.

Y en cuanto a Procurador
del Común respecto a que
D. Francisco Anco no ha
venido en forma absoluta,
y que D. Protencio Ceriz
propuesto en el lugar no
estaba ya para concurir con
mayor número de votos, e
primero que reunidos en
definitiva que separe cada
de los elegidos sin sub el
que ha venido para An-
cursos la pluralidad de
partes inmediata a



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los dos expresados y que debe
entenderse propuesto en 2.^o
lugar para aquel cargo, en
voto de Fermos.

Dios que a V. m. el
Badajoz 11 de Octubre
de 1885.

Castano y Guisado

[Faint handwritten text, possibly a signature or reference]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or official document.]

En la Villa del Municipio de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





ocho de la noche del dia trece de octubre en el ochocientos treinta y cinco: El Sr. D. Fern. Florer Regente de la N. Jurisdiccion y Presid. del Ayuntamiento de esta Villa, habiendo visto la preceptiva del Sr. Gov. Civil de esta Prov. en que su Señoria describe insertar los nuevos Electores para concejales q' ha sido sobrenumerados a los actuales con arreglo ael R. Decreto provisional de venirse y q' se a Julio ultimo, abiendo las propuestas q' se le remittieron por el Ayuntamiento; entendiendome con unido Dicho: Se obedice, y asu mar exparte cumplim. mandase q' se saque cedula expuesta a los nuevos Electores, y se citen por el Alguacil ordin. a todos los q' componen el Ayuntamiento pleno actual, para q' en el dia siguiente a toques de Campana concurran a la Casa Capitulada p' darle fe y fecho. a sus respectivos nombres y en seguida darles la posesion de sus empleos, todo en el modo y forma q' previene el mismo Sr. Gov. Civil. En testimonio de lo qual yo Sr. Regente de esta Prov. Gov. Civil. F. Florer

F. Florer

F. Florer
D. Eubas
y Dominguez

Formacion de Cedula
Sin perder momento entendi la cedula que se previene en ant. de esta y se entregue al Sr. Regente de la N. Jurisd. p' q' se hiciera ael Alguacil p' a requerim. y para q' como se previene = Eubas

En la a. de Nov. 13 de 1835

De la mañana el día Catone roca o mil ochos. Trinta
y cinco: precedido toque r campana y lacim
cion hecha: Los señores D. Fern. Flores Regidor de
causo y Regente de la R. Audiencia. Rodrigo Capon Regidor de
quinto Toribio Saurano D. Juan ^{nie} Páman Casillas y Fran.
Gonz. Guirado Regidores Jurados, Rodrigo Cubero y Tori
be Ribera Diputado, Pedro Rodrig. y Vicario Numer
Protes Sindicos Gral y Penones, Prind. e. Individos q
temporeu el Ayuntamiento. r ella en comples: Igual nense
se hallaban presente los señores D. Juan ^{nie} Páman, Luis Motun
D. Andrés Guain D. Joaq. Boonillo, D. Manuel Tragera, D. Jue
toban y D. Matias Garra Alc. teniente Alc. y Regido
res ^{te} nombados p. q. remplacen a los actuales;
y todos reunidos en la Sala Capitular; El Sr. Prind. p. nro
manifesto el título r Elecciones q. remite a el correo
a la noche anterior el 1.º Gov. Libat. r. nro. y lido
por un el Sr. nro. Curador d. nro. y concurrente: Di
geron que obedecian lo dispuesto por su Sría con la
urbanidad y solemnidad acostumbrada, sin perjuicio
de los ^{te} nombados r hacer r. nro. las r. nro. y
oportunas r. nro. r. nro. r. nro. r. nro. r. nro. r. nro.
ellos digeron estaban prontos a tomar sus juraciones;
y puesto todos los expresados señores en pie, puesta la mano
sobre los Santos Evangelios q. estaban r. nro. el
Sr. Prind. dispo: Jurais a Dios por estos Santos
Evangelios, ser fieles a la Reina nuestra Sr. D. Isabel
Segunda, y durante su menor edad a su augusto Ma
dre la Reina Gobernadora guardar los señores Alc. y
Alc. y hacer guardar el Estatuto del Rey r. nro.
guardar todos al Gobierno, y haberlos bien y fel





mente en el ejercicio el honroso cargo q' se confia, y firman
en todo por el provincial este Pueblo, a que consecutaron ca-
da uno respectibe los nombrados, Si Juno, y el Sr. Prudente
añadio si así lo permitieren Dios, y ayude, y sus otros deman-
de, En seguida se les fue dando la posesion, a cada uno
y suscriptos y colocados en su ejercicio respectibe en esta
forma =

Alcalde

Se dio la posesion a Alcalde al Sr. D. Bart. Benito

teniente Alc.

Se dio la teniente Alcalde al Sr. Juan Molina

Reg.

- De primer a D. Andres Garcia
- De segundo a D. Joaquin Borralls
- De tercero a D. Alonso Tragera
- De cuarto a D. Jose Lobar
- De quinto a D. Matias Varra

Con lo q' se concluy este acta y poseion, que bono
dichos señores nombrados quietos y pacifi-
camente sin contradiccion de persona alguna
y mandaron acordaron que uovres seguido se
remita al Sr. Gov, ubi el oportuno abrio se
esta diligencia y se remita tambien la certifi-
cacion de la persona a los Elejibles q' le siga en

votos para la nominacion del Indiviso Alcaide
segun prebenia su S^{ra}: Nominacion de los
votos de elms. señores

Juan Flores, Rodrigo Capote, Tomasio Santano

Juan del Rio, Pedro Gonzalez

Rodrigo Cabero

Tomasio Ribera

Pedro Rodriguez

Vicente Nunez

Bernardo Bermejo

Diego Molinar

Andres Garcia

Monso Gragera

Josef To
var

Joaquin Bostello

Martin Vazquez

Antoni
Jose Quoban
y Dominguez

Nota

Con la misma fecha de la certificacion prebenida y conluta el
persona q han votado q d^o Juan de Quique sigue el voto ad
d^o Juan de Quique alve q a la oportuna direccion haciendole
tambien el abno al s^o de C^o de elms. señores el cual
Ayuntamiento q^o de conse lo auto offiio

Quoban



1988



Ayuntamiento de Badajoz

Completada la propuesta
 de perennes p.^a el cargo de
 Procurador del Común de
 esta villa, y en uso de las fa-
 cultades que me concede
 el aut.^o H. de R.^o Decreto
 de 23, de Julio, he venido
 en nombrar p.^a de empe-
 ñar aquel oficio á D.^o Fran-
 cisco Piñero. Lo que es
 á V.^o p.^a que sin demora
 se le comuniquen, y se
 ponga en posesion en
 los terminos prescrip-
 tos en el citado Real
 Decreto.

[Handwritten signature]



grande a N. W. & L
Badajoz 16, de octubre
de 1835 -



Capitomo Ignacio

nes
Diputación Provincial de Badajoz -

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



20 89



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

23

Expo a el Monje de





Diei noctis decembris mil octog. quinta y seis
 Los señores Presidente y Sindico de q. componen el
 Ayuntamiento de ella; Habiendo visto la orden
 de su Magestad el Rey, Don Carlos IV. en q. se
 le sirve nombrar para Sindico el comun adu-
 tado de Puerto, en el dho. Puerto, acordaron
 se cumpla y haciendo comparecer en el acto
 a dho. Puerto, le de la posesion de su Empleo
 y reciba el oportuno Juramento; Segundam. con
 panas defende d. Juan. Puerto y habiendole
 jurado de su nominacion en su obediencia.
 Le mando el Sr. Presidente poner en pie y puer-
 va q. dho. Sr. la mano sobre los Santos Evangelios.
 Le dijo Jurar a Dios por el Rey nuestro Rey y
 lei ser fiel a la Reina nuestra madre y a la Reyna
 durante su menor edad con Augustin M. de la Reina
 Gov. quando el Juramento de las Leyes del Reino
 obedecer al Gobierno y haberlo bien y fielmente y ser
 en el honor cargo y feos conp. de su dign. y co-
 nuna mirando q. el Procurador de este pueblo: q.
 respondio, Si Juro y el Sr. M. de la Reina M. de la Reina
 le ayude y sirva en lo demandado:
 y sin perdida de tiempo se le coloca en su respecti-
 vo puesto quedando posesionado en el dho.

...
 igualmente se ha hecho previene en este Ayuntamiento
 q' siendo expresa el artículo Secunda y do
 esta ley prohibicional. el nombramiento
 de la corporacion concuerden
 de en el ... las circun-
 stancias necesarias y requerido adhesion al ...
 de la ... para D. ...
 q' de ... el nombramiento de ...
 Ayuntamiento ... con todas las atribuciones legales
 Asimismo de la ... por este Ayuntamiento; q' res-
 pecto aq' su instalacion es de nueva creacion; ni re-
 sultare alguna responsabilidad contra el Ayuntamiento
 cesante y sus predecesores q' hade ser de cuenta y rier-
 go de las respectivas corporaciones que existieren en cargo
 y nunca de la actual que q' esta no hade responder
 por ningun concepto ni mas defectos q' los q' con-
 traigan q' si de la instalacion, ni reconore
 otras obligaciones y cargas ...
 firmados por Edicto para que se requiera con
 fey a la corporacion cesante como a las
 personas.

Nota
 En el ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 Luis Molina ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...



villa del Municipio de...
 Se ha acordado en el Ayuntamiento de Badajoz...
 para que el Sr. D. Juan...
 se encargue de...
 para el servicio de...
 en la villa de...
 en el mes de...
 a los señores...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

igualment se ha tratado en este Ayuntamiento, que respecto a que
la casa del Excmo Sr. Conde de S. Carlos esta exigiendo
y cobrando el derecho de Portazgo de su nombre la
corporacion de vecinos y docum. q. le autorizan
para ello que el Adm. de S. Carlos de Matia

de S. Carlos de Matia. Regidor de este Ayuntamiento, de orden
de su Magestad para que se le pague a la mayor brevedad
y se acordada queda el Interdicto de S. Carlos de Matia
con lo que se acordado en el Interdicto de S. Carlos de Matia
por los Jueces con unq. de los Regidores y fe

[Faded handwritten text]
Juan. Pinero
Diego Enobar
y Dominguez

Ahora
Entend. et de los Regidores de esta villa de S. Carlos de Matia
de orden de su Magestad para que se le pague a la mayor brevedad
y se acordada queda el Interdicto de S. Carlos de Matia
por los Jueces con unq. de los Regidores y fe

que se haga presente al Sr. Don Juan de S. Carlos de Matia, que
en cumplimiento de lo que se le ha mandado se le pague a la mayor brevedad
en el Boten oficial de su nombre y se le pague a la mayor brevedad
de orden de su Magestad para que se le pague a la mayor brevedad
y se acordada queda el Interdicto de S. Carlos de Matia
por los Jueces con unq. de los Regidores y fe

de orden de su Magestad para que se le pague a la mayor brevedad
y se acordada queda el Interdicto de S. Carlos de Matia
por los Jueces con unq. de los Regidores y fe





Luz y sea concaim. los difuntos de Prop. de Pueblo Flores
 capto q. indica latón y veinte y cuatro realat al 1º de civil
 reat ros. m. rta en el polo in oficial. unu. l. ad. sei. ciuto. r. al. be.
 dicado. un. r. un. al. noventa. r. d. l. era. r. l. a. u. d. e. l. a. n. a. q. t. r. e. e. Veinte y ocho
 p. a. d. e. a. l. a. r. t. i. t. u. l. o. q. h. a. n. d. o. s. q. u. e. n. u. e. r. a. s. p. a. r. t. i. d. a. s. r. e. p. a. g. a. r. o. n. e. n. l. o. s. m. e. s.
 n. f. e. o. q. t. u. b. u. l. d. e. n. e. a. ñ. o. e. p. o. c. a. l. e. q. u. e. p. a. g. a. n. s. o. l. o. r. e. u. t. a. n. l. o. s. t. r. e. s.
 v. e. i. n. t. e. y. o. c. h. o. s. a. l. t. i. t. u. l. o. s. e. n. e. s. t. a. a. t. e. n. c. i. o. n. q. u. e. n. o. p. u. e. d. e. n. e. s. t. a. l. o.
 q. h. e. m. u. n. d. o. o. c. u. e. r. d. a. l. a. c. o. r. p. o. r. a. c. i. o. n. d. e. l. a. m. a. y. o. r. l. i. b. e. r. t. a. d. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e.
 q. h. a. n. d. o. s. e. x. e. c. u. t. o. r. q. u. e. n. o. h. a. b. i. e. n. d. o. s. r. e. a. l. i. z. a. d. a. p. o. r. d. e. n. o. s. t. r. a. s.
 p. a. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. y. a. l. o. s. t. i. t. u. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a.
 n. o. r. e. p. e. l. e. c. t. o. r. i. o. s. a. l. d. i. c. h. o. q. u. e. p. a. r. t. i. c. i. p. e. n. s. e. n. e. a. u. n. d. e. e. l.
 l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. d. i. c. h. o. m. e. s. y. o. c. h. o. s. q. u. e. s. e. h. a. g. a. e. x. e. c. u. t. i. o. n. e. a. d. h. o. s.
 t. r. a. n. s. p. a. r. t. e. a. e. l. t. e. r. m. i. n. o. s. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. y. e. n. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a.
 q. u. e. a. n. d. e. e. x. e. c. u. t. o. r. e. s. s. e. n. o. s. t. r. a. s. y. e. n. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a.
 q. u. e. n. o. s. t. r. a. s. y. e. n. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a. y. e. n. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a.
 q. u. e. n. o. s. t. r. a. s. y. e. n. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a. y. e. n. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a.
 q. u. e. n. o. s. t. r. a. s. y. e. n. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a. y. e. n. l. o. s. q. u. e. p. e. r. t. u. n. e. n. c. i. a. g. a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. a. l. a. C. a. m. a.

Ante mí
 Bartolomé Bernier y Juan Linares
 José Guoban
 y Dominguez

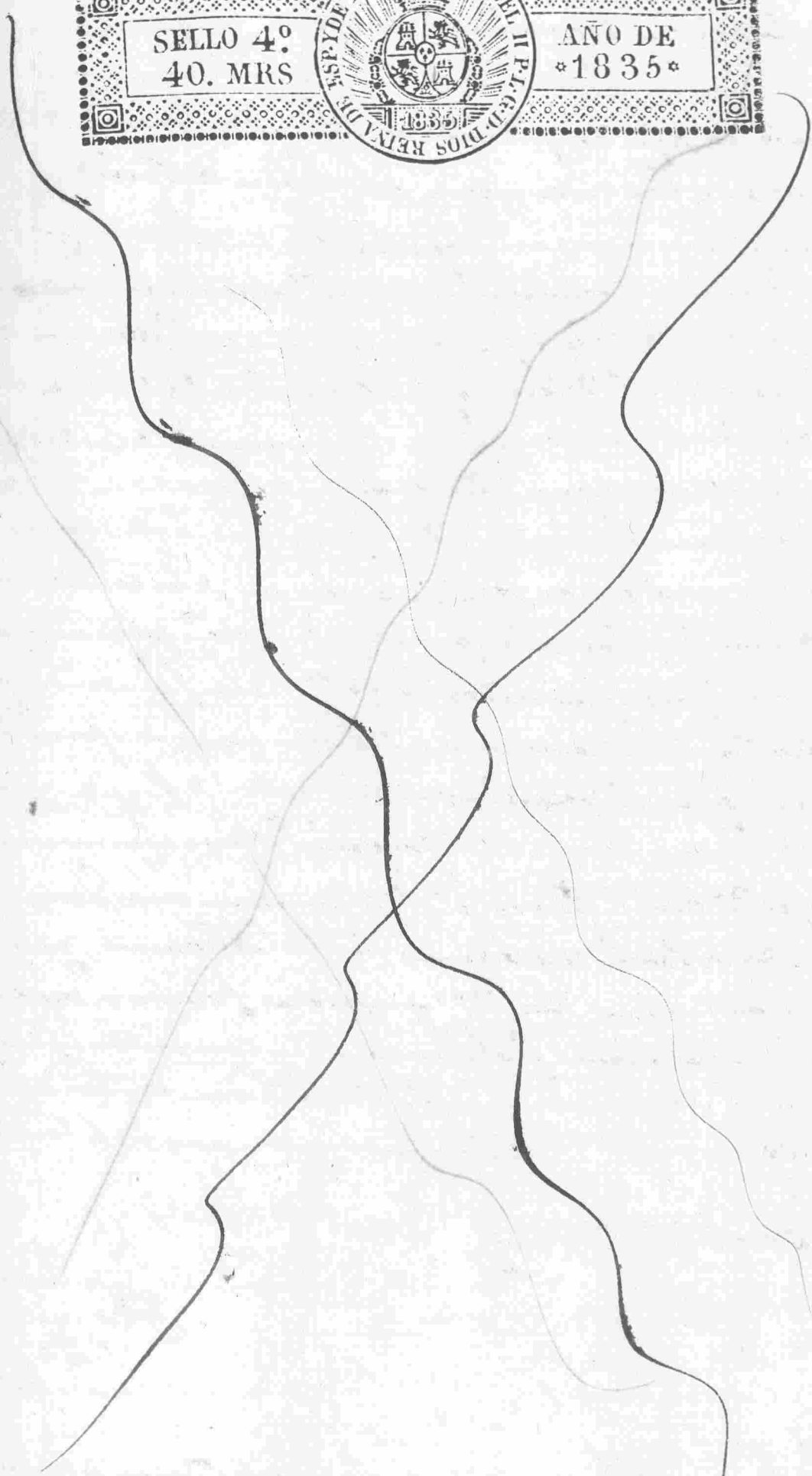
Resolución
 de la Diputación Provincial de Badajoz
 de 12 de Mayo de 1835
 En virtud de las deliberaciones de la Diputación Provincial de Badajoz de los días 23 de Mayo y 2 de Junio de 1835, en la forma que se expresa en el expediente que se sigue, se ha acordado y se acuerda que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Agosto de 1834, se proceda a la venta de los bienes que pertenecieron a don Juan Manuel de Guzmán y Guzmán, conde de Niebla, y a sus hijos, y que para el efecto se proceda a la venta de los bienes que pertenecieron a don Juan Manuel de Guzmán y Guzmán, conde de Niebla, y a sus hijos, y que para el efecto se proceda a la venta de los bienes que pertenecieron a don Juan Manuel de Guzmán y Guzmán, conde de Niebla, y a sus hijos.



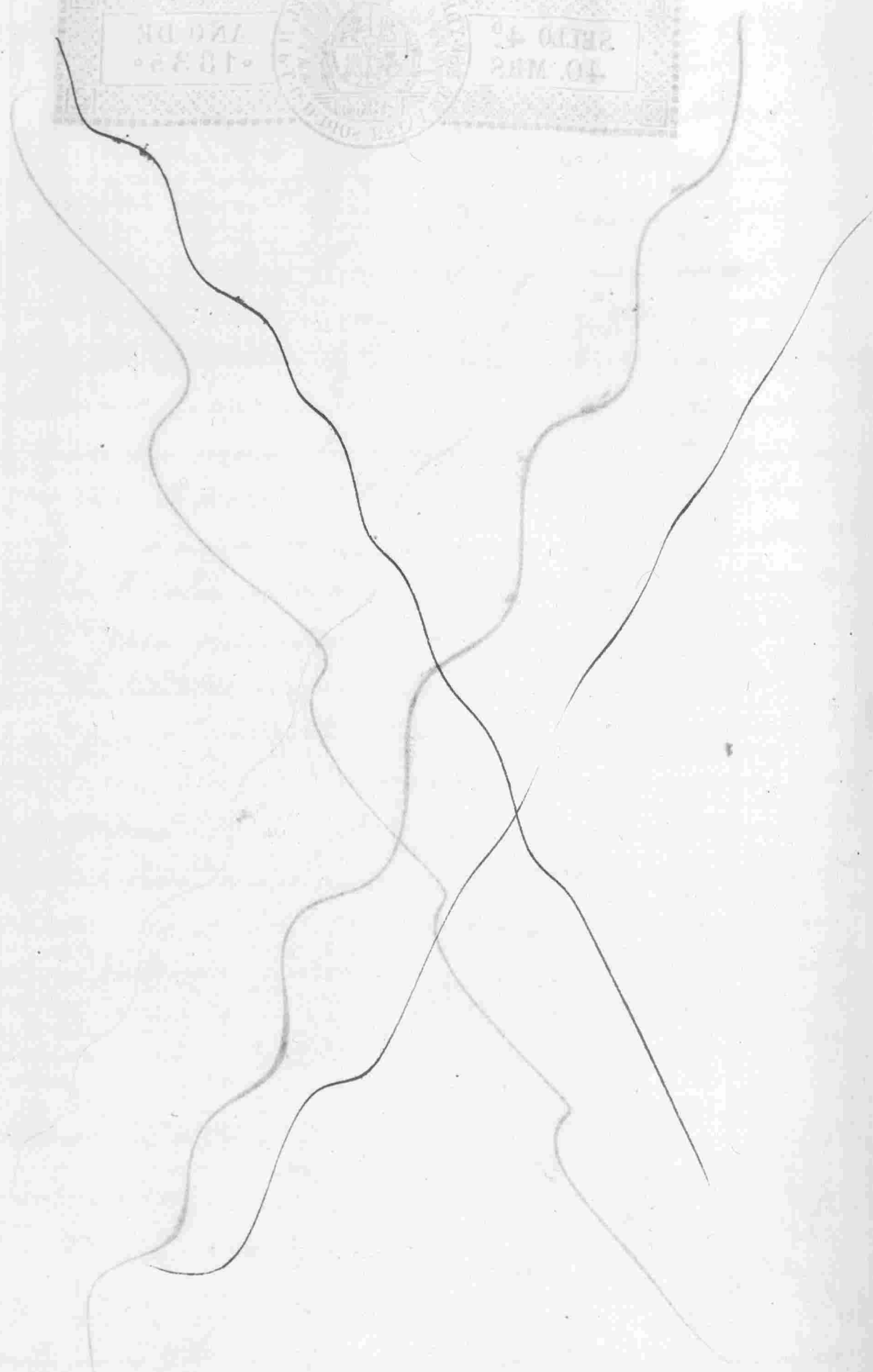
Don Rodryg Reimon, y Pedro Fray Rodryg. en clare muy conuincido
y q estan en actiuidad y poder ser eleuidos p concejales con auer
glo a la ley provincial siguiente; ayun reunion
se hace con el objeto de llevar a efecto el nombramiento
mismo de los dos yudicadores q en el dia cuano el
que se ha de concurrir a la cabera de la ciudad y fin de q
ga p un mal cumplimiento de las leyes en claridad siguiente el
de decaer reunion y una de las otras reuniones p la ley
tan al respecto de la ley y sea de otro q se acaba a repiar
inventa de el Boletín oficial num. 10 de Mayo de 1912
al mismo que tratan sobre el nombramiento de las dos personas
q ha de concurrir a la cabera de la ciudad en los dias cuano
vno como diputado y otro como q se ha de crear en el y
otro como q ha de haber reunion de los comisionados de
dicha pueblos de diputado y otro, y poniendolo en ejecu
cion y bien pautado de los dos de las facultades de ley dipu
tado y otro de las resoluciones de la reunion conformidad con
lo que para el desempeño de dichas personas de la ley
ad. Andar Garcia Regidor primer de Ayuntamiento, y con
ya de Fran. Cuero p q concurrir a la Eleccion de Dipu
tado y otro de los tribunales de la ciudad, personas de
da confianza de los dos y quienes facultan representam
con las necesarias p q se acuerden sus cometidos; franquendo
termino de esta acordada p q se acuerden sus nombram.
Dofinas el Roy Pedro de yudicadores con nigo de los dos y q se

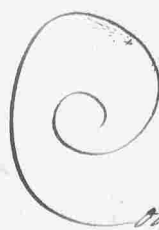
Bastante Berny Fran. Cuero &
Juan Cuero &
Donniquel
Pio de

Contarissima Fran. Cuero termino de esta y lo entrego
de Andar Garcia Regidor primer de Ayuntamiento
Cuero &
Pio de



1885
LOND.
TO MRS
2ND 40





94

24

constando oficialmente
en este Gobierno civil que
ha sido electo Diputado de
Provincia D. Bartolomé
Berri de su circunscripción y
Estado Presidente de ese
ayuntamiento; y habiendo
de manifestado verbal-
mente el Sr. de Be-
rri que era muy urgente
nombrarle sucesor, he
ordenado en el giro en efec-
to para que le sueda
en el referido cargo de
Estado a D. Juan Gar-
cía Rodríguez que es de
ese ayuntamiento; y
debiendo los anteriormen-
te nombrados subir



Al numero inmediato de su
plaza este es, el Regidor
2º a 1º el 1º a 2º, y así
sucesivamente he nom-
brado para la plaza
de Regidor que resul-
ta vacante, a D. Juan
Marcond Busto.

Dios guarde a V. C.
M. A. Badajoz a 6 de
Noviembre de 1854

Jern. de las
Leguerras

3

del Ayuntamiento del Montijo

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



95

25

sw
or
is
m
ud
au
cy

[Faint handwritten signature]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la ...





a once de nov - mil ochos, treinta y cinco: Los vnos
 Luis Molina ten^{te} Alc. D. And^{re} Garcia D. Joaquin Poo
 D. Alonso Gray. D. Juan tobar y D. Maria Tars
 Regidores y jurados, Pueros Pion Juidic. El conuene
 de Mudic y componen el Ayuntamiento, xella habi-
 endo visto el precedente oficio del Sr. D. Joa. Cibil de esta bu-
 buncia en que se sobre nombrar para Alc. de esta a D.
 D. And. Garcia y para quinto regidor a D. Jose Mar-
 con de uino siguiendo el oim de ~~primero~~ segundo, xpa
 mas xpa a segundo y asi subsecuentem^{te} respecto
 a los de uino. y habiend^o conuenido el D. Jose Marcon
 a las condiciones xpa de los de uino. xpa tener
 pueras de su pueram^{te} hecho le saber su nominacion
 al Marcon pueras en pie y pueras de los pueras
 la mano sobre los ~~de~~ Evangelios le xpa. Jurar
 a Dios por estos ~~de~~ Evangelios ser fiel a la Reina nues-
 tra Señora D. Isabel Segunda y durante su menor
 edad a su augusta Madre la Reina ~~do~~; Guardar
 el Sr. Alc. D. And. Garcia y hacer guardar el En-
 tamento de Rey del Reino obedecer al Gobierno
 y traberos bien y fielmente en el exercicio del honroso
 cargo de ser confiamuranda en todo del pro comun
 ual de este Pueblo a q^{ue} conuerraron cada uno de
 pueras de los nombrados; Si Juro, y el Sr. Pueras
 unido a los licencias Dios os ayude y am-
 e

en lo demandado: En seguida se fue dando la posesion y colocandolos cada uno en su sitio en esta forma _____

Se dio la posesion a Realde al Sr. D. Andres Can

De primera Regidor al Sr. D. Joaquin Boorell _____

De segunda al Sr. D. Alonso Mayera _____

De tercera al Sr. D. Jose Tobias _____

De quarta al Sr. D. Maria Terra _____

Y de Quinto al Sr. D. Jose Marcos Deuente _____

Con lo que concluyese este acto de posesion y tomaron dichos señores nombrados el día de quince de mayo de mil ochocientos y noventa y tres años en la ciudad de Badajoz a las diez de la mañana de dicho día y se firmaron de todo por el Sr. D. Juan de Dios _____

Luis Molina y Joaquin Boorell

Juan Tinoco y Andres Garcia

Jose Tobias y Alonso Mayera

Jose de Marcos Deuente

Jose Luis de los Rios

En las 21 de Mayo de 1893 en esta ciudad de Badajoz
Yo el Sr. D. Juan de Dios _____
Yo el Sr. D. Joaquin Boorell _____
Yo el Sr. D. Alonso Mayera _____
Yo el Sr. D. Jose Tobias _____
Yo el Sr. D. Maria Terra _____
Yo el Sr. D. Jose de Marcos Deuente _____





en la suscripción se acordó lo siguiente: Que mediante adjunta ha
 transcurrido el tiempo suficiente para que se hayan reunido
 los títulos de la capitulación con arreglo a lo prevenido en los
 artículos oficiales, recabados, sumando y determinando que
 se remitan a una tartera clara treinta y cinco, con que
 fui nombrado don Juan de los Rios y don Juan Bonilla
 y don Matías Torra: y lo firmó el Sr. D. Juan de los Rios
 y don Juan de los Rios y don Juan Bonilla

Andres Garcia Juan Pineda

Juan de los Rios
 y don Juan Bonilla
 y don Juan de los Rios

72



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Culavilla el Monje a trece de Enero de mil ochocientos
 treinta y seis: Los señores D. Andres Garcia M.^{re} unico, Luis Molino
 teniente M.^{re} D. Joaquin Bozello D.^{re} Alonso Gragera D.^{re}
 Jose M. Tobas y D.^{re} Matias Garcia Regidores y D. Juan
 Pizarro Judio del comun, Presidense y Audibiduos y Com
 ponien el Ayuntamiento. Nella no habiendo concurrido D.^{re}
 Jose Marcon quinto Regidor por estar enfermo, prece
 dida citacion a este fin hallandose reunidos con
 acostumbrar por autenti su S.^{no} Digeron: Que estando en
 sus atribuciones con arreglo a la ley organica de Ayuntam.^{tos}
 la Eleccion de Empleados municipales, hallandose en el caso
 de nombrar Medico Titular de Villa, y concurriendo en
 D.^{re} Pablo Palau las circunstancias necesarias, y ademas la
 de ser Medico Cirujano por esta razon, ser de la confian
 za de este Ayuntamiento y el beneficio q.^{le} resulta al ve
 cindario en tener un facultativo q.^{abrace} ambas fa
 cultades, aunque hay Cirujano de Villa; de donde luego
 deliberaron acoger como acoger a tal Medico Titular
 de villa a al referido Palau por el tiempo de un año
 q.^{haga} principio a correr y contarse desde primeros de
 Enero del pres.^{te} año hasta el treinta y uno de Dize
 y el mismo, vras las bases q.^{establece} el articulo
 quarentayochos del titulo septimo de dicha ley, y en su
 virtud le concurrira con el salario q.^{señala} el
 Real reglam.^{to} de Propios, y otro q.^{señale} a este fin

uionario por la autoridad competente, haciendo lo
 saber asi al D. Pablo Pelau para q' le cometa
 y qualunq' se ha tratado en este Ayuntamiento
 que en atencion a que el Cirujano D. Pedro
 Sanchez q' lo es de Villa hasta el Establecim^{to} de la
 ley nueva de Ayuntamiento. ha concluido su contrato
 y ha seguido con la ayuntamiento de Ayuntamiento
 hasta la conclusion del año prop^{uo} pasado, que
 estando conforme la corporacion en q' figura la uni-
 versidad acogida al Cirujano q' de los primeros
 meses se tenga el Cirujano de Villa q' el pri-
 mo de Mayo las bases establecidas en los articulos
 cuarenta y ocho de la ley de 1789 y la ley de 1790
 concurren de la para varar con el salario de
 unalado de 12 reales. notes q' se senale, y
 firmaron y acordaron asi como se sigue:

Andres Garcia
 Prud^{te}

Fran. as. J. J. J.
 Jueces

Jose Tobas
 y Dominguez
 Jueces

Acta
 En la A. Municipal a trece dias del mes de octubre de
 mil y seis. Los señores D. D. Garcia Alcazar y D. D. Alon-
 Molina teniente Alcazar D. D. Joaquin de la Cruz D. D. Alon-
 so de la Cruz y D. D. Manu yarra Regidores D. D. Juan P. P. P.
 Prud^{te} Jueces Prud^{te} y Jueces q' componen el Ayuntamiento
 en esta fecha no habiendo concurrido el Sr. D. D. de
 Jose Alonzo p^r estar enfermo; Hallandose reunidos en
 su consistorio segun costumbre por ausencia de sus
 señores. Que en atencion a que los señores Jueces



dables en Bavaos solo se reman el del vino por no haber
 representado por los algunos q' los apudese q'ud andore por
 rematar: Usand mandad q'elos requirant en principio
 cada año delibere el medio o modo de disminuirlos o
 cubrir el cupo en sus cortas. Dtos. res. conciliand los que se
 les respectos siete vecindarios, y considerand que cubren
 el Encabera^{to} o prerup^{to} el pueblo cumplen con su debe-
 res, haciend^o lo mandad a esta parte acordar, que
 queden libres d^{os} Ramos, y que el vecino reciba en su
 ventaja, y q' el producto q' podian rendir aquellos se reparta
 al vecindario cargand a proporcion al q' venden y gana
 al pueblo la parte q' le corres^{da} segun los q' se gradua
 en sus utilidades. Sucediend lo mismo con el de quells se
 reser: y para poner en execucion los repartim^{tos} que se
 averse p^oible nombran para repartidores a D^o Juan
 y Pedro Baunista de esta vecindad y p^o depositario d^{os} d^{os}
 cortas a d^o Jose obella de la misma, y los firmas los q' deban

que doy fee =

Adria Garcia

Fran. Gomez

Jose Cuoban
y Dominguez





Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom right of the page.





Señores del Ayuntamiento de esta Villa

D. Pablo Palau Profesor de Medicina, y Cirujia á VV. hago presente: se me acaba de notificar por el Sr. de la Corporacion una acta capitular por la que se me acoge de medico titular de esta Villa. Estoy conforme con este nombramiento y tributo á la misma Corporacion las mas expresivas gracias, pero advirtiendo que es limitado á solo el presente año, y como me precise trasladar mi familia á este Pueblo, me es sumamente gravoso hacerlo por tan poco tiempo, y por ello Sup.º á VV. se sirvan ampliarlo á tiempo indeterminado, en lo que recibirá merced. Montijo 13 de Enero de 1836

D. Pablo Palau

Vista p.º los Sr.ºs. D.ºs. Indubiduos q.º componen el Ayuntamiento de esta Villa, q.º han concurrido y visto

Cribar, la anterior solicitud: acuerdan: Que
la acogida al Médico D. Pablo Palau
se cumpla no por un año como se dice en
esta el día rayer, y si sin fijar tiempo, queda
de dho. acta en todo lo demás q. contiene en su
fuerza y vigor: Así lo acuerdan dhos. señores
en la ^a del Mouny a Catorce de Mayo de mil ochocientos
veinte y seis. =

Andrés García Luis Molina y Joaquín Botello

Juan Pineda José Tobar
Monsu Grajera José Escobar
Dominguez

En la ^a del Mouny a tres de fev. de mil ochocientos
veinte y seis: Hallándose reunidos en su consistorio como
lo han de uso y costumbre los señores D. Andrés García
Alc. único, Luis Molina teniente de Alc. D. Juan Pineda
Primer Jefe de Mouny, D. Joaquín Botello de
Monsu Grajera y D. José Tobar y D. Matías Tarras
Regidores, no habiendo concurrido el Regidor D.
José Marcos por estar enfermo; Preside el Jefe de Mouny
y componen el Ayuntamiento de ella acordaron
lo siguiente: Que hallándose noticiosos de que el año
pasado mil ochocientos veintiseis y siete oviese y hiesse por
expulsados por los Marañones a una hueste q. tenía
bunde con el campobando, Juan Carreras Primer Jefe





Constituye ala colada de los arbores, Fernand Cas. como ala colada de las viñas, y de Jose y Marcos de otros pedanos de tierra lunde con la Huerta Alta, de cuyos terrenos se le dio posesion al Sr. Judio de comun en virtud de un auto que se pretendiese de esta Prov. y obligo a los referidos a pagar las rentas debidas; que en los años siguientes por haberse vuelto a introducir a labrar los terrenos se formo otro expediente en la Jurisdiccion a solicitud de los Sndicos Nuyf Calbo, y Rodrigo Campos cuyo resultado fue que pagasen las rentas los ya citados Pedro Martin Coca y demas Sndicos verificasen antes de el contrario sin ninguna consideracion si siguen labrando explicados terrenos como lo han executado en el presente año y los tienen sembrados; En esta virtud y a arbitrio la responsabilidad q. pueda recaer sobre este Ayuntamiento de permitir, que se siga con una detencion tan arbitraria acordaron: Se le haga saber a los ya citados por Pedro Martin Coca difuntos eren herederos, a Juan Carreras Pintero, Fernand Cas. y de Jose y Marcos paguen las rentas debidas desde que fueron expulsados de dichos terrenos y pagaron las ultimas rentas con yndicacion de las al presente año; y q. verificada la restitucion de los terrenos y desembarazados dichos terrenos, apercibidos q. sus sucesores se tomara las providencias oportunas, y se parara el pago de las rentas a su lugar; Para cuyo pago de rentas

se hará la taración por los peritos de Villa con pro-
porción a sus cabidas y calidades de tierra; No pro-
moveron el Sr. Prud^{te} Prior Juidicis y yo el Escri-
va que doffee =

Andrés García Luis Molina José Joaquín Bostello

Monso Graçera José Fovar Matías Vazquez

José Cuoban
y Dominguez



ochos treinta y seis; Los señores D.º Andres Garcia Alc. unico del
 Molino ten.º Alc. de Guzman, Puerto. Sindico el Comun, D.º Joaquin
 Boorello D.º Alonso Goyena, D.º Jose Lobar y D.º Maria Garcia
 Regidores Jecid.º Audibidos y componen el Ayuntamiento
 ella no habiend.º concurredo D.º Jose Alarcon q.º estar enfer-
 mo. Hallandose reunidos en sus sesiones precedido toque en
 campana y citacion a use dicen por autenti.º su señ.º digeron:
 que estando mandado por el R.º Decreto de veinte y quatro de
 Agosto de mil ochos treinta y quatro, que los Ayuntam.º de los
 Pueblos procedan a proprio acuerdo a la formacion de los oportu-
 nos Expedientes para la subasta de las fincas de Propio
 y Combenya Enagenar, sea en venta N.º a censo reservati-
 vo o hipotecario, repitiend.º el mismo C.º no en sus dos R.º
 oves de tres y veinte y quatro de Mayo de mil ochos tre-
 inta y cinco, varias reglas y prevenciones para q.º los Ayun-
 tam.º sin esca.º ni pretexto formen dichos Expedientes
 ademas de q.º ha sido reclamado su cumplimiento, por el Sindico el
 comun ayuntamiento de varios Neg.º, y correspondiend.º aceto a
 Propio la D.ºchera Real del Incinial, la de Nabaherua,
 el llamado Cortillo, y la del Millan.º Tribinio incorpora
 a estos mismos efectos, pues aun quando estan en posesi-
 on de las dehesas de Barbano, Retamal, Charneal, y o-
 tro vendidas en pago de suministros hechos en tiempo
 de la guerra de la Independ.º, estando mandadas a bolter
 a la Guerra de Sei de Mayo de mil ochos treinta y

quatro, y pendiense ala ^{dad} Supp. la reclamacion xlo
Intervados, debian acordar y acordaron sus mades
que se forme el corrupto Expediente para la venta
a Censo Enfitutico xlas d. cheras d. has Royal xel
Encinal, Nabaherucora, corillo, y Millanora, para
al efecto los tñadosos D. Juan Carreres Pñes
y Juan Bacas a practicar la accion y sumprecis xdi
chas fincas, pñbia Acpt. y jurant x sus Cargos, ve
rificandolos en ventad. y renta anual, y asi hecho
q. comparencian a declarar quanto combengon
en su voz. y lo firmaron d. has preses q. d. offer

Juan Carreres Luis Molina Juan Pñes &
E

José Erobard
y Dominguez
San J. E

Acta
Enlar, el Atouyo a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
nove y seis: Los xes pñdente D. ^{ref. y} Garcia Alc. D. Luis
Molina teniente Alc. D. Juan Pñes Judio xel comun
D. Joaquin Boorella D. Jose Tobar y D. Matias Yarro Re
gidores Indib. que componen el ay. xella q. han concurrido
x precedida citacion a este diem: Removidos en su con
sistorio, Habiendo visto en oficio de la Exma Diput. J.
Provincial q. ha done x Juan pñviniendo a esta lo
poracion proceda sin demora a hacer efectivas las ca
ndas que adeuda luteramente x el difunto D.
Gonzalo Velez de Erobard cura parroco q. fue de esta
villa en todo el res. x el pñente Res. cuyo pago ha
de verificarse en la casa de Amorrinacion segun lo
de la responsabilidad del Ayuntamiento, en





el acto se le hizo saber a los Albaceas, aprometen a la ma-
 yor brevedad la cantidad que le correspondia o la satisfagan
 en la depositaria del Cabildo, auser de que cumpla el termino
 no q se designa a dho Ayuntamiento, entendido q sera a
 su cuenta la responsabilidad q se le imponga a la misma
 corporacion. No firmaron el Sr. Pinedo, y Suidies seg
 y el Sr. don J. P. e

Andres Garcia
 Pinedo

Fran. Pinedo
 Suidies

Jose Cuervo
 y Dominguez

En la a. de 1836 a veinte y tres de Mayo mil ochocientos
 treinta y seis: Los señ. D. Andres Garcia Mateos Alc. D. Luis de
 Lina teniente Alc. D. Fran. Pinedo Suidies de Cabildo, D.
 Joaquin Boovella D. Jose Maria Tobar y D. Manas Torres
 Regidores, Pinedo, e Suidies q componen el Ayuntamiento, xella
 no habiendo concurrido D. Alonso Gragero y D. Jose Mar
 con tambien Regidores q ausente y enfermo; Hallando
 se reunidos en su consistorio precedido toque de Campana
 y litacion a use diem: Con objeto recordar asuntos
 concernientes a la corporacion lo hicieron de lo siguiente
 Si ha tratado en este Ayuntamiento q hallandose mandado
 por la Coma Diputacion de esta Prov. q los Ayuntam.
 de los pueblos de Gastos Municipales segun

el Modelo q. acompaña a las oñ q. se comunica en el Boletín
 número treinta y dos del Martes quince del corriente
 poniendolo en ejecución lo ejecutan en
 la forma siguiente

Paraiso de Merida Año de 1836 Pueblo de Itto...

Presupuesto de Productos y gastos Municipales para dicho
 año q. forma el Ayuntamiento. desta V. y leba ala aprov. de la
 Exma. Diput. Prov. =

Productos de Propios
Efectivos

Por el Arrendam ^{to} . a puro pasto de la Dehesa Royal del Encinal de ornit setecientos setenta y cinco	2760
El del Millarom a puro pasto mil quatro ^{tos} , quarenta ^{tos}	1440
El de el corillo a pasto y labor deocientos treinta y dos ^{tos} y diez y siete mrs	232
La Dehesa del coro deimada a labor unebemil ciento dos	950
El Canon de las Viñas de la Dehesilla del Campo mil ^{tres} Cuarenta ^{tos}	1140

\$ Arbitrios de Propios
Efectivos

La Dehesa de Extranos de Nabahermosa a labor en mil ciento veinte y cinco	1120
La de Barbano a labor en de ornit ciento treinta y ocho	2198
La del Charuecal a labor mil ochos setenta y qua- tro	1874
La del Retamal a labor setecientos diez y siete	7117
Pedano del Charuecal q. luda con el cor a labor, de or- mil novej ^{tos} quarenta y seis	2946
De las Viñas de la Dehesa de Barbano su canon mil qui-	



29775.-17

nuevos doce y

1552

Productos Provenientes de Propios
y Arbitrios

31287.-17

El Encinal cuyo nuevo disfrute debe principiar desde
1.º de Mayo proximo venidero en adelante se presupone
al primer año la mitad de su producto en dos mil tres
cientos sesenta y cinco y

2765.

H. La del Millaros en los mismos terminos en mil
quatrocientos y quarenta y

1440

I. La de Barbano: En iguales terminos dos mil ci-
ento sesenta y ocho

2138.

J. La parte del charneca en igual forma mil ochocientos
y quarenta

1874.

Suma total de Productos efectivos	8217
de que seran Provenientes	31287.-17
totales Productos	39504.-17

Gastos

Cargas de Justicia que gravitan sobre el fondo de Propios

R. 5 vellor

Comingente

Por el veinte por ciento del comingente que se paga en
contaduria al valor de Propios se gradua a proxima
ramante, siete mil novecientos y

7200

Sueldos

Al Sr. de Ayuntamiento se le señalan anuales
cuatro mil quatrocientos y

4400

Al Sr. de Ayuntamiento se le señalan anuales
cuatro mil quatrocientos y

4400

Para un Médico de Villa con la obligacion	4000
Para el Simpano Titular mil quinientos r	1500
Para un Maestro de primeras Letras	3000
Para el Catedratico de Agricultura	59
Para el Medico Director de los Baños de Mangu Serena y	63

Salarios

Para dos Alguaciles a serena y cinco r. mensuales	1140
Para un Seco publico de Villa quinientos r	500
Para el Guarda el termino Seis r	600
Para el que dirige el Pelon quatrocientos	400
Para el salario destinado al Gov de Menda Seis r	630
Por el salario del Agente de Menda Seis r	328
Para el conductor de correspondencia	400
Para dos tambores para la Guardia Nacional dos mil quinientos r	2200
Para los Socorros de Presos Seis mil r	6000
Por el quince al Millar y el May de Hospicio quinientos r	1500

Gastos de Fiebre de los Animales

Para el Medico de quaresmal Seis r	600
Para la cera de Candelaria Setenta y Sei r	76
Para el sacrificio de los animales	220
Comisio y Animales	800
Para los animales	36717





36717.³⁹

Para pago de las Alcabalas y Herbas 915.
 Por frutos cíviles 3362 } total ... 4892.
 Orensilio calculador 2815 }

Gastos Extraord.
 y Alterables

Para los gastos Extraordin.^{os}, eventuales y alterables en que se comprende papel sellado de todas clases, el comun correspondencia ^{ca.} y Subscripcion de Periodicos, blanques liguera y pequeños reparos de la casa capitular y sus muebles, Alumbrados, Bra seros, y la minima, gastos menores de Sala, socorros a la Guardia Nacional por servicios fuera de Alterables, reparos en el reloj ^{pp} y otros y impresiones: te graduan cinco mil rs. 5000

Añadiendo en los gastos calculados ^{pp} } total 46607.³⁹

alos figurados quarenta y seis mil seiscientos Nueve n.^{os} y treinta y tres mil seiscientos, y para cubrirlos se cubren con el producto de propios q^e queda designado, y por arbitrio para cubrir el deficit propio de el Ayuntamiento, con las economias q^e pueda hacer en los fondos de y gastos extraordinarios, con varias deudas cobrables q^e hay en el subtran ~~de~~ Antiguas anteriores, y con parte de los arbitrios extraordinarios, de cuyo particular esta tratando la corporacion con lo q^e concierne habranto suficiente. No firmar ~~se~~ ^{se}

Andres Garcia

Juan Romero

José Escobar
 y Dominguez



Don Juan de Dios y otros de Madrid

mil ochog^{ta} treinta y seis: Los señ^{ores} D. Andrés García Alca
vices del Sr. D. Luis Molina teniente del Sr. D. Juan
Pedro Suidis el Comun, D. Joaquín Boorell
D. Alonso Cruz, D. José Tobar y D. Manuel Gar
za Regidores, Judic^{es} de San Pedro. componen el Ayuntamiento
Citados Pluindos en la Comission seg^{unda} costumbre, y a ha
biendo concurrido D. José Marcos también Regidor
y estando en forma acordaron lo siguiente:
Abierta la Sesion alai noche de diez cuarenta y tres oficio de
Despacho al Sr. Subdelegado de Navarra de este Partido recla
mando quatro mil trescientos noventa y cinco y noventa y se
is que ademas de las Comisiones de San Pedro, en virtud del
y acuerdo esta Corporacion comparezca, el cobrador con
los quadernos y cartas de pago para hacer e recibir quan
to sea posible relativo al quarto trimestre de cada año
y componer el año referido de treinta y cinco
Sedio Cuarenta y tres oficio al Sr. D. Juan de Navarra el Partido
ag^{encia} de San Pedro, presidiendo de la reunion los marquis
ten^{ientes} del Subsidio de Comercio de San Pedro aus^{encia} arreglada a la
Instrucion del Ramo sup^{len} Compt^{able}, se acordó y en
consequencia, se nombra al Sr. D. Joaquín Boorell para
Regidor seg^{unda} preside el Sr. D. Juan y San Pedro, y el Sr.
es Suidis el Comun, y ad^{emas} D. Andrés Cruzbo D. Juan
tubanos en represent^{acion} de la Hacienda; y por^{que} se acuerda
D. Juan de Paula Simila, D. Gabril la Ribera, y D. Ramon
Mudarra y curules, cuyo nombramiento se noticiará a
los señ^{ores} Regidores, y se conduca al Sr. D. Juan de Navarra el Sr.
Partido.

Sedio Cuarenta y tres oficio y tres de Navarra de actual mi
lora en el Poderin oficial del Subdelegado, y que se noticiará
y se referirá a los señ^{ores} Regidores de la Dip^{utacion} de San Pedro de la
provincia; se acordó y se cumplió. y a efectos de que los señ^{ores}
Ayuntamiento de San Pedro, y here, venga y ochos y noventa y
seis de cada año, los recibos orig^{inales} de los pagos y el



Montijo Año de 1836

67
Actas Capitulares de
re
17 de Oct. en adelante

[Faint, illegible handwriting on aged paper]





En la Villa de Montijo a ocho de Oct. de mil ochocientos trece
 y seis: El Sr. D. Juan Molina teniente Alc. Comandante y Prud. de
 Ayuntamiento. xello por haber cesado en las funciones de Alc. de
 y parido de la Alregidor primer D. Juan Garcia, en virtud de
 con el Sr. Gobernador Político de esta Prov. que no haber toma-
 do la posesion de tal Alc. D. Juan Berrio por enfermedad.
 Habiendo visto la con. de los Sr. Gov. que ha venido y queda
 el ausente Sr. D. Juan Garcia en el Poder Oficial el Sr. D.
 de primeros del p. de Mer. en que se publica que estando
 hecha el nombram. de Diputado acorte seg. la Comboracion
 ultima, y tambien la de Diputaciones de Prov. debe proce-
 derse a la de nuevos Ayuntam. sin demora con arreglo a
 lo dispuesto en el Capitulo primero titulo Sexto de la Constitucion
 de la Monarquia, y q. con el fin de q. esta medida se cumpla
 forma y puntualmente cumplida en todos los Pueblos se manda
 para dar principio a la eleccion el segundo Domingo
 de este mes: Y poniendo lo en execucion. Dho. Sr. Gov. ausen-
 te el Sr. D. Juan Garcia. Dijo: Que sin embargo de lo que
 con fue publicada en el Sr. D. Costumbres q. el Sr. D.
 villa el dia tres del mismo corr. Mes. en el dia hoy se
 publique por bandos y Edictos en todos los sitios acostum-
 brados, prebendos y q. todos los Vecinos de esta V. q. se hallen
 en el p. de los dias de Ciudadanos mañana Domingo a las
 diez y una y en todo el Concurran a la Plaza de la
 Com. y de sus sitios portales de la Casa Capitular a dar
 en libros y elegir cada uno nueve personas q.



que estén adornados de los mismos días, para q' estos con arreglo a los artículos tres^{tos} sucesos, y tres^{tos} catorce de este código y Decretos de veinte y tres de Mayo de mil ochoc. noventa y de una de Jernandez o aquel hagan en el Domingo siguiente el nombramiento de siete Ayuntamientos. ausstand los q' cada uno elijan a comisión, y concluida esta votación en todo el pueblo se executara el nombramiento y publicara quinientos con los nombrados Electores Parroq. con mayor pluralidad de votos y acudida a go'd de la para que comen, y lo firma suyo

San Molinaga

José Enober
y Dominguez

Publicación
En seguida por por el Sr. publico de esta Audiencia de Badajoz se publica el bando prevenido a todos los señores de la jurisdicción de esta Audiencia, habiendose fijado por Elicto en los puecos tambien a costumbre expuestas a todos los combocaron toda según le manda en auto actu.

Enobar

Elección de los señores electores Parroq.

En las de el Domingo a Diebe de octubre de mil ochoc. noventa y tres el Sr. Luis Molina teniente de la Audiencia de esta Audiencia de Badajoz, se dio tal ocha de la mañana de este día Domingo siguiente al començamiento de los precedidos toques de Campana se pararon

en los portales de la Casa Capitular q' se halla entre el año 1108 ca
 recta de las y puesto la mesa y colocada en su asiento, con
 objeto de llevar adelante la nominacion de los parroquiales
 que hauese para el Domingo de los Santos. El cual se acuerda
 con un inf. leg^m esta mandado: Habiendose acercado a la mesa
 de algunos Ciudadanos por mi el Sr. de las Leyes la circular
 del Sr. Gov. Político q' lo motiva los artículos de la constitucion
 de la Monarquía contenidos en el capitulo primero tit^o 1.^o de la
 Ley de Enjuiciamiento q' trata sobre el punto de el Decret. se ha
 y ten a Mayo de mil ochocientos y tres, y se ha acordado
 de la votacion repetitiva de cada Ciudadano q' se ha
 presentando en esta forma =

Audencia Tomada

Fern^d Casallena
 Juan Triguera
 Pedro R. Remon
 Pedro Caver
 Diego Guzman
 D. Nuy Ribera
 Pedro Bautista
 Vicente Nunez
 D. Vicente Corchero
 Noterial con una
 Cruz = +

Pedro Fern^d Carrero

D. Nuy Ribera
 Pedro Rodry Remon
 Pedro Bautista
 Fern^d Cas^o
 Juan Triguera

Diego Guzman
 Fran^co Puer
 D. Vicente latone

Yo primo =

Pedro Fernandez

Miguel Carrero

D. Nuy Ribera
 Pedro Rodry Remon

Pedro Bautista

Fern^d Cas^o

Juan Triguera

Fran^co Puer

D. Vicente latone

Diego Guzman

Rodrygo Caver

Noterial con una y Cruz
+

[Signature]



Alonso Guzman
Labad

D.ª Jose Duro

D.ª Vicente Labad

Juan de Cas
Fran Co Puero
B. me Gray
Rodrigo Cavers
Pedro Rodriguez Remero
Pedro Baunso
Diego Guzman
D.ª Mig Ribera
No firma
Alonso Guzman

B. me Grayera
Fran Peter Baunso
Pedro R.ª Grayera
Vicente Nimer
D.ª Juan de Flores
Juan Baunso Peter
D.ª Florentina Andorra
D.ª Vicente Labad
Luis Molina
No firma

Jose Ma Duran

B. me Grayera

Pedro Regalado

D.ª Vicente Labad
Juan de Cas
Fran Co Puero
B. me Gray
Pedro Rodriguez Remero
Rodrigo Cavers
Pedro Baunso
Diego Guzman
D.ª Mig Ribera
No firma
Pedro Regalado

D.ª Vicente Corcher
D.ª Victor Labad
Juan de Cas
Fran Co Puero
D.ª Mig Ribera
Pedro Rodriguez Remero
Rod Cavers
Diego Guzman
Pedro Baunso
No firma
Bastiano Grayera



SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

109

Diego Guzman

Fran Co Baunna Rera

D. Vicente Corchero

D. Vic. de la Torre

Fran Co Puerro

Fran Co Puerro

B. me Gray

Diego Guzman

Rodrigo Cavers

Fern d Cavallero

Pedro Rod^o Reinos

B. me Grayero

D. N. M. Ribera

Pedro Rod^o Reinos

Fern d Cava

Pedro Baunna

D. Vicente la Torre

Rodrigo Cavers

Pedro Baunna

D. N. M. Ribera

No firmo

No firmo

Pedro Baunna

Francisco Baunna

Pedro Baunna

D. Vic. de la Torre

D. Vicente la Torre

Fern d Cavallero

Fern d Cava

D. Vicente Corchero

D. Vicente Corchero

Fran Co Puerro

Fran Co Puerro

D. N. M. Ribera

B. me Gray

Pedro R^o Reinos

D. N. M. Ribera

Rod^o Cavers

Diego Guzman

Pedro Baunna

Rodrigo Cavers

Diego Guzman

Pedro Rod^o Reinos

Vicente Nunez

No firmo

No firmo

Pedro Bautista

Vicente de

la Torre



D. Diego Angel Codes
Juan Co Pucero
Pedro Bauniro
Fern. Cavallero
Bue Gragero
Rodrigo Casca
Diego Guzman
Vicente Nunez
Pedro Rodryg Reinos
D. Andres Garcia

Yo firmo
Diego Angel Codes

Bla Quintana
Pedro Rodryg Reinos
D. Vicente Latome
Juan Co Pucero
Fern. Cavallero
D. Miguel Ribera
Diego Guzman
Pedro Bauniro
Rodrigo Casca
Alonso Labra
Yo firmo:

Bla Quintana
D. Miguel Ribera
D. Vicente Latome
Fern. Cavallero
D. Vicente Corchero

Juan Co Pucero
Bue Gragero
Rodrigo Casca
Pedro Rodryg Reinos
Diego Guzman
Pedro Bauniro
Yo firmo:
Miguel Ribera
Juan Ribera Casca

D. Miguel Ribera
Diego Guzman
Juan Co Pucero
Pedro Rodryg Reinos
Bue Gragero
Fern. Cav.
Vicente Nunez
Rodrigo Casca
Juan Carretero fern
Yo firmo:

Juan de Ribera
Juan Silberman
D. Miguel Ribera
Pedro Rodryg Reinos
Pedro Bauniro
Fern. Cavallero
Bue Gragero
Rodrigo Casca
Juan Co Pucero
Diego Guzman
D. Vicente Latome
Yo firmo:
Franco Silberman

Agustin Villares

D. Miguel Ribera
Pedro Rodrig^o Remoro
Pedro Baunisa
Bueno Grayera
Jen^o Cavallers
Rod^o Cavens
Diego Guzman
D. Vic^o de la Torre
Fran. Pucero
No firma:

Agustin Villares

Simon Pineda

D. Vicente la Torre
Pedro Baunisa
Pedro Rodrig^o Remoro
Bueno Grayera
Jen^o Cavallers
Rodrigo Cavens
D. Miguel Ribera
Fran. Pucero
Diego Guzman
No firma:

Simon Pineda

Sebastian Garay

D. Vicente la Torre
Jen^o Cavallers
Bueno Grayera
Fran. Pucero
D. Miguel Ribera
Diego Guzman
Pedro Baunisa
Rodrigo Cavens
Pedro Remoro
No firma:

Sebastian Garay

Juan Guzman y Pore

Fran. Pucero
Diego Guzman
Pedro Baunisa
Bueno Grayera
Pedro Rodrig^o Remoro
D. Vic^o de la Torre
Jen^o Cav^o
D. Miguel Ribera
D. Vicente Corchero
No firma:

Juan Guzman

Juan Guzman y Pedro

D. Vicente la Torre
Jen^o Cavallers
Fran. Pucero



D. Vicente Corchero
 D. Mig. Ribera
 B. Melgosa
 Diego Guzman
 Pedro Baurista
 Pedro Rodryg Remoro
 Hospicio
 Francisco Bautista
 Pedro Bruns

D. Vicente Matome
 Diego Guzman
 Fern. de Cas
 B. Melgosa
 Rod. Cavero
 D. Diego Angel
 Vicente Nunez
 Pedro Rodryg Remoro
 D. Andres Garcia
 Hospicio
 Pedro Bruns

Rodrigo Capote
 D. Andres Garcia
 Luis Molina
 D. Mig. Ribera

D. Vicente Matome
 Vicente Nunez
 B. Melgosa
 Pedro Rodryg Guzman
 Juan Guzman Colado
 Rodryg Campos
 Hospicio
 Rodrigo Capote
 Pedro Cavallero

D. Vicente Matome
 D. Vicente Corchero
 Fern. Puentes
 Fern. de Cavallero
 B. Melgosa
 Diego Guzman
 Pedro Baurista
 D. Mig. Ribera
 Pedro Rodryg Remoro
 Hospicio

Pedro Caballero
 D. Andres Nunez
 D. Andres Garcia
 Luis Molina

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

///

D. vicente la Torre

Vicente Nunez

Diego Guzman

D. Diego Angel Codes

Pedro P. Remoro

Juan, Cas

Bueno Grayera

W. Frum

Andrés Nunez

Lorenzo Grayera

D. vicente Corchero

Juan, Luero

D. Miguel Ribera

Diego Guzman

Bueno Gray

Pedro P. Remoro

Juan, Cavallero

D. vicente la Torre

Pedro Baurita

W. Frum

Lorenzo Grayera

Juan Grayera

Equipo

Juan Gray Colorado

Juan Luero

Juan, Cavallero

Bueno Grayera

Rodriguez Cavers

Pedro P. Remoro

Vicente Nunez

Diego Guzman

Pedro Baurita

D. Miguel Ribera

W. Frum

Juan Grayera

Juan Gray

D. vicente la Torre

Juan, Cavallero

Bueno Grayera

Juan Luero

D. Miguel Ribera

Diego Guzman

Pedro Baurita

Rodriguez Cavers

Pedro P. Remoro

W. Frum

Mons Menayo
D. Vicenc latorre
Diego Guzman
Bne Gray
Fern Cavallers
Pedro Rodriguez Grayera
Pedro Rodry Reimoro
Vicenc Nuer
Fran Puiers
Juan Caraters fern.
No firma

Mons Menayo
Fran Villares
D. Vicenc latorre
Fern Cas
D. Vicenc latorre
Fran Puiers
du Mig Ribera
Bne Grayera
Pedro Rodry Reimoro
Diego Guzman
Pedro Baunro
No firma
Francisco Pillares

Pedro R. Reimoro
Fern Cavallers
Bne Grayera
Rodrigo Cavers
du Mig Ribera
Diego Guzman

Co Puiers
Fran Puiers
du Vic. latorre
Juan Grayera latorre
No firma
Pedro Rodriguez
Bne Arca
Fran Puiers
Fern Cas
Bne Grayera
du Mig Ribera
Rodrigo Cavers
Pedro Rod Reimoro
D. Vicenc latorre
Diego Guzman
Pedro Baunro
No firma

Rodrigo Cavers
du Mig Ribera
Bne Grayera
Fern Cavallers
Pedro Rodry Reimoro
Pedro Baunro
Diego Guzman
D. Vicenc latorre
Fran Puiers
Vicenc Nuer
No firma

Rodrigo Cavers



Vicente Nunez

D^o Diego Angel Codes
Juan Piuero

Pedro Bauniso
Jen^{do} Cavallo
Buen Grayra

Rodrigs Caver

Pedro Rod.^o Reinos
D^o And. Garcia

D^o Vicente la Torre

Ho firma -

Vicente Nunez

Juan Sabado

Buen Grayra

Jen^{do} Cavallo

D^o Miguel Ribera

Pedro Sabado

Diego Guzman

Pedro Bauniso

Pedro Rod^o Reinos

Rodrigs Caver

D^o Vicente Corchero

Ho firma -

Juan Sabado

D^o Juan Ramon Carrilla

D^o Vicente la Torre

D^o Vicente Corchero

Jen^{do} Cavallo
Diego Guzman

Pedro Bauniso

Pedro Rodrig^o Reinos

Rodrig Caver

Juan Sabado

Ho firma -

Jen^{do} Ramon

Pedro Sabado

D^o Vicente la Torre

D^o Andru Garcia

Jen^{do} Cavallo

Buen Grayra

Juan Piuero

Pedro Rodrig^o Reinos

Vicente Nunez

Pedro Bauniso

Diego Guzman

Ho firma -

Pedro Sabado

Alonso Sabado

D^o Vicente la Torre

Jen^{do} Cavallo

Juan Piuero

Buen Grayra

Pedro Sabado

Pedro Bauniso

Diego Guzman

D^o Miguel Ribera

Pedro Rodrig^o Reinos

Ho firma -
Alonso Sabado

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

Rodrigo Campos
Pedro B. Peinora
Juan Gray
Vicente Coes
Pedro Gray, Rodriguez
Rodrigo Cavers
D. Miguel Ribera
Juan de Cavallera
Rodrigo Capote
Luis Molina
No firma:

Rodrigo Campos

Pedro Gray, Rodriguez

D. Juan Garcia
Rodrigo Campos
D. Diego Angel Coder
Rodrigo Capote
Vicente Nuñez
Luis Molina
Blas Quintana
D. Vic. Corchero
Pedro Nuñez
No firma:

Pedro Gray, Rodriguez

[Signature]

D. Vicente Corchero

Fran. Pines
Diego Guzman
Pedro Rodriguez Peinora
Juan Gray
Pedro Baunira
Juan de Cava
Vicente Nuñez
Rodrigo Cavers
D. Miguel Ribera
No firma:
Vicente Corchero
Pedro Nuñez
D. Vicente Corchero
D. Miguel Ribera
Juan Gray
Juan de Cava
Fran. Pines
Pedro Baunira
D. Miguel Ribera
Diego Guzman
Rodrigo Rodriguez Peinora
No firma:
Pedro Nuñez

[Signature]





Alonso Bannisa

D Vicente Corchero
 D Vicente Latorre
 Juan Puerto
 D And. Garcia
 Luis Molino
 Diego Guzman
 Pedro Bannisa
 Juan de Cas
 Buelgray

Yo firma

Alonso Bannisa

Juan Melchor
 D Vte Corchero
 D Vte Latorre
 Juan Puerto
 D Vte Ribera
 Juan de Cas
 Pedro Bannisa
 Pedro P. Remon
 Buelgray
 Diego Guzman
 Yo firma
 Juan Melchor

D Juan Guzman

D Vte Latorre
 D Vte Corchero
 Juan Puerto
 Juan de Cas
 Diego Guzman
 D Vte Ribera
 Rod. Casero
 Pedro P. Remon
 Pedro Bannisa
 Yo firma

Juan Guzman

Andres Rodriguez

D Don Eusebio
 Luis Molino
 Juan Puerto
 D. Andres Garcia
 D. Maria Yara
 D. M. Grayera
 Juan de Cas
 Buelgray
 D. Vte Berni
 Yo firma

Andres Rodriguez

[Signature]



Santiago Bueno

D. Vicente Corchero
Luis Molina
D. Vicente Labrador
Jern^{do} Cas^{as}
Fran^{co} Pucero
Diego Guzman
Pedro Baunira
Pedro Rodrig^o Neiros
D. Miguel Ribera
y la firma
Santiago Bueno

D

Yennara Albaraz

D. Vicente corchero
Luis Molina
D. Miguel Labrador
Jern^{do} Cas^{as}
Fran^{co} Pucero
Diego Guzman
Pedro Baunira
Pedro Rodrig^o Neiros
D. Miguel Ribera
y que sease firmen
lo tenals con una Cruz

+

Thomas Molina

Fran^{co} Pucero
D. Miguel Corchero
D. Miguel Ribera
Diego Guzman
Pedro Baunira
Bueno Guayera
Jern^{do} Cas^{as}
Pedro Rod^o Neiros
D. Miguel Labrador
y la firma
Thomas Molina

Andres Pucero

Fran^{co} Pucero
Diego Guzman
Vicente Nunez
Pedro Baunira
Pedro Rodrig^o Neiros
Rodrig^o Caseros
D. Miguel Ribera
Jern^{do} Cas^{as}
D. Miguel Labrador
y lo tenals con Cruz
+

D. Andres Pucero

Luis Molina
D. Joaquín Boorillo
Bueno Guayera
Pedro Rodrig^o Neiros
Rodrig^o Caseros
D. Miguel Ribera
y la firma

Fran^{co} Puero
du Manai Tava
Yo prima
Andrés Garcia



D^o Vitor

Luis Molino
D^o Andrés Garcia
Pedro Rod^o Remoro
B^ome Grayero
Rod^o Cavero
du Miguel Ribero
Victe Nunez
Fran^{co} Puero
du Manai Tava

Yo prima
Josef Tovar

D^o Man^{co} Puero

Luis Molino
du Andrés Garcia
du Manai Tava
Pedro Rod^o Remoro
B^ome Grayero
Rod^o Cavero
du Miguel Ribero
D^o Vitor
Vicente Nunez

Yo prima

Fran^{co} Puero
D^o Pedro Carril

Luis Molino
du Andrés Garcia
Pedro Rod^o Remoro
B^ome Grayero
Rod^o Cavero
du Miguel Ribero
Fran^{co} Puero

D^o Joaqu^o Botello

Luis Molino
D^o Andrés Garcia
B^ome Rod^o Remoro
B^ome Grayero
Rod^o Cavero
du Miguel Ribero
Victe Nunez
Fran^{co} Puero
du Manai Tava

Yo prima
Joaquin Botello

D^o Manai Tava

Luis Molino
du Andrés Garcia
Pedro Rod^o Remoro
B^ome Grayero
Rod^o Cavero
du Miguel Ribero
Vicente Nunez
Fran^{co} Puero
du Miguel Ribero
Yo prima

Manai Tava



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

Vicente Nunez
D^o V^ote Corchero
y lo firma.

Pedro Castillejo

Manuel Trebed

Luis Molina
D^o And^o Garcia
Pedro Rod^o Remon
B^ome Gray
Rodrigo Cavers
D^o Mig^o Ribera
Fran^o Pintero
V^ote Nunez
D^o V^ote Corchero
y lo firmo con una
cruz +

Juan Felix

Luis Molina
D^o And^o Garcia
Pedro R^o Remon
B^ome Gray
Rodrigo Cavers
D^o Mig^o Ribera
Fran^o Pintero
V^ote Nunez
Fern^o Cas^o
y lo firmo +

Man. Casado

Luis Molina
D^o And^o Garcia
Pedro Rod^o Remon
B^ome Gray
Rodrigo Cavers
D^o Mig^o Ribera
Fran^o Pintero
V^ote Nunez
Fern^o Cas^o
y lo firma.

Manuel Casado

Juan Trebed

Luis Molina
D^o And^o Garcia
Pedro Rod^o Remon
B^ome Gray
Rodrigo Cavers
D^o Mig^o Ribera
Fran^o Pintero
V^ote Nunez
Fern^o Cas^o
y lo firmo +





J. Antonio Guzman

Luis Molina
D. And. Garcia
Pedro Rod. Remoro
Buen Gray
Rodrigo Casero
D. Miguel Ribera
Fran. Puero
Vyte Numer
Juan de Cas
No seudo +

D. Joaquin Tober

Luis Molina
D. And. Garcia
Pedro Rod. Remoro
Buen Gray
Rod. Casero
D. Miguel Ribera
Fran. Puero
Vyte Numer
Juan de Cas
No seudo +

Joaquin Tober

Alonso Guzman

D. And. Garcia
Pedro Rod. Remoro
Luis Molina
Rodrigo Casero
Buen Gray
D. Miguel Ribera
Fran. Puero
Vyte Numer
Juan de Cas
No seudo +

Juan Numer

D. And. Garcia
Pedro Rod. Remoro
Luis Molina
Rodrigo Casero
Buen Gray
D. Miguel Ribera
Fran. Puero
Vyte Numer
Juan de Cas
No seudo +

D. Alonso Gray

D. And. Garcia
Pedro Rod. Remoro



Luis Molina
Rod^o Cavero
Dⁿ Aug^o Ribera
Juan^o Cavallero
Juan^o Pintero
Vyte Numer
B^{me} Grayera



Alfons^o
Monso Grayera

Sebastian Soltero

Dⁿ And^o Garcia
Pedro Rodriguez Remon
Luis Molina
Rodrigo Cavero
Dⁿ Aug^o Ribera
Juan^o de Cas^o
Juan^o Pintero
Vyte Numer
B^{me} Grayera
Y^o los tenials +

José Díez

Dⁿ And^o Garcia
Pedro Rodriguez Remon
Luis Molina
Rodrigo Cavero
Dⁿ Aug^o Ribera
Juan^o de Cas^o
Juan^o Pintero

Vicente Numer
B^{me} Grayera
Y^o los tenials +

B^{me} Serrano Luna

D. And^o Garcia
Luis Molina
Pedro Rodriguez Remon
Rodrigo Cavero
Dⁿ Aug^o Ribera
Juan^o de Cas^o
Juan^o Pintero
Vicente Numer
B^{me} Grayera
Y^o los tenials +

Sancho Puella

Dⁿ And^o Garcia
Luis Molina
Pedro Rodriguez Remon
Rodrigo Cavero
Dⁿ Aug^o Ribera
Juan^o Pintero
Vyte Numer
B^{me} Grayera
Dⁿ Rod^o Pizco
Y^o los tenials +

Juan Gonzalez
Lorano

Dⁿ And^o Garcia
Juan^o Pintero



Luis Molina
Pedro Rod^o Remora
Rodrigo Caveno

D. Miguel Ribera
Vicente Nunez
Bueno Gray
du Puy Moorell

Yo firma:
Franc^{co} Gonzales

Antonio Redond

Luis Molina
D^o And^e Garcia
Pedro Rod^o Remora

Rodrigo Caveno
D^o Miguel Ribera
Vicente Nunez

Bueno Nena
du Puy Moorell
Franc Pueras
yo lo senalo +

Polcarpo Garcia

D^o And^e Garcia
Luis Molina
D^o Puy Moorell

Pedro Rod^o Remora
Bueno Gray
Vicente Nunez

D^o Miguel Ribera
Rodrigo Caveno
Yo firma

poli car po Garcia

Man Branca

Luis Molina
D^o And^e Garcia
Pedro Rod^o Remora

Rodrigo Caveno
D^o Miguel Ribera
Vicente Nunez

Bart^o Gray
du Puy Moorell
Franc Pueras

yo lo senalo +

Louren Guera

D^o Puy Moorell
D^o And^e Garcia
Franc Pueras

Luis Molina
D^o M^o Gray
du Puy tobar

Vicente Nunez
Bueno Gray
Rodrigo Caveno

yo lo senalo +

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

Proque Morullo

Luis Molina

Dⁿ And^o Garcia

Dⁿ Joaⁿ Boorells

Fran^{co} Puero

Bart^{olomeo} Gray^{er}

Vy^{te} Nunez

Pedro B^{enito} Remon

Rodrigo Casero

Dⁿ Mig^{uel} Ribera

Yo senalot

Mau^{ro} Baticense

Luis Molina

Dⁿ Andra Garcia

Dⁿ Joaⁿ Boorells

Dⁿ Fran^{co} Puero

Dⁿ Mig^{uel} Ribera

Vy^{te} Nunez

Bart^{olomeo} Gray^{er}

Rodrigo Casero

Pedro B^{enito} Remon

Yo senalot

Diego Torres

Vy^{te} Nunez

Dⁿ Joaⁿ Boorells

Dⁿ And^o Garcia

Luis Molina

Fran^{co} Puero

Bart^{olomeo} Gray^{er}

Rodrigo Casero

Pedro B^{enito} Remon

Fran^{co} Baurro Puero

Yo senalot

Toubis Canillo

Dⁿ Joaⁿ Boorells

Luis Molina

Dⁿ And^o Garcia

Fran^{co} Puero

Rodrigo Casero

Pedro B^{enito} Remon

Dⁿ Mig^{uel} Ribera

Vy^{te} Nunez

Bart^{olomeo} Gray^{er}

Yo senalot

Jabian Barragan

Dⁿ Joaⁿ Boorells

Dⁿ And^o Garcia

Luis Molina

Dⁿ Fran^{co} Puero

Vy^{te} Nunez

Bart^{olomeo} Gray^{er}



117

Rodrigo Cavero
Pedro Rodrigo Remoso
Dn Miguel Ribera
y lo tenales t

Juan Couezo

Luis Molina
Dn And Garcia
Pedro Rodrigo Remoso
Bueno Grayra Mena
Rodrigo Cavero
Dn Miguel Ribera
y lo tenales t
Dn Juan Pintero

y lo tenales t

Pedro Couzo

Luis Molina
Dn And Garcia
Pedro Rodrigo Remoso
Rodrigo Cavero
y lo tenales t
Dn Miguel Ribera
Juan Pintero
Dn Maria Tarra
Bueno Grayra Mena
y lo tenales t

Alonso Martin

Luis Molina
Dn And Garcia
Juan Pintero
Bueno Grayra
y lo tenales t
Pedro Rodrigo Remoso
Dn Miguel Ribera
Rodrigo Cavero
Dn Juan Pintero
y lo tenales t

Juan Martin de Cruzobal

Dn And Garcia
Luis Molina
Juan Pintero
Bueno Grayra
y lo tenales t
Pedro Rodrigo Remoso
Dn Miguel Ribera
Dn Juan Pintero
Rodrigo Cavero
y lo tenales t

Jose Santos Monera

D Jose Tobor
y lo tenales t



Rod Casero
 Fern. Cas.
 Rodrigo Campos
 Jose Muñoz
 Blas Quintana
 B. de Mena
 Lorenzo Mena



SEPTO DE 1878
 OFICIO

Yo Juan
 José Muñoz

En atención a que son ya dadas las oraciones, y q. no repre-
 sentan mas Ciudadanos, a presar sus votos, el Sr. Presidente
 delibera dar p. conclusión en aditib. y que en seguida se
 haga el Escrutinio de votos para venir a conocer a los
 nueve Inditib. q. han venido mayor pluralidad, y ha-
 biendo lo verificado, se lebanar mas resultaron
 Electores Parroq. con mayor numero las personas sigte.

Nombre	Votos
Bart. Fragera con Setenta y seis	76
Pedro Rodrig. Peñero con Setenta y seis	76
Don. Juan. Mena con Setenta y tres	73
D. Miguel Ribera con Setenta y nueve	69
Rodrigo Casero con Setenta y cuatro	64
Fern. Cas. con Cing. y nueve	59
Vicente Mena con Cuarenta y seis	46
Diego Guzman con quarenta y tres	43
Luis Melua con quarenta y dos	42

que son los que aparecen a la clare de Electores Parroq. se-
 gun aparece el presente quaderno: y para llevar ade-
 lante la Elección a Just. y Ayuntamiento, constitucional en
 el Domingo prox. venidero de los 30. Presidentes de termino
 se les requiera a los nueve referidos en el día siguiente
 a las 10. de la mañana para el objeto de su nominación



el numero de estudio, a q' se ha de componer el Ayuntamiento Constitucional
de ban arroubrar poniendo la alavuta los Decretos. y versar para
ello. No firma de ^{or}
Luis Molinero

Por D. Juan
y Domingo
Luis

En esta a die rdo de mayo el Sr Prudense el Ayuntamiento en
su presencia y concurso a los S. y de electores por
el Verano precedente el objeto de su nominacion
y q' se hallan en el caso de reunirse el Domingo pro-
ximo a toque de campana en el Convento de la nomi-
nacion a don Alcazar de las regiones y un prior de
of. corresponden a cada uno segun el curso de los
y quinientos anual ref. q' se para en este termino
y para q' course la q' se condto

Luis Molinero

D. Juan y
Domingo

En esta a die de mayo a quince de oct. a mil ochocientos y
seis: El Sr Luis Molinero teniente Alcazar de la enfermedad del Sr
Don Benito Alcazar de por esta razon a un us habiendo los
posicion habiendo visto quanto resulta de la dila. a Escm-
rnis precedente, y q' por la misma aparecen electores los que
be vocales y por absoluta pluralidad de votos han sido
nominados por ref. de este Pueblo: Que son los q' debe
el Domingo Prox. Don Alcazar de las regiones





res y con suon tudies con arreglo a las formas Nacio
 nal y decretos q de ella emanar p^a q en seguida
 los euren exereciend segⁿ esta mandad: En
 esta atencion q^a q se realice dha diler, debiad
 mandad q mand q don Eubay^o q^a ya se ha
 llan q^a muidor los dho debe elea dlogos
 d^a uo uo uo uo. p. q^a tenga cumplid efecto el
 Domingo prox^{imo}. Diei y lei d^a uo uo uo te te q^a pare o
 asi p^a ceduta en el dia xoy p^a b^a uo uo uo q^a
 ninguno haga falta ala Santa q^a se ha a celebr
 en la Casa Capitulat atoque d Campana en el
 dia d^a uo uo uo uo sin causa ni p^a uo uo uo uo
 apercibim^{to}, q^a lo firmo Suu^o d^a uo uo uo =

Motomay

Don Eubay
 q^a Domingo uo uo
 his

Notas En acto segund estadi la cedula q^a mandon en au
 clus y firmada d Suu^o de la entrega al
 quacil p^a q^a hiciere el reguam d^a uo uo uo uo
 tover q^a q^a comu te firmo = Eubay

Notas En a^a d^a uo uo uo a Diei y lei d^a uo uo uo





si mil otros de esta y ley. El Sr. D. Auden Garcia
primer Regidor del Ayuntamiento, sellado p. su firma
el Sr. Mc. que no poder previendo este acto el Sr. Luis
Molina teniente Mc. p. la Calidad y Noticia
con un consentimiento se puros en la Sala del Sr.
Poniente q. hace a Comisarios p. estar demandada
las Capitulaciones, y estando en su Sala precedida
loque y Campana siendo la hora de las nueve
y la mañana y estando tambien presente los
Sr. Electores Comisarios ayer para practicar la
nominacion de Sr. Mc. Sei Regidores y un Sr.
Sindico q. ha de servir sin Empleo y componer
el Ayuntamiento Comunal desde el presente dia
y oviendo lo en execucion de puen de bien y q. un
donde quanto previene en escaparse la comuni-
cion politica de las Mulas y de y demas
decretos q. han podido haberse concerniente
al caso; ante todas cosas nombraron para
Encaradores a los Sr. D. Fran. Lugo y Sr. Juan
y p. Sr. a Sr. Juan Guzman. Los dos primeros
Tribunales de Seno xera fuesen q. el Sr. Juan
Sr. el Ayuntamiento Comunal, actual, y en tal
manera se dio principio a practicar

Auto y Cédula de M. N. S. S. a Die y seis de Oct. de mil ochocientos
 cincuenta y seis: Yo D. Luis Molino teniente
 de go. por ausente D. J. de Lucatandrea alay se
 dula de la auto, y acta suoni enacion reconaf
 les Constitucionales debia y mandos y mandos se
 publique la Eleccion q' acaba de hacerse como
 en esta se ha executado, y respecto a q' los
 señores Electores no a honra se hallen en
 el Pueblo y q' se conage, no es posible darle la
 posesion, se sigue lo que expusimos y se
 nombra y se les cite p' q' en el dia suanana
 a lo que se lampara concurran ante mi mismo
 serio a tomar dicha posesion de sus respectivos
 empleos: Nulo mande y firma de go.
 de D. J. de Lucatandrea =

Luis Molino

J. Euban
 de Dominguez

Auto y Cédula de M. N. S. S. a Die y siete de Oct.
 de mil ochocientos y seis: Yo D. Luis Molino teniente
 de go. por ausente D. J. de Lucatandrea alay se
 dula de la auto, y acta suoni enacion reconaf
 les Constitucionales debia y mandos y mandos se
 publique la Eleccion q' acaba de hacerse como
 en esta se ha executado, y respecto a q' los
 señores Electores no a honra se hallen en
 el Pueblo y q' se conage, no es posible darle la
 posesion, se sigue lo que expusimos y se
 nombra y se les cite p' q' en el dia suanana
 a lo que se lampara concurran ante mi mismo
 serio a tomar dicha posesion de sus respectivos
 empleos: Nulo mande y firma de go.
 de D. J. de Lucatandrea =

Euban
 de Dominguez

Porcion
 de go.



sunt ochor; vicario q' lei: El Sr Luis Molin
 teniente Alc'd y Demos p'ner q' componen el Ay'to
 cerante, segun Subscriben y se halla concurren
 siendo las veces de la misma para preceder lo que
 se campana y el otro ante diem: hallandose ven
 midos en su cara capitular a fin de dar posesion
 de sus respectivos empleos a la Nueva jur' y ay'to
 conyug. q' resultan nombrados por el acta de
 Eleccion q' anexo; Habiendo concurrido
 a ellos electos los Srs. D. Pedro Camillep y Ga
 briel Bauriva Alc'd. Vicario Don Juan Garcia
 Guisado y Juan Baccas y Reg' Eugenio Repido y
 y Don Florentino Mendonca Peon Sindico, sin ha
 berlo hecho los Srs. Juan Reg' Barrera y her
 an Ribera y Maria q' su ausencia, Habiendole
 manifestado adhos q' concurren los Em
 pleos respectivos para q' cada uno ha de
 nombrado, huerador; El Sr. D. Pedro Cami
 llep disp. q'aba prouo a tomar la posesion
 de Alc'd primer en conta protesta necesaria a ha
 cer el recuento correp'te al S. Gov. lo bit p. la cir
 cunstancia de ser hermano Politico del Regidor
 q' sale D. Alonso Grayera y otros q' le jura
 combenir: El Sr. Regidor primer Vicario Don

SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836



Erayera hizo presente que tambien tomara la
 posesion de su empleo protegiendo los recur-
 sos de los p. ter mayor y de sus años y otros q' le
 combengian: El Sr. Mig. Calbo dijo q' tomara
 la posesion pero con la protesta de hacer el recur-
 so conveniente si q' no sabe leer ni escribir:
 El Sr. Juan Bacar protestaba lo comb. de hacer los
 recursos mid. de q' tiene la edad de sesenta y seis
 años y q' le crea exento de su falta de letra:
 El Sr. D. Florentino Mendora Pro. Indico hizo
 presente, tomaba la posesion con protesta de
 hacer recurso a la autoridad competente p. ter Do-
 nicario y q' consecuencia empleados pp. m. m. m. m.
 nuncio Real, y otras que le reserva: En vista
 de todo el Sr. Presidente determino dar la
 posesion mandada a los explicados p. ter su por
 suenos a los recursos q' le competen; y ponien-
 do en execucion punto todos en pie, dho
 Sr. Presd. le hizo poner la Cruz y les puse
 Jurar a Dios y a esta Cruz defender el Misterio de la
 Purissima Concepcion, la Constitucion Politica de la
 monarquía Española ser fieles a la Reina y a
 su esposo y cumplir religiosamente con sus cargos y a

alos Pobres, Huérfanos y Viudas & Solennidad
limosna, aq' concuraron si juramos En segui-
da se fue dando la posesion y colo cada en
sus respectivos arriendos, entregand' a los
pues Alc' Lavara alta & Justicia en esta for-
ma

pues Alc' comuñg

D^{no} Pedro Carrilleja y Gabriel Baunior

1^{er} Regidores

Para Regidores alos J. Vicente Sanchez C^{va}
Juan Garcia Cuna, Juq. Eugenio, y Juan
Bacán

Pron Suidicis

Para Pron Suidicis a D^{no} Horacio Ten

Coron
Con lo que se concluyo este acta y pose-
sion que tomaron a los pues reuband' te.
Electos quiérra y pacificamente sin
contradicion y persona alguna
y mandaron que a los pues ausentes
teles de la posesion en sus oficios tan
luego como regresen, y en el pri-
mer Ayuntamiento q' se celebre. Mo
Lo

firmaron y sellaron en que yo el Sr
D. Juan de los Rios

Luis Alonzo
Joaquin Bortello
Mateo Vazquez
Juan Garcia
Alonso Gargera
Josef Jovan

Pedro Castilleja
Vicente Sanchez
Juan Garcia
Juan Bacar
Jose Eloban
Juan Dominguez

En la villa de Montijo a diez y siete de octubre de mil ochocientos treinta y seis: Los señores D. Pedro Castilleja y Gab. Bautista Me. Vicente Sanchez Reg. Juan Garcia Guisado, D. Juan Eugenio y Juan Bacar Reg. D. Juan de los Rios Mendocina Prud. e Indis. y componen el Ayuntamiento de Montijo, y Jacobo de exponer en la audencia en su comision de acordaron lo siguiente: Que hallandose mandada la comision de la comision de la comision





SEILO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1836

reunión política, república q' del mismo Ayuntamiento se haya nombrados seis de ellos para q' sirvan las funciones de tal: vna de ellas facultad or q' se componen p' otra comisión de los que se eligieron p' tal fin a su señoría el doctor y don Juan de lozano p' ser de la mayor confianza de la corporación y lo firmamos a q' yo el ministro de oficio

Pedro Castilleja Gabriel Parista Vicente

Juan Garcia ~~Juan Garcia~~ Juan Parcaz

Señal + el Regidor Florentino Mendora
Miguel Eugenio

Juan Parcaz
Regidor

Acta 9

En la a. del Ayuntamiento a diez y ocho de oct de mil ochocientos treinta y seis: Los señores D. Pedro Castilleja y Gabriel Parista Alc. de Vicente Sanchez Miguel Eugenio Juan Garcia Ciudad y Juan Parcaz Regidor y D. Florentino Mendora Jueces del común. Se acordó q' se componen el Ayuntamiento con siete de los señores reunidos en su Convocatoria a saber:





asuntos concernientes al Servicio Nacional con
 daron lo siguiente
 Primeramente, q. no habiendo se dado la posesion de Regi-
 dros quarto y sexto Alor. Juan Mej Barrena y hi-
 an Ribera Alara, y hallandome presentes otros dos
 jues llebando adelante esta dilig. habiendo se
 Yusticia de su nombram. enterados nada tubieron
 q. objeciones y por lo mismo habiendoles recibidos
 el Sr. Presid. el Suram. prebenidos con arreglo a
 Nueva Leyes politica se colocaran en sus respecti-
 vos arriendos y quedaron porcionados sin lame-
 nor contradiccion en sus empleos ya citados
 Y igualmente se ha tratado en este Ayuntamiento, que hallan-
 dose mandado en los Boletines oficiales de esta Prov.
 se nombren jures auxiliares con la denominacion
 de comisiones de Vigilancia municipal ayuden a los
 Ayuntam. en los casos y cosas q. designala om. reu-
 creacion llebando adelante esta medida de
 nadas nombram. p. medio. redha Jures a los
 D. Bart. Benin, D. Joaquin Boorella D. Fran. Paula
 Cuñelo D. Andres Garcia D. Alonso Grajera D. Jose
 Robert D. Martin Yarra D. Jose Marcos Juan Yusticia
 D. Pedro Juan Aguilera D. Mej.



Ribera, Pedro Rod.² Reinos, Rodrigo Cavena, fern^{do}
 Cas^{ro}, D^{ño} Guzman Pedro Bautista Vi-
 cense N^{ro} de Vicencia elatorne y el
 por D^{ño} Pedro N^{ro}, y Gauden cura Barroca de esta
 villa; Aquienes se les ha de entender este nombra
 miento p^{or} el P^{ro}curador, y los Jurados de oficio
 su Justicias p^{or} q^{ue} vayan las bases de su Creacion
 cumplam con quanto este en su estatuto
 No firmaron Juan de S^{an} Pedro el P^{ro}curador
 oficio =

Pedro Castilleja Gabriel Bautista Vicente Sanchez
 Juan Paez Juan Mig^{el} Barrera Juan Garcia
 Florentino de Mendocaga

Jose Euban
 y Dominguez
 P^{ro}curador

En la^a del Monys a p^{ro}curador... Juan de S^{an} Pedro
 y seis Los r^{es} Gabriel Bautista Alc^oleguina, Vicense P^{ro}curador
 Juan Garcia Mig^{el} Calbo Juan Mig^{el} Barrera Juan Paez
 y Juan Ribera Maria Regidoris y don Florentino Mendocaga
 P^{ro}curador, P^{ro}curador de oficio y componer el Ayuntamiento
 miento Comunal de esta, hallandose reunidos en
 el conuitorio como acostumbrado a haberlo con



unido D. Pedro Canales p.^r su ausencia se acordó lo siguiente
 El Pro. Sindico D. Honorario Mendonza: Que desde q.^{ta} se hizo la
 el actual Ayuntamiento ha notado q.^{ta} los Jueces: Sin embargo
 de las inhabilitaciones q.^{ta} se hacen p.^a q.^{ta} concurren
 a reunirse con la corporacion p.^a el desempeño de lo
 asuntos q.^{ta} continuada se esta haciendo tanto
 Gubernar como politicas y q.^{ta} son en el momento
 y de mayor urgencia; asi como los males q.^{ta} se estan
 notando y mayor m.^{te} en la cobranza de contribuciones, pidiendo
 ala corporacion q.^{ta} impusiere la responsabilidad a todos
 los individuos q.^{ta} faltaren alas citaciones q.^{ta} se hagan p.^a Ayuntamiento
 y el Pro. Sindico, a menos que sea por enfermedad
 o ausencia con licencia q.^{ta} se haga la citacion
 En vista de ello, los señ.^{es} que componen este Ayuntamiento
 hechos cargo de la exposicion al Sindico acordaron
 que a todos individuos de la corporacion que falte
 a las citaciones q.^{ta} se hagan p.^a Ayuntamiento y el Pro. Sindico
 si faltare no haviendo por enfermedad
 o ausencia con licencia y q.^{ta} no queda
 duda de q.^{ta} ha tenido justa causa p.^a faltar a las
 citaciones sin este requisito de q.^{ta} pida licencia
 despues de acudir al Pro. Sindico para salir a al
 guno de urgencia y q.^{ta} se pudiese incurrir en las
 multas de que son dueños q.^{ta} se les imponen

mirablemente, y lo firmaron sus venerables padres
sus señores =

Gabriel Bautista Vicente Sanchez

Juan Garcia

Señal del Rey
Miguel Calbo

Juan Muz. Barana

Juan Bacar

Juan de Barana

Christina de Mendocaza

Pere Escobar
y Dominguez



Habiendo acreditado con documentos fecientes D. Pedro M^o de Castillejo Vcto Alcalde 1.^o del Ayuntamiento constitucional de esa Villa, ser vecino de la de Fuente Obajuna, y por consiguiente exento del cargo para que fue nombrado por la Junta de Electores, la Diputación ha acordado que volviéndose à reunir aquella, proceda al nombramiento de otra persona que desempeñe el cargo de Alcalde del que se le ha relevado à Castillejo, haciéndolo à la mayor brevedad posible y dando cuenta de ello à la Diputación.

Se acuerda de la misma Codi-
go à V.V. para su cumplimiento
è inteligencia.

J. 101

que. à V.V. m.^o à Badajoz 57
de Noviembre de 1456.

C.P.

José Leyenda

Nicolai Coronado
1710

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



que. de Ayuntamiento del Montijo.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

A presente oficio ^{or} el ^o punto





La Diputación de esta Prov. y se ha recibido por el Sr. Jefe de este Ayuntamiento Getorres a noche; se amplía, y para llevar a efecto el nombramiento, se hace a las 9 primeras constitucionales de esta y en lugar de D. Pedro Castillejo y por el mismo era de claridad opuesta, hagase circundar el contenido de explicado oficio a los nueve electores de este ayuntamiento para que se verifiquen a la mayor brevedad y hechos y puesto en posesion el nuevo Ayuntamiento de esta causa a la Dip. de esta y se manda: Asi lo acuerdan y firman los Srs. Jueces de este Ayuntamiento y componen el Ayuntamiento Constitucionales, el Ayuntamiento y han concurrido en ella a veinte y uno de los señores treinta y seis =

Gabriel Bautista Vicente Sanchez
 Juan Garcia Juan Migl. Barro
 Juan Paez
 Jose Eubas y Dominguez

En la a. Al Ayuntamiento a veinte y uno de los señores treinta y seis el Sr. Gabriel Bautista Alcalde segundo Constitucional y Jefe de este Ayuntamiento, con sig. a lo mandado en la orden precedente se comisiona en su Casa Capitular con objeto de proporcionar el nombramiento de las 9 primeras por la suspension de las 9 primeras y se hizo tambien escribieron



presentes los señores ^{me} Bar^{ra} ^{rap} Pedro Rodryg^o Reinos, Juan
 Pizarro, Diego Ribera Rodrygo Cavas, Diego
 Guzman Vicente Numer y Diego Molina Elec
 toral Parroco, nombrados en la última votacion para
 qual no habiend^o concurrido el otro elector Juan^o Cav^o,
 por enfermo pero q^e remitió su voto f^o escrito; todo con
 objeto de nombrar el Alca^o p^ovid^o segun esta mandado Reu
 nidos sus señores como se manda Cuerpo de los objetos de
 esta Junta y decretos vigentes conferenciaron entre si
 en union al Sr^o Presidente y despues de una larga con
 ferencia nombraron unanime conformidad q^e
 de los lugares a D^o Vicente de la Torre de este domicilio
 y lo firmaron los tres concurrentes y habiend^o visto
 el voto del Sr^o vocal Juan^o Cav^o resulto ser a don
 Diego Angel Coder persona como lo demas^o Electores
 dieron los votos al D^o Vicente se realizo en este
 f^o mayor pluralidad habiend^o presente q^e a un
 proceder a la Eleccion fueron nombrados Escrutado
 res los señores Pizarro y Vicente Numer y p^o asis al
 q^e lo es el Ayuntamiento de este pueblo de los firmantes
 y q^e yo el Sr^o nombrado de oficio

Gabriel Bautista	Bartolome Exayera
Pedro Rodriguez	Juan Pizarro
Miguel Rivera	Rodrygo Cabero
Diego Guzman	Vicente Numer
Luis Molinas	José Guzman
	Don Domingo



Este es el Sr^o don Juan y q^e yo el Sr^o nombrado de oficio



Habiendo publicado la constitucion ent^a Ag^{ta} de 1836
 al Alguacil ordin^o, xere Augado vive a disposicion
 el atoune para el dia xmanana a toque de Cam-
 pana a las carar Capitulares = Escobar

En seguida comparecio el Alguacil Jone Penales y
 Jefe de los familiares de d^{ca} de d^{ca}, el atoune le habian
 manifestado se hallaba ausente en Badajoz y q^e
 ignoraban su regreso y q^e de conse lo firmo no lo
 hace el Alguacil por no saber do y fee =
 Escobar

En las Al^{as} de Mouyos a veinte y seis de nov^{re} mil ochoc^{ta}
 treinta y seis: Los J^{es} Gabriel Davaria Al^o Jeyand
 Juan Davaria Guisado, Mig^l Calbo, Juan Mig^l Barrera y
 Juan Davara Repidores, y d^o Florentino Mendora Paon,
 J^{udic}, J^{udic} de J^{udic} q^e componen el Ayuntamiento Com^u
 de ella no habiendo concurrido los J^{es} Jeyand J^{udic}
 y Juan Ribera Res. p. su ausencia, hallandose reunido
 dor en su comitorio precedio toque de Campana
 y utacion a las diez, acordaron: Que en aten-
 cion aq^l d^o Jeyand el atoune Al^o Jeyand Jeyand
 Jeyand se halla ya en el P^{ubl}o

por haver regnado en su ausencia, y ser indige-
nable darle la posesion a su hijo
dele pare el oportuno recado para q
compansa a su conuitoris con sus obgetos. Ha
biendo verificado su citacion y presentada en la
sala Capitulat, por el Sr. Prud. dele hizo enun-
der el obgeto a su llamada y leyo la oimela
Diputacion p^a nombrar unob Me. de p^r cesacion
y d^o sup^r Pedro Canillejo y por ultimo el nombra-
miento q^e en el ha executado la Junta de electo-
res Parroq; Bienqueruido etod; de los
Prud. le prebino que tomase la posesion
del Me. de p^r cesacion, a que con esto el d^o sup^r
cense, que tenia recurso p^r audiente en la Diputa-
cion Provincial p^a q^e dele opuso el cargo de
del Me. de p^r cesacion y q^e quatro años
y falta de vista q^e tener una rifa en cada o^o
y que querian, la Diputacion de audia no era
bu en el caso tomar la posesion, ademas
de que en la actualidad efectos a la aseracion
q^e ha padecido en luv a Badajoz estaba en
capar a tomar oy la posesion q^e q^e ni aun
firmar podia, que el Ayuntamiento le dipu-
tase por dos o tres dias q^e si se despesaba
un pos. y en este caso la tomara



Revelitade publicata la Constitucion en el 1º de Mayo de 1836

En Vista de lo expuesto por el Ayuntamiento, digo, que el Ayuntamiento deliberó el día de el tiempo de quarenta y ocho horas y tomó la posesion, bien entendido que el hecho se le responderá la responsabilidad ordinaria y tomará las medidas conducentes: Yo firmamos etc. con ungo el Sr. =

Gabriel Balista Vicente Sanchez Juan Garcia
 Juan Baco Juan de Rivera

Don Eusebio
 Don Juan de
 18º



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Roberto Robles'.]

[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]





Quedan el Informe
de 27 de mayo.

D. Vicente de la Torre y Linares vecino de esa Villa, y electo Alcalde Constitucional de ella, á recurrido á esta Diputacion manifestando la imposibilidad en que se halla de desempeñar el cargo para que á sido nombrado tanto por su avanzada edad de 64 años cuanto por el mal estado de su vista que le impide el poder salir de casa por las noches; y en su vista de esta reclamacion, ha acordado la Diputacion informen V.V. acerca de estos particulares, esperando que lo hagan con la rectitud é imparcialidad que se requiere, y precisamente á vuelta de correo para resolver con brevedad en este asunto.

Sin



güe. à V.V. m.^o a. Badajoz 22
de Noviembre de 1836.

C. D.

José Leyda



Nicolai Coronado



Arro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

to del Montijo.



131



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



132

D. Vicente de la Torre y Linaño,
vecino de esa Villa y electo
Alcalde Constitucional de ella, á
recurrido á esta Diputación ma-
nifestando la imposibilidad en
que se halla de desempeñar el
cargo para que ha sido nombrado,
tanto por su avanzada edad de
61. a.º, quanto por el mal estado
de su bruto que le impide el po-
der salir de casa por las noches,
y en vista de esta reclamacion,
ha acordado la Diputación infor-
men V. V. acerca de estos particu-
lares, esperando que lo hagan con
la rectitud e imparcialidad que
se requiere, y precisamente á bu-
elta de correo, para resolver con
brevedad en este asunto.

Dios -



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que. à V.V. m.º a. Padajon
21 de Noviembre de 1836.

C.P.

José Leyda

Vicente Coronado

pto

DIPUTACION DE RADAJON
Moral de Parroquia del Montijo.

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



D. Vicente de la Cruz y Sa
 no electo Alcalde Constitucional
 de este pueblo recurrido á la
 Diputación manifestando la
 imposibilidad en q. se hallaba de
 de ejercer aquel cargo por su avan-
 zada edad por un lado y los acha-
 ques físicos q. por otro tenía, y
 habiendo probado de un modo
 fehaciente para se lo autoriza, y
 resultando de los informes to-
 mados y de la certificación del
 facultativo q. en dolencia abso-
 luta de la vista en tal mane-
 ra le incomoda q. sería muy
 difícil cumplirse con el destino
 para q. fue elegido, acordó la

[Faint handwritten signature or notes]



La Diputación provincial de Badajoz
disponiendo V.V. q. al momento
se cumpla de nuevo la junta de
electores parroquiales y se proceda
al nombramiento de persona
q. le represente.

Log. de acuerdo de la misma
digo a V.V. para su intelig.^a y
efectos convenientes.

Digno a V.V. en la d. Badajoz
6 de diciembre de 1836 =

José Leyenda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL







DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cumplase: Comto



Disponibilidad publicada la constitucion en 18 Ag. de 1836.
 Electores Parroquiales nombrados en la ultima votacion Pa
 roquial no habiendo concurrido Fern. Cas. tambien Elec
 tor por estar enfermo. Y ya todos colocados en sus asientos
 de 1.º Alc. los hrs. p. en atencion aq. la Ex.ª Diputa
 cion Provincial no habia resuelto cosa alguna sobre la reje
 rencia de la Junta le habia hecho suplicas de la causa
 de la Exoneracion decretada a favor de D. Vicente y los
 señores Alc.ª primarios nombrados, y q. no podia permanecer
 la adun.ª de Jur.ª y decompensar a los muchos asuntos q.
 gravitan sobre D.º Alc.ª primarios en el estado de parati
 racion en q. se hallaba; que dada luego los habia mandado
 reunir p.ª Elegir en otra persona q. decompensar el car
 go; en revista citada Junta Electoral digna q. estaba
 pronta a promulgar D.º nombram.ª sui potestatis de
 q. se este aq. la Ex.ª Diputacion determine: Y poniendo
 to en execucion despues de haver conferenciado largam
 ente sobre el asunto a Unanime conformidad nombra
 ron para el Empleo de 1.º Alc.ª a D.º
 Vicente Corchero y Leuten.ª de casa domicilia; habiendo
 nombrado otros expedidos adha Eleccion para Decano
 res a los señores Francisco Puier y Vicente Nunez
 y para Secretarios a los señores a Aguirre y a D.
 Jose Esobar y Dominguez, y lo firmaron

de que yo el Sr. referido certifico =

Gabriel Bautista

Bartholome Grayera

Pedro Rodriguez

Am. Pardo

Miguel Rinera

Diego Gurmán

Rodrigo Cabero

Luis Matmass

Jose Cuobas
y Dominguez

Excmo. Sr. D. Don

En las a. del Mouny a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos y
seis: Los señores Gabriel Bautista Alc. Reg. y Nic. Pardo Decano, Ju-
an Garcia Ciudad. Mig. Calbo, Juan Mig. Barrera Juan Pardo y
Juan Ribera Maia Presidentes, no habiendo concurrido a desho-
renario memoria Pro. Sindica p^{ta} las ocupaciones. Prent^{ta} e. H. de
q. componen el Ayuntamiento. y ella estando reunidos en la sala capitu-
lar precedida toque de campana q. en q. dia de la semana habiendo vi-
to el Nombram^{to} de Alc. primer^o q. de la Junta Electoral de Ba-
roquia ha executado en D. Nic. Pardo conchero a sexta de cuando
deliberaron q. quindiasam. de la laboracion de su Em-
ples. y habiendo leida para este fin, y estando presente
se le hizo cargo al D. Nic. Pardo conchero de la nominacion de
Alc. primer^o q. en el ha recaido. y en como manifest^o.
que estaba pronto a tomar la posesion del Empleo
y habido nombrado en obsequio al mejor servicio
s. S. de la misma para Madrid y a saber segunda
y su hon^{ra} q. felicit^o no rige, pero con la q.
resta de q. se le persuadique en los recurros a la
autoridad competente respecto a suidad septua
y de q. que le combenguen p^{ta} un





Habilidad publicada la Constitución de 1836.
 Exoneración; En su consecuencia: El Sr. Prud. le ha
 poner la Cruz y le dijo juras a Dios y a su Rey de fe
 deo el ministerio de la purissima concepción, ser fiel y de
 fender los Sagrados Dios y su amada Reina con
 tima y val defende la Corona, la monarquía
 y a sus Rey y familia, no se atri como adivi
 nistrar jur. y alor pobres huerfanos y huérfanos de lo
 le unida y timonera, contentos y fijos: En esta
 virtud se coloco en su arriero preferente y en sus
 lavara a sus. quedando puros en posesion de los
 Cupleo, q' tomo quieto y pacificamte sin contra
 dios y persona alguna: No firmaron con
 sus posesionadas y supel San Cerviguer.

Gabriel Bautista Vicente Sanchez Juan Garcia
 Manuel Calbo = Juan Bacar vicente Contreras
 Juan de Rivero

José Echevarría
 y Dominguez
 Prud.

En su virtud se le ha concedido y se le ha otorgado...



dicen en su memoria y ten: Los señores Presidente e Auditor de Comptosias
el Aquilano Conde de Xella, y don D. Vicente Corchero
y Gab. Bautista de Vicuña Sanchez Juan Garcia
Enrico de Calbo, Juan Mig. Barrera y Juan Ribera
Mara Rexidors, y don D. Florentino Mendora Procurador
Hallandose reunidos en la Convencion de Cortumbrá, con objeto
de tratar negocios de publicos se acordó lo siguiente: El Sr.
Pres. de D. Vicente Corchero manifesto: Que hallandose prebe
nido por la ley de Aquilano ~~en el cargo de~~ y de nuestra
Constit. politica de la Monarquia respecto a, en su parte tres
veinte y seis de cargo de los mismos la policia y salubrid.
y comodidad, se estaba en el caso de tratar la acogida ome
nombro de medicos de villa q. al prop. veind. años
y de era preciso ejecutarlo en seguida, q. al respecto el con
sejo de D. Vicente se retiraba a la Sala y a dejarle en
libertad y q. eligieran el q. tubiere y comb. El Aquilano
manifesto la opinion de su desp. ad. Gab. Palau q. era
el acogido no debia hacerse novedad, y el Sr. de D. Vicente
era su modo de pensar el q. se habia tal nombro de
dico por que habiendo quatro de facultad en el Rebl. q.
concurrieren a la asistencia del Vecind., consideraba que
funcionarios como necesarios q. los casos de la y Aquil.
que de necesidad seria mejor contar con llamar al q. pasase
mas acto pagandole la dila. y el importe q. se le habia de
lar por el presup. se tubiere en la reparacion de la carcel
y caran consistoriales q. eran inservibles y casi de su
su seguridad q. los prios, y vicend. precisados a hacer los
actos capitulares en casos particulares, y q. se quisiera
dar; mas sin embargo el Sr. Pres. insistio en q. era preciso
hacer la Eleccion de medicos para cumplir con lo mandad
y q. se verificase en seguida, q. el Sr. se retiraba con
un medicament. Que de presidente el acto





Habilitado publicada la constitucion en 1836.

el Sr. Cab. Bauniro Alc.º segund : tubo la incorporacion varun dudar
 sobre si debian uno nombrar Medico & villa etand lo d. pa-
 blo Salau, y sui depeidivle en forma : El Juicio siempre estub
 opuesto no solo ala nueva acogida, sino q. quisiera en suprimir
 lo plano xene facultades como no necesarias permaneciendo
 la incorporacion sui deudire por varun rato ; 4 el Sr. Prud.º
 creyendo q. ya estaria concluida la dilig.ª en la sala
 y d.º alor conapater si habian concluido el nombram.º le dig-
 non que us : Ley prebino lo executaren pronto q. despues
 habria q. tratar otros negocios, volbiendose a revisar y salir
 de fuera de la Sala, habiendole preguntado el Presid.º Mig.º Cal-
 bo, si siendo Alc.º primerº podia obtener la plaza de Medico
 af.º concurso el Sr. Prud.º q. p.º ficcion el Nombram.º q. era des-
 pues se veria, y se echo fuera de la Sala : El Ayuntamiento man-
 do traer ala villa los dos memoriales presentados solicitando
 de d.ºa Plaza, uno por el Medico D.º Jose Dera, y otro p.º el d.º p.º
 como corcheros : bien q. un ruido de ambas solicitudes, y querios
 que cada uno respectibe exponia ; El D.º Jose alegando debia ser
 preferido por haber asistido ala epidemia en Badajoz, y en virtud
 de los privilegios q. concesa a la Reina nuestra S.ª en sus R.º de
 c.ºros en cuya clase se hallaba : 4 el d.º q. era Medico titular en
 la actualidad q. us el Palau con otros varios q. exponia ; teni-
 endo lo todo ala vista ; acordaron hacer el nombram.º sui de-
 pedir a Palau, aunq. contra la opinion del Juicio, p.º d.ºa
 d.ºa Eleccion a votacion, y en este estado : El Sr. Vicario
 p.º d.ºa Plaza de Medico, nombra por tal Medico & Villa



a D. Vicario Corchero: El Sr. Juan Garcia Gu. seg. Rep. a D. Lore
 dora y D. Vicario Corchero, alor don Juanon como lo han estado
 auri a Palau: El Sr. Regidor teniente Mij. Calbo a D.
 Vicario Corchero; El Sr. Juan Mij. Barrera quarto
 Regidor a D. Lore dora y D. Vicario Corchero: Los Sr. Juan
 Bacas y Juan Nibea Rep. Junos y septo a D. Vicario Corchero
 el Sr. Judio D. Martin Mendora dipo protestaba lo con
 beneuere sobre la unidada de esta Eleccion tanto p. ter contra
 su voluntad y por las razones auctadas quanto p. q. no curaba
 de pedir el Palau en debida forma, y no habia motivo para
 despararlo, y q. el D. Vicario segun la concepcion de la ley
 de Medico p. creerlo y comparable y q. lo exponia en
 p. de no le parare perjuicio: El Sr. Mij. Regidor Gabriel Barrera
 de providia el acto dipo: Que se entienda p. nombrado al
 D. Vicario puesto q. habia salido con mayor numero de votos
 y q. el voto tambien lo daba a sus favor: La corporacion ex
 puso q. este nombram. se entendiese sin perjuicio de los q.
 le asiriere a la dora y alor humillados, sin perjuicio tambien
 de la corporacion minima, y de la proteccion hecha p. el Judio
 que se unieron a conuincion de los memoriales, y de los q.
 cheros p. q. se p. course, y sin q. a palau se le uoif. p. este nom
 brant por no creer lo necesario puesto q. lo unico hio el
 Aguiram. aut. con Corchero quando acogieron a aquel, y q.
 esta acogida se entendia q. habia ter voto seu oblig. de las hechas
 alor p. ultimos aut. q. p. h. h. hasta aqui de la dora y alor
 laus q. p. todo el dora p. pro. y q. dora y alor p. pro. y q. dora y alor p. pro.
 se: No firmaron =

Gabriel Barrera
 Señal del Rey
 Mij. Calbo
 Juan de Rivera
 Vicente Sanchez Juan Garcia
 Juan Mij. Barrera
 Juan Bacas
 Lore Euboa
 y Dominguez





Facilitada publicada la constitucion en 25 Agosto de 1836 =
Junta de D^o y Ayuntamiento de esta Villa

El Lic^o en Medicina D^o Tori Maria Toru a V.
respetuosam^{te} expone. Hallandose vacante la plaza de Medico de
Villa y siendo notorio al Ayuntamiento y a todo el pueblo el haber
servido esta plaza varias veces con completo desempeño de sus fun-
ciones; como igualm^{te} ha sido privado de dho destino (En) se ha-
blaba el año ant^o en posesion) por personalidades, obrandose ilegalm^{te}
de q^e el Ayuntamiento se halla cerciorado =

A W. Suplico q^e teniendo en consideracion lo expuesto, como q^e por R^o
orden fra 28 de Julio de 1836 en su art^o 8º se previene q^e todos
los Profesores de Medicina, q^e hubiesen sido mandados por
la Superioridad a socorrer los enfermos del Colera en cuatq^e
punto, sean preferidos en todos los destinos de la facultad, y se
condueren a caudales y a todas las gracias q^e señala dho art^o; y
no tambⁿ el haber estado sirviendo de tal Medico titular des-
de principio de Septie del año 28 hasta mediados de Abril del
de 33 sin haber percibido un solo m^o; como ademas su conducta
cientifica y politica acreditada por serie de 33 años, se sirvan

caso de Medios Nublar de Villa bajo las mismas bases y que
vándole las mismas emblemas, y al ans. Labor
y esta Interceda en caso de la Veta intencion y ten-
dencia de V.a la Justicia. Montijo Noembre 9 de 1836.

Don M. Doza



publicada la constitucion en 18 Agto de 1836.

D.º Vicente Cuchero, Médico con Real aprobación y título de esta Real Academia, continuando la acción de dicho que la ley que permite, ante V.º Sr.º Carlos III.º y digo: Que estando en el año próximo pasado en pacífica posesión de Médico Titular de esta Villa, el Ayuntamiento representativo de dicho año creyendo se autorizado cual otro Legislador transgieren la ley despojándose de dicho cargo, con obscuidad sin igual, de modo que ni la voz ni la pluma del letrado, perdiendo aquellos el uso pronunciativo que naturalmente les dio; y solo los signos de esta permanecieron reconocidos o confundidos entre los trapos modificados de dicho Secretario. De este modo mi honor Médico restuperao, siendo la inserción de aquellos corporacion que con honorarios se gozaban, me queje al Tribunal de primera instancia de este partido, unida o privativo al efecto, quien instruido y con vista de la ley me puse en posesión de tal Médico Titular, y entre tanto que dicho Tribunal o el de las Sabes Real constitucional de Caceres no me despoja, soy y sere Médico Titular sin que otro Tribunal de las Provincias, puedan ni decaer acerto sin que mencionados Tribunales Privativos sean suprimidos por la ley, o que cualquiera otro Tribunal suspendido por causas de superioridad en el que susberice pueda alterar las deliberaciones del Jue.º de primera instancia. Sin dudas el Presente Ayuntamiento constitucional ha venido en su prentado, careciendo de cuanto lleva relacionado, no me queda dudas, así es, pues hace diez dias presente a dicho Ayuntamiento, V.º Sr.º de dicho manifestandole cuanto lleva en esta parte; dicho escrito el Castellano leu.º no lo presento al Jue.º de primera voto D.º Pedro Castillejo (el mismo que verbalmente me dijo ante otros que retenga usurpados tal merito y al presente Ayuntamiento me adicho: Que quiere decir esto? el que lo entiendo, que lo explique, que no no lo comprendo? cuando despues de este escrito referido mencionado Sr.º con memorial del Médico D.º Juan Daza, y este segun entiendo, lo acordó el presente Ayuntamiento, y el mio aun este llamando cual anonimo del Plagatorio) y es de creer así sea cuando el Presente Ayuntamiento está reconociendo por Médico Titular a D.º Pablo Palado; pues en aquel caso nunca decidio por decreto que estimare ami petición de echo.



Quo protesto el señorio que renuncio el señor D. Pedro Cas-
tillo y pido en el me considero Ciudadano excluido por las leyes
cuando me no se pudiese ratos Madrid? si estoy excluido, como es
manifiesto mi delito: y me castiga? por tanto

a Delapl. Sr. Alcalde de Segundo Voto y Ayunt^{to} Constitucional que ins-
taudo de mi leal providencia según se contiene mas conforme a ley, y en caso
fortuito me quedo con copia que pido sea constante unida a la legal que se
en otras semejantes. Pido Justicia ut supra

Si no se lo es



SELLO 4º
40 MRS



AÑO DE
1857.

1º 142

Habilitado publicado en la Constitucion en 15 de Agosto de 1836

En la villa del Montijo a Dos e Cuero mil ochocientos treinta y siete; Los señores D. Vicente Corchero y Gabriel Bautista Alcaldes, Vicente Sanchez, Juan Garcia Guisado, Miguel Calle Juan Miguel Barrera, Juan Bacar, y Juan Ribera Mera Regidores y D. Florentino Mendora Prox Sindico, Presidense el Ayuntamiento y componen el Ayuntamiento, Comunal xella; Hallandose reunido en su consistorio precedido toque de Campana y citacion a sus señores, con objeto de tratar y conferenciar asuntos al bien comun se acordó lo siguiente

Se trató en este Ayuntamiento; Fue en atencion a que estamos cerrada el año se era en el caso de nombrar personas q' desempeñen varios cargos municipales y demas concernientes a la villa, y poniendolos en execucion y de unanime conformidad hizo la corporacion los nombramientos siguientes

- 1º Nombraron para Depositario de Regios a Andres Rodriguez
- 2º para Depositario del Monte a Pedro Baunero
- 3º para penas de Camara a D. Gab. de la Ruba
- 4º p.º Casos de Justicia al mismo D. Gabriel
- 5º Para Receptor de Bulas a D. Manuel Guzman
- 6º Para tasadores de Villa a Juan Vegasmayor, y Juan Canas
- 7º Para Reparadores de la cortina; Erat a D. Diego Angel Codes y Rodrigo Campos = y para auxiliares xeros, a D. Miguel Ribera y D. Juan Ramon Casillas
- 8º Para Recaudador de Rentas e Porciones a D. Diego Angel Codes

Alcalde D. Vicente Calle y Ruba



Santiago Villares para la de S^{ta} Ana y C^o Nueva
 Domingo Guzman Calle de Senas
 N^o Balles Calle de Senas
 Juan Gonzalez Moultos C^o de Papas
 Pedro Nunez Calle de Porras
 Fran^o Villar C^o de Anos
 Juan Correas C^o del Poro Caval y Herida
 P^ome Guzman C^o de Carrero
 Ramon Guisada C^o de Madafon
 Fran^o Juan Arrabina C^o de Louce y Pimela
 Barris, Carner, con y para Mylena a l^o de My^o Melara
 No firmaron sus mercedes y conclusa esta se
 hon a q^o el Sr^o certifica

Vicente Conchus Gabriel Bautista
 Juan de Ariza
 Juan Garcia
 Juan Mig^o Barrera
 Juan Ponce
 Florentino de Mendonza
 Jose Esteban
 de Dominguez

a
 el Montijo a veinte de Febrero de

40-112
21-01192

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





144

La D. se ha enterado de un Memorial que D. Vicente Carmona M. de la Constitución de ese Pueblo interpuso dirigiendo pidiendo la extinción de Dho. encargo por su edad, septuagenaria y la S. achagues ancha a ella; y atendiendo a tan fundadas y justas causas acordó esta Corporación acceder a su pretensión disponiendo D. D. que la Junta Vecinal Jorceda inmediata se al nombramiento de persona que le convenga.

De acuerdo de la misma lo digo a D. D.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

pa. Sa inteligencia y efectos
-consequentes

Dios que a' 1000
m. a. (Dios y No
D. de 1837.

C. r. d.

Julio Mangano

Nicolai Corouado
1710

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Al. Ayuntamiento Constitucional del Montijo.

145



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de C





Montep a quince de Mayo de mil ochocientos treinta y siete; Los Sres Gabriel Bautista M^{de} Segura, Vicente Sanchez, Juan Garcia Guad, Miguel Calbo Juan Miguel Barrena, Juan Bacia y Juan de Miviera Regidores y D. Florentino Mendona Don. Judio, Juid. e Judio. que componen el Ayuntamiento Constitucion. de ella; habiend visto la parte de la Orden de la Exma Diputacion de esta Prov. en serado de su contenido digeron: Se obedeca; tengase por exonerada del cargo de M^{de} primer a D. Vicente Conchuro: puese orden a los Electores de Parroquia para q. elijan la persona q. le ha de reemplazar, verificandolo a la mayor posible brevedad por lo urgente del asunto, sin perjuicio de q. si la Corporacion lo tiene por conveniente haga las gestiones q. tenga por oportunas sobre los perjuicios y retrasos q. se causan al servicio con continuas exoneraciones de M^{de} Juid. de Ayuntamiento, sobre cuyo ultramar citamos el Sr. M^{de} primer a no se comprehende mas q. en el cumplimiento de sus obligaciones: Si lo acuerdan y firman etc

Sres doctos = Vicente Sanchez Juan Garcia
 Gabriel Bautista Juan Mig. Barrena
 Juan Bacia Jose Escobar
 Florentino Mendona



Requisitor En este segundo y el día de lita al Alguacil
del Torre de Simola de los Electores de Parroquia p.^a
q. los requiriere comparecer en el día de mañana
en la Casa Capitular a efectuar la Elección
de Mr. de prim. de esta V. según lo prevenido en el
señalado acuerdo. Para q. conste lo firmo =

Eusebio

Comp. En seguimiento de lo prevenido en esta Señalada el Alguacil de
esta jurisdicción Torre de Simola y dijo había citado a los
señalados comparecidos en la lita q. se le ha entere-
gado y para q. conste lo firmo

Eusebio

Notif. En el mismo día y el día notifiqué el ac.^{to}
señalado a D. Vicente Couber, en persona, quedando
enterado; doy fe =

Eusebio

M. W. Villa del Montijo a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos treinta y siete hallado en la Casa Capitu-
lar en el Sr. Gabriel Bautista Mr. seg. de Constitución y
Primo del Sr. de ella lita q. comparecer en este
mismo día habiéndole citado anteriormente a los días



D. D. ^{na} Gregorio, ^{na} Pedro Rodríguez, ^{na} Raynoso, ^{na} Fran. Vivero, ^{na} J.
 Miguel ^{na} Rivera, ^{na} Rodrigo Cabero, ^{na} Vicente ^{na} Vivero y ^{na} Juan
 do Caballero ind. q. componen la junta Electoral de Badajoz
 no habiend. concurred. Diego Guzman tambien electo
 q. hallare enfermo: locado y usus acentos respectivos
 el S.º ^{na} P.º para de manifiesto y seleyo p. un el S.º nom
 brado con los escrutadore ^{na} Fran. Vivero y ^{na} Vicente Vivero
 La om. de la S.ª Diputación de por la q. se ha acord.
 en onerar del cargo de ^{na} M.º primero a ^{na} Vicente Con
 chero y q. se nombre otro q. le reemplaze, enterados y
 cumplidos con lo q. se manda por el. de aqui de haber confe
 rencia de ^{na} de unida en forma. nombraron para
 tal ^{na} M.º primero a ^{na} Fran. Bautista ^{na} de este domicilio
 y q. el ^{na} J.º le ponga en posesion. luego q. lo teng. q.
 conveniente y lo firmaron de q. yo el S.º. ^{na} testigos =

Gabriel Bautista Ferrnando Caballero

Miguel Rivera Pedro Rodriguez

Fran. Vivero Luis Molinas
 Vicente Vivero Bartolome Grapes



A 70 DE
1857



SEILLO DE
40 MS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a formal document or report.]

[Faint handwritten signatures and names, including 'Cabo de...' and 'Alcalde...']





En vista del informe da-
 do por un *sy. to* a la reclama-
 cion de *Fran. Co. Bastista* *P.*
ser electo Alcalde Concejil
de un villa, en la que puen-
 da se le escusase de otro en
 cargo por la incompatibili-
 dad legal que toma para ello
 p^a su presente *ingrado* pro-
 hibido a otros *Conceyales*; a
 cordo la *Diputacion* resom-
 uerle de *otro cargo*, dispo-
 niendo *V. V.* que la *junta*
electoral proceda al nombra-
 miento del *ill. Pijidor* me-
 diante a que *todos* *deben* *as-*

ceder segun su nombre mto
p.º el con que establece el de
canto de las Cortes de once
de Ag.º de mil ochocientos
trece, en su art.º 2.º

De acuerdo de la Dip.º
lo digo a V.º p.º su intelig.º
y mas exacto cumplimiento.

Dios que a V.º lo mande
B.º de M.º de 1837.

C.º P.

Luis Amor

Nicolás Corcuera

Lucas del Ag.º del Montijo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

149



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo de En la Villa del Montijo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO 4.^o
40 M^s



AÑO DE
1857.

a diez y nueve de Abril de mil ochocientos, treinta
y siete. Los Sr^s Gabriel Bautista, M.^o Reg. Constitucion,
Vicente Sanchez Regidor prim.^o Miguel Calbo, Juan
Miguel Barrera, Juan Herrera, para tambien Regidor
y D.^o Martin Mendora por su propio, y D.^o y D.^o de
componen el Ayuntamiento Constitucion. de ella no habien
do concurrido el Reg.^o Juan Baia por enfermar; habien
do visto la anterior orden de la D^o Diputacion Prov. que
ha cubierto en el dia de ayer por el conducto de la persona
de Fran.^o Bautista Vico de este d^o, ~~entendado~~ de su con
do por parte sus el Sr. D^o Reg. de la D^o Diputacion de
manda, sin embargo que el Sr. no conceptua vacante la
plaza del Sr. primero sino dice lo contrario por no concebir que
la idea del vacante seg.^o del Decreto de que se trata de
mil ochoc. que debe imitar en este caso, y que se ha
cante seria en el caso de vacante o interinidad del
Sr. primero y en su consecuencia quedando debe
luego en el encargo cada uno de los concejales que con
puede por su escala de ascenso; Dada inteligencia a la
Junta Electoral de Parroquia proceda al nombram.
del ultimo Reg.^o que se manda, todo sin
perjuicio de q. si algunos de los q. componen
esta Municipalidad tuvieran q. hacer alguna

gator sobre lo determinado por la misma
Diputacion lo pueda ejecutar. A los
acordaron y firmaron. Años de 1807.

Donde se acuerda el Sr. D. Manuel de Segura
exerçia en empleo de ^{te} solo en cumplimiento y
orden. De lo q. manda la misma Diputacion
para q. le era imposible practicar lo que es
aunq. al largo del tiempo por hallarse achacoso y
sitiado. enfermo ademas de q. se consideraba in-
capaz de saber leer ni escribir mas q. para poner
su firma. El Sr. D. Vicente Sanchez enqum
seca de la Junta del Sr. D. Manuel de Segura acuerda manifes-
to. Ser de edad de setenta y un años, q. se halla combul-
to. q. no sabe leer ni escribir y carece de facultades
que se halla en estado de un formalis ^{to} a que
lo mantenga subsisto y q. por lo mismo debe ser
exonerado del cargo q. desempeña hasta q. la
superior disponga lo q. tenga p. conveniente.

Gabriel Bautista Vicente Sanchez
Teniente del Reg. don Juan Garcia
Miguel Albo Juan de Rivera
Juan Miguel Bannera
Florentino Amador
Jose Eno bar
y Dominguez

SELLO 49
40 MS.



AÑO DE
1857.

preceden a los Nubres Electores Parroquiales en sus personas
quedaron cubiertos de of. de curia y o el año =

En obediencia
E

En la villa de Badajoz a veinte y tres de Abril de mil ochocientos
y siete, El suscritor Sanchez Grayera Alc. de segunda concur
xella y su hijo el Ayuntamiento de ella y su disposición el pri
mero como Pres. de la Junta Electoral de Barroque se
personas en la Casa Capitular con asistencia con seis de la
misma Junta en donde ya se hallaban reunidos ^{en el} ^{tray}
Pedro Rodriguez D. Nuy Ribera, Rodrigo Cabero, Luis Juli
na, Diego Guzman Fran, Puerto Fern, Cas, y Oficiante
Nuestro Jefe de componer la referida Junta bien entendido
de la oñ de precede para el Nombroam. de el Abate
Prepido de el Ayuntamiento de esta Villa, despues de ha
ber conferenciado entre si y persona seria mas buena
para el desempeño de este Empleo de una unida conformi
dad eligieron para sexto Regidor a Fran. Comales
Lorana de este domicilio. Teniendo en cuenta la conformidad de
todos los firmes los referidos con sumas y con
unigo of. de curia. Fernando Caballero

Vicente Sanchez Bartolome Grayera

Pedro Rodriguez Fran. Comales

Miguel Alvarez Rodrigo Cabero

Diego Guzman Luis Molinero Vicente
Juan de Dios Domingo
E



villa el domingo a veinty tres de Abril de mil ochocientos y
 siete: Los señores D. Juan de Medina y componen el Ayuntamiento
 con sus señas: Reunidos segun costumbre en casa pa-
 particular, no habiendo concurrencia de los señores Juan
 Bacia y Juan Pabera y Platero y ausente. Hicieron comparecer
 al mismo Jefe de la Real Comandancia de Lorana D. Pedro de
 por la Junta de Barraguan: Thabiendole hecho entender
 de su nombramiento. Dijo que estaba pronto a tomar la posesion
 y poniendole en execucion de lo que se le recibio Juramen-
 to que hizo poniendo la causa de lo que se le recibio Juramen-
 to y era para defender el ministerio de la Real Comandancia de Lorana
 defender los sagrados derechos de su Magestad y de la Coman-
 dancia de la monarquia. Expusole a su vez el Sr. actual, a quien
 tras jurar y alor pobres huerfanos y de otros un: concurto, se juro
 en esta virtud queda posesionado de su cargo quieto y pacifi-
 cante sin contradiccion alguna: No firmo el Sr. y posecio
 nado con miyo el Sr. =

Vientesuchas Juan Garcia Tenal + al Rey
 Juan Miguel Barranta Myr Calbo
 Francisco Gonzales
 Juan de Mendocina
 Jose Euobian
 Dominguez

En la Villa de Badajoz a 23 de Abril de mil ochocientos y
 siete. Yo el Sr. D. Juan de Medina y componen el Ayuntamiento





Se Sanctione Alcalde primer y Seg.º Miguel Galbo Juan
 Triguero Barrera, Juan Barea y Juan Vivero Acara Reg.
 y D. Florentino Acandora Don Pedro de S.º y D.º de S.º y S.º
 en la Corporacion Municipal Constituida de ella con la
 Intervencion del Reg.º don Juan Garcia y Juan Gonzalez
 p.º de cuenta y superior mandado en subcomitativo segun lo
 prevenido p.º costumbre precedida toqua de Campaña y Cita
 non ante dia se acordó lo siguiente
 Se ha acordado en este Ayuntamiento en atencion a q.º se ha
 prohibido ya la deuda de pago de los diez y ocho Caballos
 requeridos a este ayto. en virtud de auto de S.º.º importante de cuen
 te y seis mil y doscientos a.º q.º se han mandado pagar del fondo
 de la contribucion para de los millones o del de contribucion,
 respecto a q.º los millones estan satisfechos p.º completo, se hace
 indispensable realizando del primer y seg.º trimestre de
 la contribucion del corriente año para abarcar los
 p.º de para librar aq.º y de los efectos de aq.º se debe de de
 librar como de aca.º Que para todo lo referido de acti
 dad y eficacia se proceda a la cobranza de aq.º de los millones
 de contribucion, poniendo p.º ellos el corriente la
 deuda abarcar del año anterior y los expensas
 y libros librados de este año de treinta y siete q.
 permanen.º valen el 1.º y 2.º trimestre de todo el ten
 de su autoridad para verificarlo con la premura q.
 exigiere teniendo presente al tiempo del pago

labeled a sus respectivos señores desquitarlos de la parte
de Contaduría de Cuentas
Por el Caballero D. Juan de Salazar y Sotomayor
F. de Salazar y Sotomayor de su oficio del ~~comisario~~ año
de mil ochocientos veinte y tres mandada imprimir en
Lis de nuevo último y haberse adonde efecto su ejecución
en su artículo cuarenta y siete de la Real Cédula del Rey
y mandado de Cortes de no haberse recibido cuenta
en forma de hita ni seguridad hasta de pago con
pues en el artículo veintidós en el día de la feria obli-
gados o impelidos por los señores de la Real Cédula
para hita haga la Ceballos por la hita cobradora y
al efecto obra exponiendo su obligación de la Real Cédula
de Madrid de la hita cobradora sin intervención su autorizada
en presencia Judicial, y en virtud sin el mandato en
forma o autorización legal de su poder. Pues el
que se le atribuye toda responsabilidad al efecto, siendo su voluntad
de se aseguraron a efecto la hita cobradora para cubrir
el año de treinta y seis, pago de Caballos como esta prece-
dente y como adonde el Nacional y los señores de
la Corporación de la Real Cédula de Madrid y
esta presente Comisario con lo mismo y manifiesta
el Jefe de la hita a relación y lo que
de la inteligencia de la Real Cédula de Madrid de la hita
particular hasta que se acordare
de cual era la obligación respectiva de

SELLO 4º
40 M^s



AÑO DE
1857.

Cada una sin embargo de lo que se refiere al actual
Decreto de diez y seis de esta Ley sobre dicho particular
se acordara lo conveniente al primer Art.º que se celebre
El presente sin de la Corporacion de potestades y para todo lo
conveniente respecto de la reparacion de oporcion de fuerza
en el Art.º 1.º y de su respectiva cuenta cargo y riesgo la
responsabilidad de su cumplimiento en la practica del Censo
de Contribuciones y de su de cuenta del y la caudal
Con lo que se comburo este Art.º y firmaron

Gabriel Bautista **Vicente Sanchez**
Juan Mig^{te} Narra
Juan Paez
Juan de Rivera
Florentino Mendora

Por Eusebio
y Dominguez
fco

En la villa de Badajoz a trece dias de mayo de mil ochocientos
cinquenta y siete años. Yo Gabriel Bautista y Juan Esteban
Alfonso Miguel Calle Juan Mig^{te} Narra Juan Paez Juan
Bautista Rivera Maria y Juan Fernandez Reg^{te}
y D. Florentino Mendora Diputados de la Corporacion de esta villa



convenido el día 20 de Junio de 1808 y aumento
de su contenido por el día 20 de Julio
de dicho año. Y con
se abrió la sesión del día 20 de Agosto y con
se le dio lectura a los autos de la Corte Superior de
Madrid de 10 de Agosto de 1808, en los que se
concedió a esta Real Audiencia, citados los
señores magistrados que habiendo a su vez
determinado en su auto de 10 de Agosto de 1808
de que se previene la suspensión de la cobranza de
este Real Censo, con respecto a las obligaciones de
este Real Censo, y la obligación de este Real Censo
de contribuir a la de servir la Cobranza de
Contribuciones y han de hacerse las cosas valiendo
de los apremios competentes, luego que se la Real
Corte Superior de Madrid con arreglo al artículo
20 de la Real Cédula de 10 de Agosto de 1808, y de lo que se
manifiesta en el Real Cédula de 10 de Agosto de 1808
que se imponen nuevas obligaciones y sus pro
piedades de la Real Audiencia de Sevilla en la provincia
de Sevilla presente no haber de las de aquella
Real Audiencia; y para evitar responsabilidad en
esta Real Audiencia de este Real Censo, y de la anterior
liberalidad a fin de remediarse al Real Censo de Sevilla
habiendo visto cual es la causa de este Real Censo en
el Real Censo de Contribuciones, y de su Real Cédula de 10 de Agosto
de 1808.

Con vista de todo el Ayuntamiento de Sevilla y de los
señores señores de este Real Censo su objeto el Real Censo
de Sevilla con lo libre de su cargo y principal de
la Cobranza de Contribuciones y de su Real Cédula de 10 de Agosto de 1808
y de su Real Cédula de 10 de Agosto de 1808.

Lo que no
vale.





Habida su publicación en el Com. en 15 Agosto de 1836

San del Rey.º Constituc. de esta N.º

Don Santos Baulga, Vecino de Villanueva del Fresno, por sí y en nombre de sus convecinos Juan Morillo, Alonso y José Chabris Albarado, ante U. con la debida moderacion exponen: Ya consta a V.º la compra q. los tres últimos hicieron en Mayo anterior a varios Labrad.º de este Pueblo de la Espiga de los terrenos de este Propio denominados Charuelal, Loto y parte del Metaman, así como tambien la del agua de una Mina o Pozo de la propiedad de Don Juan Fragera q. su creyo suficiente para dar de beber al Ganad.º. Luego q. este vino a la Espiga se reconoció la Mina y se halló en el estado mas pobre por efecto, sin duda, de la creacion de Labia, y con tal motivo nos vimos precisados a buscar otros terrenos mas abundantes, y con efecto proporcionamos toda la suficiente en las Huertas contiguas a la Doblacion. Y queramos nosotros de q. pudiéramos atropellar el menor no. de los Vecinos, dimos un a nuestros Mayordales q. fueran a dar agua al Ganad.

en los puntos concertados; y cuando creíamos difi-
cultad de aquel beneficio sin obstáculo, se no-
vió por uno de los Mayorales habersele
prevenido por el P. M. de seg. de se absten-
gan de su responsabilidad en continuar lle-
vando al agua por el paso q. hasta entonces lo habían
hecho. Este imperato ^{te} *auterim* ^{te} *hadaba lugar*
a una presentación en ésta; y bien informado
de lo ocurrido en el caso propuesto, supe a no dudarse
q. la determinación del P. M. fue ^{te} *provis.* de quiza
verbal de los Graugeros D. Fran. Viqueo, D. Andres
Garcia, D. Vicente Nuñez y D. Alonso Graugera;
y convenido q. de q. tales asuntos deben terminarse
se por los medios de amistad y de política, tube una
entrevista particular con los demand^{tes}, quienes
persuadidos ^{te} *naturalm.* de los graves perjuicios q.
se nos irrogarian en llevar adelante efecto inde-
manda, ^{te} *generosam.* han alzado la mano, sien-
do quitos por ^{te} *coning.* q. continuen nuestros Cer-
dos tomando el agua en las Fuentes. Este ge-
neroso ^{te} *desprendim.* es un doble motivo para q.
yo procure guardar ileso para los suscritos sus fu-
eros y privilegios. Y en tal concepto =

Supp^{to} a V. q. con citación y audiencia de los enunciados
Graugeros, D. José Marañon, Pedro Sabado y Jori-
bis Cero q. tambien se han oposito segun
tengo entendido, se sirvan acordar por via



Habilitado publicado la font en 15 Agosto del 836

de equidad, y sus perjuicios de los dias del vecino para lo subscrito, el libro para del Ganado a las aguas indicadas por donde lo han hecho hasta de presente; pues en ello ademas de cumplir con lo prevenido p. d. M. sobre la proteccion han recomendada de la Ganaderia reciban el expediente y Compañero que sea, q. no dudan conseguir de la notoria Justicia de V. C. Montijo 2 de Julio de 1857 =

Santos Baulga

Punto q. la parte de Gaugeros de esta V. C. q. han concurrido a este comitorio ya en virtud de la citacion q. a todos se le ha hecho ante quien hai levantada la mano en el asunto de q. se trata por via de equidad como otros gaugeros labaceros y otros sus varios otros de diferentes clases q. otras hechas concurran a este acto a voluntad del Sr. Judio; Esta temporanea bajo el mismo concepto y sin q. sea otro perjuicio de modo alg. los dias de este vecindario, se concede ad. Santos Baulga y Compañero cuantos oportuno en auto escrito, el q. se unira al libro de esta capitulacion para

Siempre con esta gracia: Así lo
mandaron y firmaron los señores
Jud. q. componen este Ayuntamiento
de esta villa del Morisco en ella a dos de
Julio de mil ochocientos treinta y siete =

[Handwritten flourish]

Gabriel Bautista

Vicente Sanchez Juan

~~Real + Alcaide~~
Miguel Calbo

Juan Bazar Juan
[Signature]

Alorentino de Mendosa
[Signature]

José Erriban
Dominguez
Sno
[Signature]





Del acuerdo de esta Dipu-
tacion de diez a 11 el Insuperante
de gastos Municipales aprobada por
la misma correspondiente al presente
año, con las alteraciones que han
tenido por conveniente hacer en

lo que consisten a 11.ª p.ª
de cumplimiento.

Dado en la Sala de Pleno
el día 7 de Julio de 1857.

C. J.

Juan Bautista de Secuna

Nicolas Coronado

115

Por Dto. del Sr. de la V.ª de Badajoz.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



154



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón Vecino de la misma a N. V. de su vecindad en la Villa de Alburquerque

D. Juan de Alarcón Vecino de la misma a N. V. de su vecindad en la Villa de Alburquerque me: En combiniendo a mis intereses el trasladar mi vecindad a la Villa de Alburquerque necesito presentar mi despedida en esta para en su Villa ser acogido como tal Vecino en aquella, al efecto presenta esta, para que se libran fenechos por despedida en forma, mandando se le franquen los documentos correspondientes a fin de que no se ponga impedimento alguno para verificarlo en la ya citada

Villa.

Por tanto a N. V. suplico se libran así estimando en lo que recibiere

Just. y mand.

Montijo 11 de Feb. de 1837.

Juan de Alarcón

Y engase por despedida de esta vecindad a D. Juan de Alarcón contenido en aut. libritos, y para q. lo haya con tanto adonde conenga darle el oportuno Certificado tan luego como acredite haber pagado toda clase de Deudas buenales y quide al nivel con cuanto adeude el abo.

en todo el oriente de España, haciendo presente de que
intermedios se ha manifestado siempre con la superior
conducta moral y política: Así lo reconocieron y fir-
maron los Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa
del Montijo a veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y
siete =

Gabriel Bantista

Vicente Sanchez

Juan Garcia

Juan + alfréu
calbi =

Juan de Rivera

Florentino de Mendocaza

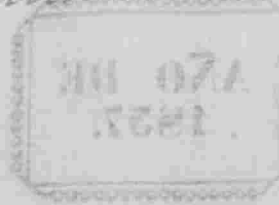
Juan Baeza

Fra^{no} goina

José Eubán
y Dominguez



enumerado e insinuado y para Justicia de



G.º D.º
Sr. D.º

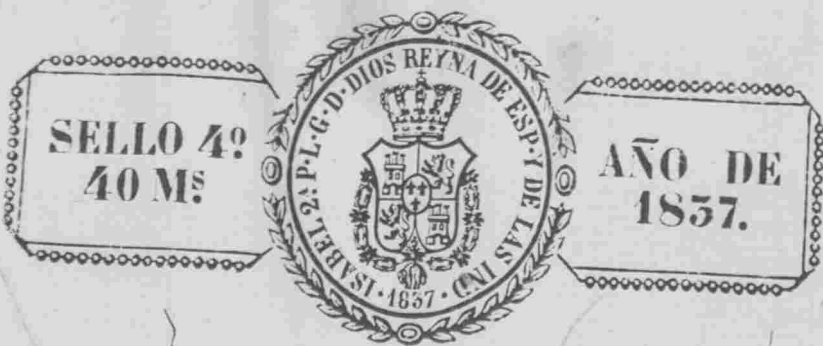
Alcaldes

Fern. Hornero

Acuerdo En la Villa del Montijo a veinte de Agosto
de mil ochoc. treinta y siete reunidos los señ.ºs
componen el Ay.ºto.º Com.º de ella y subscriben
enterados de la aut.º solicitada dijeron: Tengase por
dispensada de esta ciudad D.º Manuel Hornero
Asistente; y para q.º lo haga constar donde conve-
nga deule el oportuno Certificado tan luego como
acredite haber pagado toda clase de Contribuciones
y quide al nivel con cuanto adeudado a tal.º.º.º.º.
el corriente año y concluyendo el Cargo de Asis-
to q.º por el Ay.ºto.º ha sido electo para practicar la
revisacion del reparto de Contribuciones del corrien-
te año: Mandado presente q.º este interesado se ha
manejado siempre con la mejor conducta moral y Po-
lítica. Así lo acordaron y firman otros señ.ºs Certifica-

Gabriel Bantivera
Vicente Sanchez
Juan de Rivera Juan Bazar
Juan Garcia
Franc.º Gonzales
Jose Escobar y Dominguez





SELLO 4.º
40 M.º

AÑO DE
1857.



1881 071 170 112
DIPUTACION DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ

[Large handwritten signature]





Enterada la Diputación de
 la solicitud q.º talia dirigid.
 Gabriel Bautista Barquer
 Alcalde 1.º Constituc.º de esa
 Villa pidiendo sus mesos
 de licencia para separar su
 cargo actual, acordó en
 vista de las posesiones saron.
 q.º espone y de los documentos
 q.º las justifican acceder a
 su peticion.

Lo q.º se acuerda de esta
 Diputación digo a VV.ª pa
 su intelig.ª

D. 101



que a M: del 2.º B.º
por 16 de Feb de 1935

L.º

José García de

Atocha



Nicolai Correas

115



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Villa del Montijo

162



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Con esta fha. digo á D.^o
Gabriel Bautista Barquez,
Alcalde P.^o Constit.^o de esa Villa
lo q.^e sigue.

”Con vista de la instancia
que á nombre de V. dirigió á la
Diput.^o de esta Provincia D.^o Juan
Maurat, solicitando provoga de
la licencia, q.^e por la expresada
Diput.^o le fue concedida, cuyo
expediente por ser peculiar de sus
atribuciones se ha pasado á este
Gob.^o Político, he ocurrido en decla-
rar, q.^e no ha lugar á la provoga
de la licencia que se solicita, pues
estando previsto por la Ley los
casos en q.^e segun el orden estable-
cido de nuevo á mayor, deben
sustituirse los indio. de Ayunta-
mientos, y siendo uno de ellos,



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

los de enfermedad o impo-
bilidad física, siendo cierta la
ta de salud de V., mientras
re este estado entrará a go-
cer las funciones de Alcalde
1.º Constitucional, el 2.º, o el
Concejal q. fuere llamado
la Ley. Lo digo a V. para su
inteligencia y efectos conve-
nientes. //

Y lo traslado a VV. para
iguales fines.

Dios que. a VV. ind. a
Badajoz y Dic. 22 de 1832

Antonio Fern
D. Juan de los Rios

Sres. Presi. e Indic. del Ayuntamiento Const. del

Mora



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

com
la
ad
e
Hau
ó e
ad
na
or
pan
id
99
y
s
Uo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo En la Villa de Montijo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO 4.^o
40 M^s.



AÑO DE
1837.

a veinte y siete de set. de mil ochoc. treinta y siete, Los Sres. D. Pedro e ind. q. componen el Ay. Com. de ella segun subscriben y senalan su nombre segun costumbre, habiendo visto la aut. con del Sr. Jefe Político de esta Prov. enterados acuerdan: Se cumpla en debida forma, y al efecto, en atencion aq. la licencia concedida al Sr. D. primer Gabriel Bautista inquitam. Se cumplida y q. por lo tanto se cita en el caso de q. siga regentando o ejerciendo la jurisdiccion q. se reuna el Ay. en el dia de mañana citandolo ante diez p. q. todos sus ind. concurren sin faltar ninguno haciendole saber en a. dho. Sr. Bautista para q. concurrend. etc. a la a. la Capitular bulba a tomar la jurisdiccion. Si lo acuerdan y firman dho. Sres. certifica =

Vicente Sanchez

Señal tod Reg^{or}
Mig^l Cabos

Juan Mig^l Parrenas

Juan Paez

Juan de Rivero

Florentino L. Men-
docal

José Eubar
y Dominguez
No

del de mil ochos treinta y siete: lo fue Vi-
cente Ther Al. de Reg.º, Alq.º Carlo, Juan
Alq.º Barrera, Juan Baeza, y Juan Vela-
ra Reg.º, y D. Florentino Mendora Pro. Sindico
Pres. de la ind. q. componen el Ay.º. Com.º de
ella, no habiendole concurrido los señ. Juan Sa-
cia y Fran.º Courder Reg.ºes prim.º y Sec.º, sin
embargo de haberles citados como a los demas
en el dia de ayer, por decir ahora estan ausentes,
hallandose reunidos en su Consistorio tam-
bien concurrio el Sr. Gabriel Bautista prim.
y habiendole intimado y leido la orden q. precede
a fin de q. se le diese cargo de la jurisd. q. le
compete, dho. Sr. contesto: que estaba pronto a obe-
decer la orden del Sr. Jefe Politico; pero q. no se
hallaba en estado de hacer cargo de la ju-
risd. porque el de sus abuelos no se lo permite
por susirto las mismas causas q. cuando
se le concedio la licencia ofreciendo justificar
lo con el facultativo q. le asista, y otros si fueren
necesarios. En su virtud el Ay.º manifesto, el
Sr. Al.º de Quinte Ther q. respecto al padecim.º del
Sr. Al.º de primera nada podia decir porque no
era facultativo; pero q. antes de concederle la licen-
cia la D.ª Dip.º y despues tanta honra le ha visto
atendida a sus negocios como tambien le ha



SELLO 4º
40 M^{rs}

AÑO DE
1837.

visto alguna y una vez en Cama medecinaudore
 el Sr. Reg.º Calbo Reg.º Leg.º Dijo lo mismo; el Sr.
 Juan Reg.º Barrera Reg.º tercero Dijo: que no ha
 dado la casualidad de haberle visto en la Cama ni
 sino q. lo ha visto util para atender a sus labores
 y gaugener como otro cualquiera ~~de~~ hombre q.
 tiene completa salud y en el dia se halla con ella
 El Sr. Juan Barea Reg.º Don Juan Dijo lo mismo; el
 Sr. Reg.º quinto Juan Ribera: Dijo: que le conu-
 taba q. habiend salido dho Sr. Bautista a vea
 su gaug. al monte a su buelta citaba cuatros
 dias en la Cama, pero q. en el dia lo cree con
 salud. El Sr. Florentino Mendora por Jindico
 Dijo: que conceptuaba al citad. Bautista con suficien-
 cia para ejercer la jund. q. en el caso de
 q. si tiene algun achaque q. imposibilita por
 algunos dias, la Ley previene sea reemplazado
 por su sucesor y prevista en el la responsabilidad
 q. pueda sobrevenir por las morosidades y faltrade
 q. seccion en los muchos negocios en q. esta cite ha-
 blo endescubierta por la falta de ~~trab.~~ In vista
 de todo el Sr.º deliviera unaním. q. el Sr.º
 Gabriel Bautista quede regentand la jund.

interim acredita ante el Sr. Jefe Político sus
enfermedades o imposibilidad de re-
parar, y el Sr. D. Juan Bautista Dpto. pro-
testaba el acta, y q. se reconociese por lo
facultades si era cierto su proposición y q.
si el Sr. Jefe Político lo determinaba estaba
pronto a suon labara en cuanto pudiese
y en interim no lo hacia. El Sr. J. Delibes
y q. el Sr. M. de pan tomaba la jurisdic. or. o de-
lo contrario no sera de su cuenta las re-
ponabilidades q. resulten contra la corp. por
la falta de cumplimiento a las ordenes cobran-
rade Contribucion y demas por la falta de
adm. de just. y lo firmaron dho. Sr. J. pro-
vincial ademas de q. el Sr. D. Juan Bautista
puede testificar de este acta se le franquena
de los locales Centales

Vicente Sanchez

J. J. del Reg.
Mig. Calvo

Juan Paez

Juan Mig. Barrera

Juan de Rivero

Florentino Mendez

Gabriel Pantoja

José Luis
y Domingo
Suos



Excmo. Sr. D. Juan de Dios... la
 instancia q. le produce D. Juan
 Machado y con otros... de una villa,
 q. la q. piden se le entregue la parte
 de renta q. les pertenece desde el día
 en q. se les dio poses. de los terrenos un-
 minados Retamales etc. y parte de
 Charneca; ha tenido q. conven. se
 volver después de oído el dictamen de
 la Sec. de Prop. que cuiden de ha-
 cer efectivas las respectivas arre-
 latorias la renta en q. han yun sido
 rematados anteriormente. Dho. terren.
 en cuyo caso para que tengan sigre
 so en el fondo de Prop. la parte q.
 le proveya la corr. resp. hasta el 7 de
 Mayo ult. y la q. pertenecía á los
 mismos desde este día á el Sr. D.
 Miguel la entregaran al citado
 Machado y con otros como legi-
 timos dueños del terreno cuya
 poses. se les declara en la pta.

que queda citada.

De su acuerdo lo digo
p. su interio y puntual cum-
plimiento.

Dios que a V. m. d.
2. de Diciembre de 1857.
C. P.

Francisco Juan
de Alcazar y Alcazar
Jefe

Nicolas Coronado
N.º 2

En el Ayuntamiento Constitucional del Montijo.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

168

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Acuerdo de En la Villa del Montijo





a seis de Dia. de mil ochoc. treinta y siete los señ.
 que componen el Ay. to. Cont. de ella y subscriben
 habiend visto la precod. con dela Exma Dip. de
 esta Prov. acordaron su cumplim. y en atencion aq.
 la parte q. se resta de los remates q. se mencionan
 asciende a ochomil doc. setenta y una. cuya tutela
 halla en poder del may. ^{mo} sup. Andres Rodriguez
 parece la oportuna oñ. firmada del ^{mo} Pres. de
 este Ay. to. y presente Sr. para q. satisfaga a D. Jose
 Machad y Comater referida cantidad, entregandole
 en metahico la q. se halla cobrada y la falta de las resul-
 tas no pagada para q. se entienda con los rema-
 tante punto q. los mas de ellos son interesados
 en el asunto; de tod lo q. tho may. ^{mo} origina el pon-
 tano recibo. Asi lo determinaron otros señ. por este
 acta de cumplim. de q. yo el Sr. certifico =

Vicente Sanchez Juan Garcia

Juan Mig. Barrera Juan Paez
 Florentino de Franco Gonzalez
 Mendez de P. E. Cuervo
 y Dominguez



1838
 se separa la oñ. precodada en sus or.

Montijo

Año de 1838

170

Libro de Actas Capitulares
de Ciudad. Año =



1838
1838

Libro de Acaes Copuladas
de Acaes Acaes

quedan acordadas la identidad de sus personas
y que se tengan por partes legítimas y tales ^{grang}
de Testimonio literal de este acto. Así
lo acordaron y firmaron de q. y o. ellos

Testigos =

Vicente Sanchez Juan Garcia ^{señal al Mex}
duy Calbo -

Juan Bacar Juan Migl Barrera

Fran^{co} Gonzales Florentino Mendora

Pore Euoban
y Dominguez
señal

Nota: Contaminada q. ha saque testimo^o del aut. acto y lo
entregue a los comisionados Juan Garcia y Migl
Calbo.

Euoban

En las A. del Mounjo a las once de Enero mil ochos
veintayochos: Los señ. Gabriel Baunira y Vicente The
Alc. Juan Garcia Migl Calbo Juan Migl Barrera Juan
Bacar Juan Piñera y Fran. Gome Repedores y de Florentino
Mendora Prox. Sindico. Presid. de Audibid. q. componen
el Ayuntamiento de ella; Encuyplunt en quanto se
publica por el d. Subdeleg. de Resura Nacional
Partido en su oficio en veinte y nueve



prox. ^{mo} dif. en q. previene este Ayuntamiento nombre en
 Comisionado que con los docum^{tos} y poder bastante se
 persona en aquellas oficinas a practicar nuevos Encabera-
 mientos de la Renta de Aguas para el pres^{te} año, con
 fha el día tres del corriente, des nombró p^a Sebastian
 dho Comenid^o a los dos Repidores de su Seno Juan Garcia
 Guadaño y Mig^l Calbo; quienes habiendo pasado a pun-
 tuar la dilig^a se volvieron sin tener efecto p^r la
 falta de expresion bastante en los testimonios
 y siendo indispensable su evacuacion, hallandose
 uno enfermo, y el otro tener q. practicar dilig^{as} al ser
 gencia en su casa; esta Corporacion nombra de nuevo
 para la ebanion de dha Comision al Repidor

quien con testimonio de este acta se persona-
 ra en dhas oficinas y merced a la mayor posible brevedad
 y con los demas docum^{tos} q. se pidien a puntualizar
 ciudad Encapitan^t, representando las acciones que
 para tales casos competen a esta Corporacion, para
 al futuro le confieren el poder y facultad que
 por dho se requiere con toda amplitud p^a el des-
 pacho de quantos consideren y sea necesario en
 el asunto de que se trata; p^r ser de real hora pa-
 ra cuando llegue el caso a prueba este Ayun-
 tamiento, quanto execute en virtud de
 este Cedula: Asi lo acuerdan firmados



y tenalan como acostumbra en otros p[ro]p[os]tos el
Sr. Comisario =

Gabriel Bautista Vicente Sanchez

Juan Garcia

Juan Miguel Barrera

Juan Bacat

Francisco Gonzalez

Florentino de Mendocilla

Juan de Biscaya

Jose Echebar

y Dominguez

Sr. Comisario

En la villa de Montijo a diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos y
ocho: Los señores Sr. D. Juan de Guzman y Sr. D. Juan de Guzman
xella: Hallandose reunidos en su comision los señores subcri-
ben y tenalan segun costumbre se acordó; Que habi-
endo oficiado la Sr. D. Juan de Guzman p. p. estas y
Pueblos al efecto se le auxiliare con siete hombres con
otra tanta caña de estas, solamente para formar un reser-
va en aquel Pueblo afin de conducir el agua del servicio Na-
cional p. no poder sufrir aquella poblacion tanta
carga de cuyo pedido se accedio por considerar lo justo
y de esta manera se hace mucho dia, causandose
un gran trabajo y consideracion a estos señores que no pueden
de sufrir en este estado, D. J. y D. J. determinaron
que el Sr. D. Juan de Guzman y Sr. D. Juan de Guzman pare a lo
mismo adhal a Robon, y combuya con aquella
Sr. D. Juan, el modo de hacer dicho servicio con la equidad
debidan sin causar gastos perjuicio: cuyo fin se
le confieren las facultades necesarias; y asi he-
cho de cuenta a esta corporacion para que





la causa que se celebraron sus p[ro]cesos el
suo Cerroficio:

Gabriel Bautista Vicente Sanchez

Juan Garcia

Juan Niq[ue] y Juan Bocas

Barrena

José Antonio Mendora

José Guoban
y Dominguez
srio

Acuerdos y En la Villa del Montijo a doce de febrero se
reunieron treinta y ocho don señores de comparecencia Gabriel
Bautista y D. Juan Garcia Guisad, Niq[ue]
tallo Juan Niq[ue] Barrena, Juan Bocas, Juan Ribera
y Juan ^{cofrades} ^{de} ^{las} ^{regiones} y D. Florentino Mendora
Don Indio, D. Indio ^o ^{indio} ^{de} ^{comparecencia} el Ay. ^{to} ^{Contal}
de ella reunidos en su consistorio segun costumbre
por ante sus el s[er]no digeron: que estando en tiempo
habil de hacer el nombram. de Rentas Repartidore
de la contribucion territorial para el corriente año
debian de acordar y acordaron: que para desempe-
nar ^{de} ^{esta} ^{carga} de Rentas Repartidore ^{se} ^{nombraron} a D.
Joaquin Bortello y D. Vicente de la Torre y para auxilia-
res a Pedro Niq[ue] Reyes y Sencero Lagera ^{de} ^{esta}
y granjero ^{de} ^{esta} ^{va} ^{ya} ^{en}



cuanto a Depositarios q' siga el mismo q' lo
es en la actualidad D. José Garcia Balla hasta
tanto q' cumpla su ^{to} y si el entrante
hubiere por conveniente nombrar otro para

ejecutarlo —
si mismo sea hecho presente por el Sr. Sindico,
Regidor y Sr. de Ay ^{to} q' no saben en q' consiste
en q' los Cuadernos de Contribuciones del año anterior
no se hallan en su momento para q' seayan en
su aprobacion a la Subdeleg. del Partido, puesto q'
ya se esta fuera de tiempo, sin embargo de las sin-
dical reclamaciones q' se han hecho al efecto
a lo q' contentaron los Sr. D. de que ya les con-
taba a los Sr. reclamantes, que se habian llama-
do los Reportadores por diferentes veces para q'
mediaran las quejas producidas q' de Agustin de
D. José Protetto y D. Trinidad y q' unas veces
por cuente algunos de ellos otras veces se enfa-
mor y no queren decidir unos sin los otros, de aqui
es donde resulta la paralización q' se advierte
en la vista de Ay ^{to} acordada que en atencion a lo
cuando lo q' es el retraso en la aprobacion de los
Cuadernos, q' se le hizo entender p' q' se hiciese
dichos reparticiones de nuevo inmediatamente se le
quiere referir y q' para otros Cuadernos
a este Corp. ^o p' determinar su aprobacion
o lo q' mas convenga y remitirlos
ala Subdeleg. del Partido, en inteli-





gloria q' deus verificando en un breve
termino serba responsabilidad q' se le
imponga a este ty. de cuenta de las viudas
repartidone o de quien cause la morbilidad
Asi lo acordaron y firmaron ellos sus certifica
dores de los señores =

 Gabriel Bautista Vicente Sanchez
Juan Garcia Señal + a los señ. dif. calto =
Juan Mig. Juan Bacar

Florentino de Mendez al Jose Guoban
 y Dominguez
 his





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





En la a. del Atorripo a veinte y ocho de fev.º de mil ochocientos
 y ocho, Los señ. Gabriel Baunista y Vicente Sanchez Alcazar, Juan
 Garcia Guirado, Manuel Calbo, Juan de Dios Barrera, Juan Bacas, Juan
 Ribera Sierra y Juan Gomales Prepidore y D.º Honorario de la
 donda P.º de Indias: P.º de Indias y Comodoro de Bayona
 Juan Cruz de Sella: Hallandose reunidos en su comision los
 acostumbrados: Se acordó lo siguiente: Que en atencion a que por
 la carencia de Arbitrios para socorrer a los infinitos presos
 insolventes que proceden de las a. y se hallan en la Carcel
 y la cabeza de presos por Encarados de delitos de d.º de las Ca-
 ses, se ha echado mano al fondo de Conting. hasta en cantidad
 de dos mil quinientos setenta y quatro r.º. operacion de ser en
 fondo tan sagrado fue necesario extraer esta cantidad para
 cubrir los continuos apremios que se le imponian a esta corpo-
 racion, sui que haya podido conseguir de la D.º Diputacion
 de esta Prov.º el q.º se le conceda la o.º operacion de mil quin-
 cientos r.º. sobrantes al Encaramento de Conting. el dia de
 mil ochocientos treinta y seis que en su poder estan como depositado
 a ser de haber representado a S.º. por diferencia de Neces. para
 que concediere esta operacion hacia el p.º.º. la falta de fon-
 do de Propio y el de Arbitrios de todas clases, y hallandose man-
 dado por R.º. Decreto q.º para el socorro de los presos y mol-
 dentes se saque de los fondos de Conting. Propio o del Sobran-
 te al Encaramento, a cuyo otro fondo corresponden los
 mil quinientos r.º. depositados: En esta atencion, y para que se
 pudiese por S.º. que el deficit q.º hay en esta comi-

bución es yudipuable cubriolo en las arcas Nacionales &
 xeste Partido y sino esta expuesta esta corporacion
 a sufrir los apremios q^{son} cony^{tes}, arbitrarlos y
 el mismo tiempo seguir suministrando los mismos puros
 y cobrar los apremios que tambien estan suuuarand
 q^{la} absoluta falta d^{arbitrio}: Fue respecto a que en
 el año pasado se p^{ro} se repartieron o sacaron p^a fabricar
 hacer el Encap^u de Aguas, Diez mil y ... r^{os}. y
 que no debiendo pagame en Deposition de Merced mas
 q^{de} seimil y cientos resultando sobrarse tres mil no
 becientos setenta y ochos r^{os}. q^{de} esta cantidad se cubran
 los dos mil trescientos treinta y quatro r^{os}. ex traídos de esta
 cuenta, p^{ro}bia la oportuna liquidacion, y de lo restante se
 ocupan ser suministrados nominados puros con la debida
 cuenta y rason, todo con la debida apro^o de la Ex^{ca} de
 putacion a quien se remitira cuenta de lo recaudado
 de lo gastado y el sobrarse si es q^{de} resulta, con el fin de
 q^{de} no carezcan los referidos puros
 el alumbrado yudipuable q^{de} sea señalada: Fue lo deter
 minado de los señores q^{de} los certifica:

Gabriel Bautista Vicente Sanchez
 Juan Garcia Señal + el Pres^{do}.
 Miguel Calbo =
 Juan Mig^l. Barrera Juan Paez
 Juan de Rivera Fran^{co} Gonzales
 Hortensio de Mendocap
 Jose Enobar
 y Dominguez
 sus
 sus



la Villa del Montijo a diez y ...



de Abril de mil ochocientos treinta y ocho. Los Sres. Gabriel Bautista M. de primero, Juan Garcia Fig. Valbo, Juan Fig. Barrera, Juan Basas, y Juan Ribera a Regido- ses y D. Florentino Mendona Pón Yndico ind. q. componen el Ay. to Cont. de ella reunidos segun costumbre por ante mi el Sr. J. digeron: Fue en atencion a lo perentorio y urg. q. se el haer efectivo las Contribu- ciones ordinarias y extraord. q. se hallan con un retra- so considerable dimanado de las muchas atenciones q. han gravitado sobre la fut. a y Ay. to asi como la escasez de medios en q. se halla este vecindario poram. de labrador por las desus cosecha sembrando prauentes q. los omes q. se han comunicado ultimam. exigen la mayor premura para q. se hagand efectivo en forma de contribucion y conminando a las Corporacion prin- cipales con las providencias mas severas a fin de q. cumplan con quanto p. aquellas se preciene, a evitar las responsabilidades q. p. cualg. falta puedan recaer sobre esta Corporacion y q. se cumplan con su deber acordaron. Fue sin levantar mano como esta ya determinad en esta anterior se proceda p. los Sres. Jueces a haer efectiva la Cobranza de todos los descubiertos en q. se halla este vecindario con la hacienda Nacion. de Contribuciones ordinarias y extraord. asi como el anticipo q. previene la circular de la Coma Dip. on. pas. q. ha 9 del corriente para la urgen- cia de la guerra, ofreciendo como ofrece etc.

El Sr. D. de B. luego prutas a dho. Sr. J. J. de B. to-
 da la cooperacion necesaria auxiliando
 les y acompañandole a quanto se les ofusca
 respecto de este encargo han unq. como re-
 cesario y en caso contrario a exp. dho. Sr. a
 los ind. de la Corp. q. faltan a su obligacion las
 multas q. sean conducentes al Sr. de B. de B. de B.
 te, con el bien entendido q. seran de cuenta cargo
 y riesgo de fuer. Capitular y las conuina-
 siones q. se impongan al Sr. de B. de B. de B.
 ala oblig. en q. este constituido, pues q. cada uno
 hade tener el suyo segun su destino el fue-
 como fuer. y el Capitular como Capitular, el Sr.
 Pruid. manifesto verbaba su voto y q. firmaba
 este acuerdo solo como tal Pruid. Si lo digeron
 y firman dho. Sr. testigos =

Gabriel Bautista Juan Garcia Juan Mig. Pa

Señal + al Res
 Miguel Calb

Juan Bazar

Florentino de Mendocia

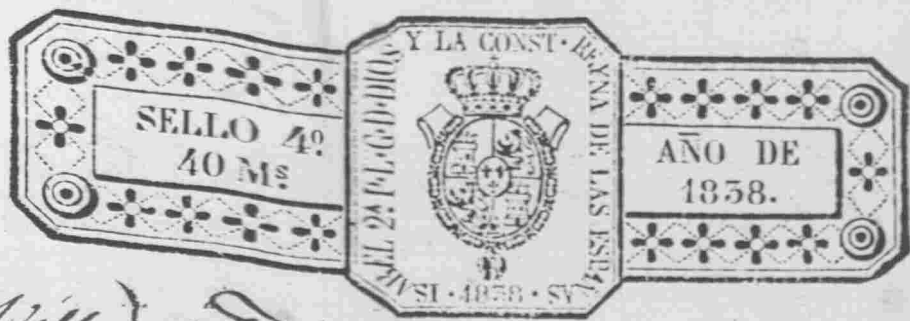
Juan de B. de B.

Por Ruben
 Dominguez

Nota q. el Sr. Pruid. esta conforme con quanto contiene
 el p. acuerdo; pero la duda q. resulto res-
 pecto de la contribucion se han de dividir por el
 Sr. de B. y lo firma = Miguel de B. = The ut supra =

Gabriel Bautista





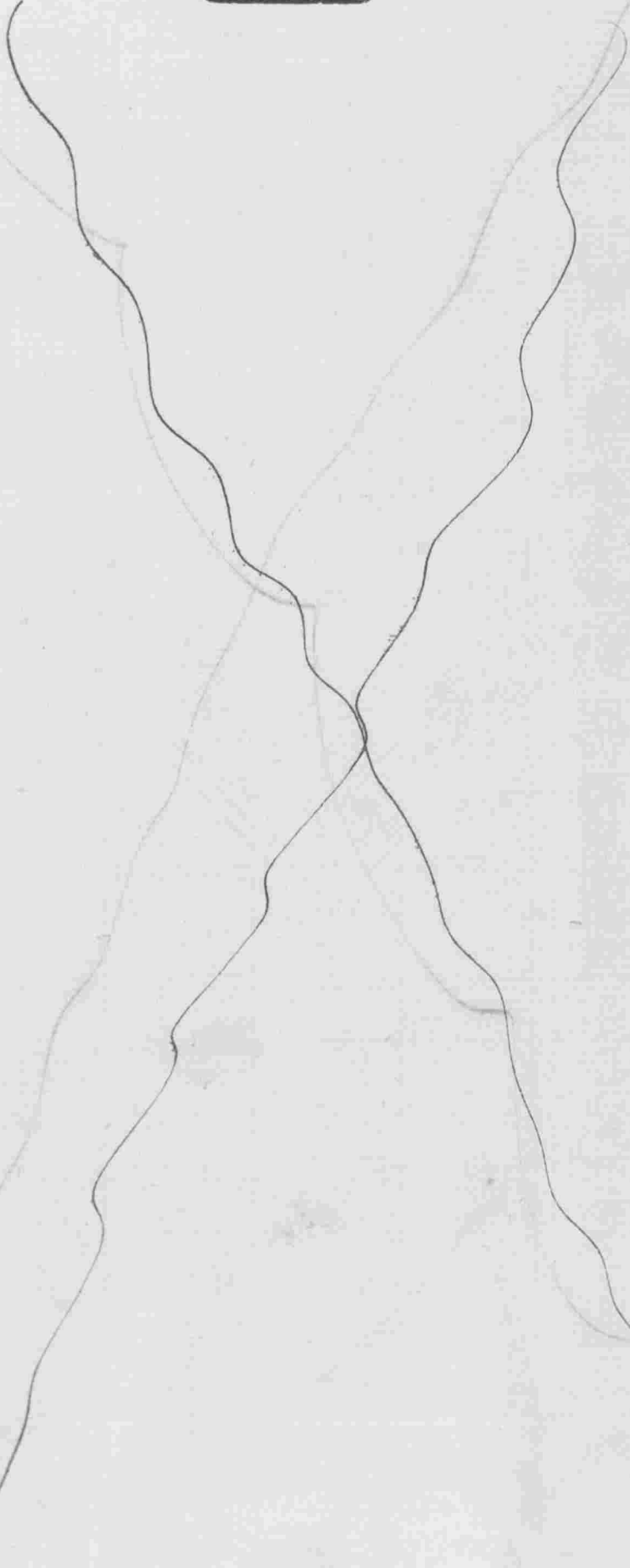
la Villa del Montijo á cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y ocho. Los señores Pedro Enriquez Tragera y Alonso Guzman Labada Alcaide, Juan Garcia, Mig. Calbo, Juan Mig. Barrera, Pedro Bauro, Pedro Laballen Loro y Gabriel Barquer Regidores y Juan Carnteros Penner. Por Juicio de M. de M. q. componen el Ayuntamiento. Cont. de ella, cumpliendo con lo mandado o prevenido en oficio del Sr. Contador y Abon de Rentas Nacionales de este Partido q.ta veinte y cuatro del anteproposito Mayo relativo á q. se nombra Comisionado q. con aquellas oficinas puntualice nuevo Encapitan de Aguas y tierras por no haber aprobado la direccion de Rentas el que se hizo anteriormente en el año preced. p. viendolo en oficio al intento de realisar dho nuevo Encapitan. dho Sr. nombra de Comisionado á D. Jose Garcia Halla de este dom.º persona de su confianza para q. con testimonio de cuanto en citado oficio se preceptua y esta autorizacion q.ente cuanto se ordena pue al efecto dho Sr. le comuden el poder y facultades necesarias cuanto se requiere endro para que represente las acciones de esta Corporacion Municipal. Asi lo acordaron y firman los Ayuntamientos q. han concurrido seg. y el dho Certificado =

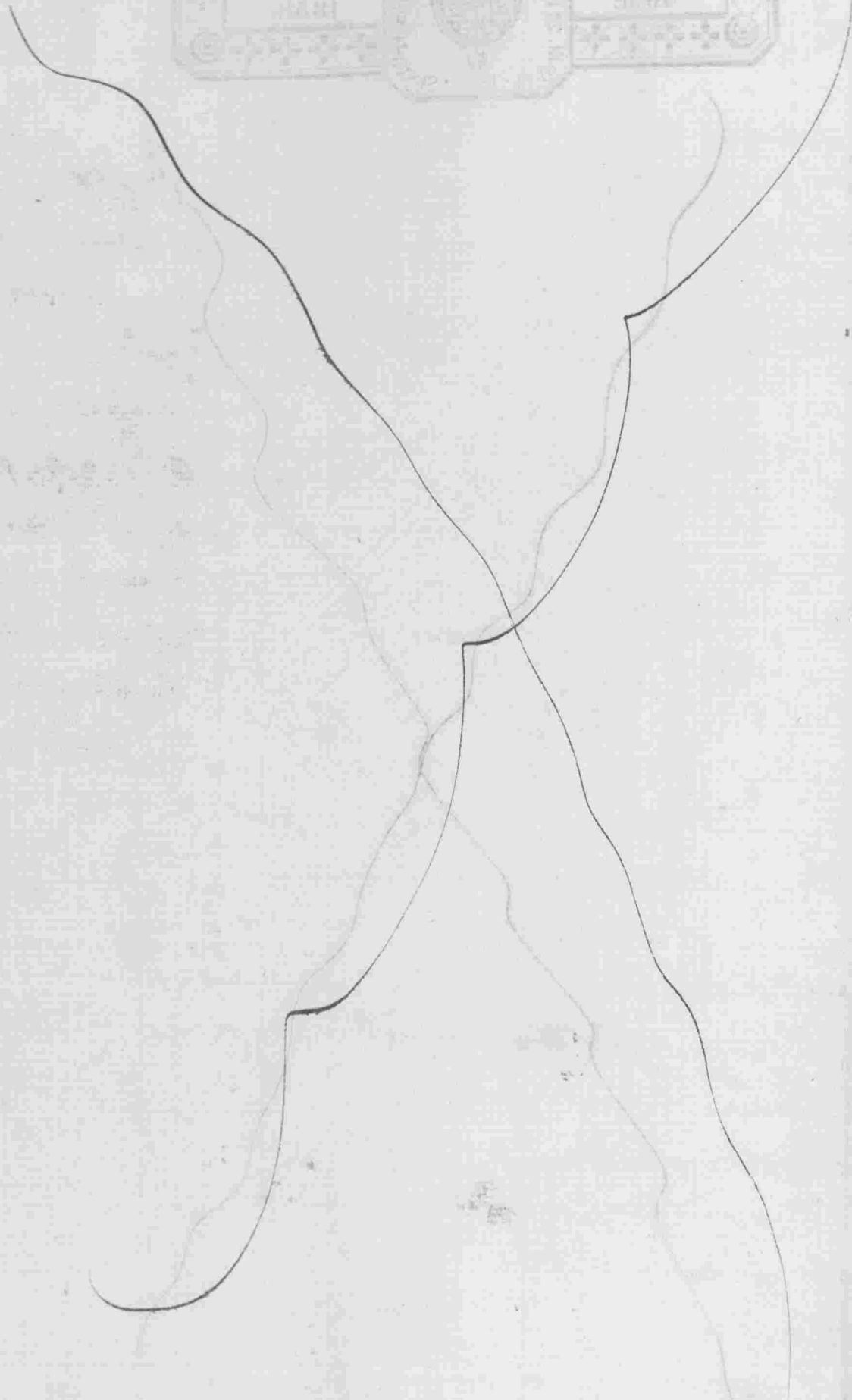
Alonso Guzman Labada Juan Garcia
 Pedro Enriquez Pedro Bauro Juan Carnteros
 Tragera Miguel Calbo Miguel Barrera
 Señal + del Sr. Pedro Calbo = Señal + del Sr. Juan Carnteros
 Señal + del Sr. Gabriel Barquer Señal + del Sr. Juan Carnteros
 Señal + del Sr. Pedro Bauro = Señal + del Sr. Juan Carnteros



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and some illegible notes.]





...
... conforme con el
... q. ^{de} las oficinas
... con arreglo a
... "?

... que instamos a
... con el fin de que en el
... de otro día, con
... a estas oficinas de
... ut, conformes con la
... q. p. ^{de} Aguado y
... en pueblo
... años anteriores, y en
... nombre Comision
... q. presentando en las
... competentes
... y pagándose por
... q. de crédito: 1.º
... numero de vecinos de que
... era población
... q. en un quin
... se verifican en
... y 3.º El de J
... y puestos estable



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de este punto = 180
que de lo contrario
de un las mismas las mis-
mas a sus lardos la cuota
que devan satisfacer con el
-plo prevenido
fija para su presente suple-
cion con

Dada que a 18. n.º d.
Mecha 24 de Mayo del 838 =

Pedro Pulido Guzmán

10
DIPUTACION DE BADAJOZ



ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Badajoz en la Villa del Montijo a)

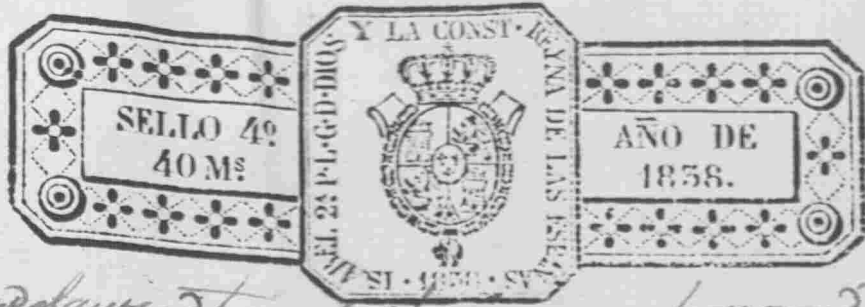
funcion de esta acordada q se firma y se us
can de q certifica =

Pedro Guierrez Alonso Guzman Labada
Gregorio Juan Garcia
Juan Mij. Barrera Pedro Bruno
Senal al Rey Senal al Rey
Gab. Baquer Pedro Cas. Co.
Juan Carretero Jose Cuabaz
Dominguez

Wora / Con esta veinte y dos de dicho mes atendi la Certifica
prevencia en ant. acuerdo y entregue al
ya q se le lo avisa y firma =

Ahora / En las at. de un y a un y se firmo en
p. de los Sr. Pedro Guzman Guzman y Alonso Guzman
Labada Illo, primera y segunda, Juan Garcia Mij. del
bo, Juan Mij. Barrera, Pedro Bruno, Gabriel Baquer
Cavero y Juan Carretero fecha Pedro Cas. Co.
Certifica q se entrega al Ayuntamiento con anterioridad
nella hallandose reunidos en su Comision de la Comu-
ber acuerdo lo siguiente
Se ha acordado en este Ayuntamiento que hallandose en la anti-
cuada praxia de nombrar Ayudantes de Fabrica con
el Sr. Pedro Guzman Francisco y Juan Mij. de





do adonde dha atribucion nombraron dho ^{rey} portales
 y funden en su libro con los pocos emolumentos que tengan
 a las personas siguientes

Para una ^{ma} fabrica de algol voluntaria en la casa hacienda de
 los D^{os} D^{os} Don Isidro Barrera, Pro

Para Mayordomo del Hospital y hermita de San Sebastian
 ad ^{up} dho señores señores Pro

Para los Santos Navegantes alqto es muchos años hace San Lorenzo
 y para el ^{re}sta de Domingo Rodriguez

Esto acordaron firmaron dho ^{re}yes, supel dho ^{re}yes

[Signature] Pedro Gutierrez Eugenia Alonso Guzman Labado

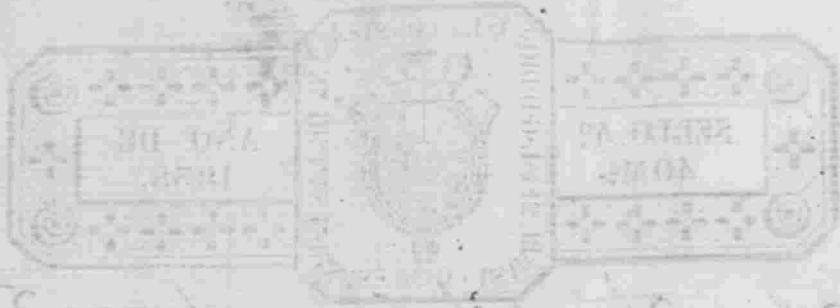
Señal del Rey ^{or} Miguel Calbo
 Señal del Rey ^{or} Pedro Cao ^{re}cos - Señal del Rey ^{or} Gab. Baquer

Juan Mig. Barrera

Juan Carrero

[Signature]
 Don Juan
 de Dominguez
 Pro





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

